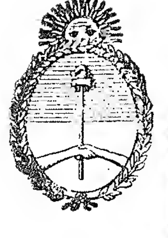




BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 13 de julio de 1976

NUMERO

23.445

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas, de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

...O
...TINO
...1 "B"

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 998

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Firmum

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 7|4|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Firmun Sociedad Anónima.

Debe decir: Firmum Sociedad Anónima.

e. 13|7 Nº 56.449 v. 13|7|76

Cemaoeste

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 71 de fecha 15 de abril de 1975, pasada ante el Escribano de la ciudad de La Plata, Guillermo F. Panelo Gelly al folio 195 del Registro Nº 44 a su cargo, los señores José Mario Gorojovsky, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con Etelvina Martínez, argentino, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.573.242, domiciliado en la calle Tinogasta 3059 de la Capital Federal; Eduardo Adrián Gorojovsky, de 24 años de edad, soltero, argentino, industrial, con documento nacional de identidad 8.389.775, con igual domicilio; y Etelvina Martínez de Gorojovsky de 43 años de edad, casada en primeras nupcias con José Mario Gorojovsky, argentino, industrial, con libreta cívica 2.974.771, domiciliada en la calle y Nº ya citados, el primero por sí y los dos últimos en nombre y representación de la Sociedad Anónima "CEMA" Industrial Comercial y Financiera, dejaron constituida una sociedad bajo la denominación de "Cemaoeste Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". — Que por escritura Nº 208 de fecha 25 de setiembre de 1975, pasada ante el mismo escribano, a requerimiento de la autoridad de contralor, dejaron modificados el texto de los artículos tercero, décimo, undécimo y décimo sexto del referido estatuto. — Que el texto definitivo de los Estatutos Sociales debidamente ordenado es el siguiente: "Denominación: Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina: "CEMAOESTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número mil ciento diez, piso tercero, oficinas cuatro y cinco; sin perjuicio de las sucursales, fábricas, agencias, plantas industriales o representaciones que el directorio pueda establecer en cualquier punto del interior del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto principal dedicarse a la fabricación de autopiezas. — La sociedad también podrá realizar por cuenta propia y o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la fabricación de autopiezas, partes y repuestos para automotores; b) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, maquinarias y materias primas, mercaderías y productos de toda clase, relacionados con la actividad industrial, así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. c) Financieras: mediante inversiones y aportes de capitales a actividades individuales, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios relizados o a realizarse, otorgamiento y obtención de préstamos y|o créditos, con o sin garantía, operaciones de compra y venta de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios, hipotecas, prendas, quedando expresamente excluidas las previstas en la Ley 18.061 y toda otra operación que requiera el concurso público de capitales. Esta enumeración es sólo enunciativa. — A tal fin la sociedad establecerá una planta industrial en zona de promoción industrial número uno, Ley 20.560, y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: trescientos pesos en dinero en efectivo por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y al artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente, quienes actúan individualmente en forma indistinta, o a dos directores quienes actúan en forma conjunta. — Artículo Undécimo: El uso de la firma social está a cargo del presidente o del vicepresidente quienes actúan en forma indistinta o de dos directores quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización: Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Decimotercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora des-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 13|7|76 (24 págs.)

pués de la fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al sucribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Articulo Decimo Sexto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) el diez por ciento durante los primeros diez ejercicios en los que se distribuyan ganancias a los socios fundadores. — b) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital suscripto. — c) A remuneración al directorio y sindico en su caso. — d) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — e) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Articulo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "En la citada escritura número setenta y uno de fecha 15 de abril de 1975, pasada ante el suscripto se estableció: ...". — II) El capital social fijado de cien mil pesos se suscribe totalmente en este acto y se integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto integración, modalidad. — Sociedad Anónima "Cema", Industrial, Comercial y Financiera: 3.000 acciones; A; 5 votos; 7.500 pesos; en efectivo. — José Mario Gorojovsky: 7.000 acciones; A; 5 votos; 17.500 pesos; en efectivo. — Los accionistas integrarán el saldo de su suscripción en el plazo de un año a contar de la fecha. — III) a) Se designa para integrar el directorio: Presidente a: José Mario Gorojovsky, con sus datos personales ya citados. — Vicepresidente a: Eduardo Adrián Gorojovsky, de veinticuatro años de edad, soltero, de nacionalidad argentina, industrial, domiciliado en la calle Tinogasta número tres mil cincuenta y nueve de Capital Federal con documento nacional de identidad número 8.339.775. — Y b) Para integrar el órgano fiscalizador: Sindico titular a: Eleazar Leonardo Sorokin, de treinta y seis años de edad, casado con Gladys Juana Mackinson, de nacionalidad argentina, contador público, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Saenz Peña número mil ciento diecinueve, piso sexto, oficina seiscientos trece de dicha Capital, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal numero cinco millones trescientos veinticuatro mil doscientos noventa y siete. — Sindico suplente a: Jacobo Bortnik, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad argentina, abogado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número mil ciento diez, piso tercero, oficinas cuatro y cinco, casado con Clara Fuksman, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos treinta y cinco mil noventa y nueve. — IV) Se deja expresa constancia que la sociedad participante no se encuentra comprendida en las prohibiciones y limitaciones establecidas en los artículos treinta y uno y concordantes de la Ley Nº 19.550, ... que para este acto el señor José Mario Gorojovsky y la sociedad "Cema", Industrial, Comercial y Financiera, han exhibido sus respectivas cédulas fiscales con validez hasta el 19 de junio y 25 de mayo del año en curso, inscriptos en la Dirección General Impositiva bajo los números 296.597-002-1 el primero y 21.241-010-1, la segunda...". — Sobrerraspado: modificados, expresamente, contables. Entrelinas: "de". Valen.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.850.— e.13|7 Nº 81.586 v.13|7|76

Compañía General del Confort

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de: "Compañía General del Confort S. A.". — Escritura número uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina, a dos de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen: don Martín Guillermo Miranda Lagomarsino, casado, comerciante, de 52 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.814.915; doña Nilda Ofelia Modesta Valdez de Miranda Lagomarsino, casada, ama de casa, de 44 años de edad, con cédula de identidad de la citada policia número 2.622.787 y don Martin Rafael Miranda, soltero, empleado, de 22 años de edad, con cédula de identidad expedida por la misma Policía bajo el número 6.462.670, los tres domiciliados en la calle Callao número 1924, piso 6º; doña Haydée María Lagomarsino de Miranda Gallino, viuda, rentista de 74 años de edad, con cédula de identidad de la Policia Federal número 715.614 y doña Myriam Teresita Miranda Lagomarsino, soltera, empleada, de 44 años de edad, con cédula de identidad de la expresada Policia número 1.983.869, estas dos últimas con domicilio en la calle Paraná número 970, piso 8º, departamento 16; don Rafael Mauricio Giller, casado, comerciante, de 34 años de edad, con cédula de identidad de la citada Policia número 4.715.550 y doña Alicia Norma Weiss de Giller, casada, docente, de 30 años de edad, con cédula de identidad de la misma Policía número 5.000.784 los dos últimos nombrados domiciliados en la calle Virrey Arredondo número 2345, piso 7º, departamento "A"; don Nicolás Luis Foti, casado, contador público nacional, de 40 años de edad, con cédula de identidad de la citada Policia número 3.038.081, que se domicilia en la calle Rodriguez Peña número 582, 3º piso y don Enrique Alejandro Felipe Cartocci, casado, contador público nacional, de 63 años de edad, con libreta de enrolamiento número 239.331, con domicilio en la calle Medrano número 1136, todos argentinos, de este vecindario, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que vienen a constituir definitivamente la sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "Compañia General de Confort S. A.", cuya Acta de Constitución Provisional, sus Estatutos y Directorio, con las respectivas reformas, se hallan contenidas en las actuaciones que tramitaron por ante la Inspección General de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, bajo el número 47.332, y obrantes de fojas 1 a 8; 23 a 25 y 28, que transcriptas por su orden son del tenor siguiente: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 dias del mes de mayo de 1973, los señores Martin Guillermo Miranda Lagomarsino, argentino, casado, comerciante, de 52 años de edad, domiciliado en Callao 1924, 6º piso, Capital Federal, con C. I. Nº 1.814.915, de la Policía Federal; Rafael Mauricio Giller, argentino, casado, comerciante, de 34 años de edad, domiciliado en Virrey Arredondo 2345, 7º piso, Dto. "A", Capital Federal, con C. I. Nº 4.715.550, de la Policía Federal; Myriam Teresita Miranda Lagomarsino, argentina, soltera, empleada, de 44 años de edad, domiciliada en Paraná 970, 8º piso, Dto. 16 Capital Federal, con C. I. Nº 1.983.860, de la Policia Federal; Haydée Maria Lagomarsino de Miranda Gallino, argentina, viuda, rentista, de 74 años de edad, domiciliada en Paraná 970, 8º piso, Dto. 16, Capital Federal, con C. I. Nº 715.614, de la Policía Federal; Alicia Norma Weiss de Giller, argentina, casada, docente, de 30 años de edad, domiciliada en Virrey Arredondo 2345, 7º piso, Dto. "A", Capital Federal, con C. I. número 5.000.784, de la Policía Federal; Nilda Ofelia Modesta Valdez de Miranda Lagomarsino, argentina, casada, ama de casa, de 44 años de edad, domiciliada en Callao 1924, 6º piso, Capital Federal, con C. I. Nº 2.622.787, de la Policía Federal; Martín Rafael Miranda, argentino, soltero, empleado, de 22 años de edad, domiciliado en Callao 1924, 6º piso, Capital Federal, con C. I. Nº 6.462.670, de la Policía Federal; Nicolás Luis Foti, argentino, casado, contador público nacional, de 40 años de edad, domiciliado en Rodríguez Peña 582, 3er. piso, Capital Federal, con C. I. Nº 3.068.081, de la Policía Federal y Enrique Alejandro Felipe Cartocci, argentino, casado, contador público nacional, de 63 años de edad, domiciliado en Medrano 1136, Capital Federal, con L. E. Nº 239.331, convienen lo siguiente: I) Constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente Estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denominará COMPAÑIA GENERAL DEL CONFORT S. A. — Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 1633. — Mediante resolución del Directorio, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del pais, con o sin capital asignado. — El plazo de duración de la sociedad será de 90 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, operaciones comerciales e industriales relativas a todos aquellos artículos para el hogar y el confort, ya sean mecánicos, eléctricos, electromecánicos y|o electrónicos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. — Artículo 3º: El capital social es de doscientos mil pesos ($ 200.000.—) representado por 200.000 acciones de un peso ($ 1.—) cada una. — Articulo 4º: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta el quintuplo de su monto, conforme al articulo 188 de la Ley 19.550, mediante la emisión a la par o con premio de acciones cuya cantidad, clase, época de emisión y forma y condiciones de pago resolverá la misma Asamblea, pudiendo autorizar al Directorio a determinar la época de emisión y la forma y condiciones de pago. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. En caso de emisión de acciones con premio, el mismo será fijado por asamblea extraordinaria, conservando la igualdad en cada emisión. — El saldo que arroje el importe del premio, descontados los gastos de emisión, integrará una reserva especial y será distribuible con los requisitos de los artículos 203 y 204 de la Ley 19.550. — No podrán emitirse nuevas acciones hasta tanto las anteriores no estén totalmente suscriptas. — Sólo se anunciará como capital el de $ 200.000.— con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente. — Articulo 5º: Las acciones serán al portador y|o nominativas de un peso cada una y de las clases siguientes: a) Acciones Ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos cada una; b) Acciones Ordinarias clase "B" con derecho a un voto cada una; c) Acciones Preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Todas las acciones que componen el capital social fijado en el articulo 3º de este estatuto, son ordinarias al portador clase "A". Las acciones que se emitan mediante los aumentos de capital previstos en el artículo 4º de este estatuto, podrán ser al portador y|o nominativas y de cualquiera de las clases mencionadas, según decida la Asamblea, la que fijará en caso de tratarse de acciones preferidas el dividendo de que gozarán y las demás características mencionadas en los párrafos precedentes. — Artículo 6º: Todas las acciones y titulos representativos de una o de más de una acción, serán suscriptas con firma autógrafa por dos directores en forma conjunta y el síndico, y contendrán los recaudos exigidos en los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. — Artículo 7º: En la suscripción de nuevas acciones, salvo el supuesto previsto en el articulo 197 de la Ley 19.550, son preferidos los accionistas tenedores de acciones de la misma clase que hubiera en circulación, en proporción a las que posean. — En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que les correspondan. — Al efecto de hacer uso de las opciones enunciadas, las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial en la forma ya prevista por el ya citado artículo 197 de la Ley 19.550, se harán conocer mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial, en los cuales se citará el plazo que se resuelva acordar, el cual no podrá ser menor de treinta días a contar de la última publicación. — Artículo 8º: En caso de que algún accionista no integrase las acciones suscriptas en las fechas fijadas a tal fin, el Directorio queda facultado a proceder en cualquiera de las normas autorizadas en el artículo 193 de la Ley 19.550, aplicando igual tratamiento a todos los suscriptores morosos que se encuentren en las mismas condiciones, dentro de cada una de las emisiones efectuadas. — Artículo 9º: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos 245 y 251 de la Ley 19.550. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo 10º: La transferencia de acciones al portador se producirá y se considerará definitiva por la sola tradición del título. — En cuanto a las acciones nominativas, su transferencia se considerará perfeccionada mediante el simple endoso y cumplimiento de las formalidades establecidas en el articulo 215 de la Ley 19.550. — Artículo 11º: Por resolución de una asamblea general extraordinaria se podrá disponer la amortización parcial o total de las acciones preferidas que hubiera en circulación, por cualquiera de los procedimientos a los que hacen referencia los articulos 203, 204, 220 y 223 de la Ley 19.550 y dando en cada caso, estricto cumplimiento a las normas consagradas en los mismos. — Igualmente se podrán emitir bonos de participación en las condiciones que reglamente una asamblea general extraordinaria dentro de las previsiones contenidas en los artículos 227 y 229 a 232 de la Ley 19.550. — Artículo 12º: Por resolución de una Asamblea Extraordinaria la sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía, nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes, el mismo, y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia al tiempo de la emisión. — Articulo 13º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros cuyo número será fijado por la Asamblea. Los Directores durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. — En las mismas condiciones de término de mandato y reelegibilidad, la Asamblea podrá designar optativamente hasta tres directores suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la Asamblea. — Los directores designarán de su seno un presidente y un vicepresidente y asignarán otros cargos, si asi lo consideraran necesario. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento del presidente, le sustituirá en sus funciones el vicepresidente, y en su defecto el director que el Directorio designe, sustitución que durará hasta la reincorporación del titular en caso de que la ausencia sea transitoria. — Cada Director deberá depositar en la Caja de la sociedad en garantía del cumplimiento de su mandato, la cantidad de cien pesos ($ 100.—) en dinero en efectivo. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — En caso de empate de las votaciones, el presidente tendrá doble voto. — En caso de ausencia, cualquier director podrá autorizar a otro director a votar en su nombre, siempre que existiera quórum, su responsabilidad será la de los directores presentes. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el libro de Actas. — En caso de ausencia o impedimento de uno o más directores y siempre que no hubiera suplentes, el o los directores restantes, con acuerdo del síndico y en defecto de aquéllos, el sindico por si, designará los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre o hasta la reincorporación del titular si la ausencia fuera transitoria. — Articulo 14º: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente en forma individual o por dos miembros del Directorio en forma conjunta, quienes de la misma forma tendrán el uso de la firma social. — Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, la representación legal deberá ser ejercida por apoderados generales o especiales o por quienes de acuerdo a una resolución del Directorio, a tal fin se los faculte. — Artículo 15º: El Directorio tendrá las más amplias facultades de disposición y administración, incluyendo los poderes especiales a que se refieren los articulos 782, 741, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Podrá, en consecuencia, comprar, vender y gravar bienes inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, crear los cargos y empleos que considere necesarios y fijar las atribuciones y remuneraciones consiguientes; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente y en general, realizar todos los actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales, ya que la enumeración precedente no tiene carácter limitativo. — Artículo 16º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por una

año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u [illegible]sico suplente, el que reemplazará al ti[illegible]electos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por la legislación vigente. — Artículo 17º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por la legislación vigente. — Las asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 o|o del capital social, deberán convocarse dentro de los treinta días de solicitadas. — Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria, por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días respectivamente, con diez y no más de treinta días de anticipación en el caso de primera convocatoria y con ocho de anticipación en el caso de segunda convocatoria. — El régimen de publicidad de la convocatoria establecido en este artículo, es sin perjuicio de la aplicación del último párrafo del artículo 237 de la Ley 19.550 en los casos de Asamblea unánime. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la sociedad hasta tres días hábiles antes del fijado para su realización, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley 19.550 para el caso de las acciones nominativas. — Artículo 18º: Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria, la misma se considerará constituída cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones se tomarán en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Las Asambleas Extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — La segunda convocatoria se considerará constituída cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 244 de la Ley 19.550. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas de acuerdo a la legislación vigente. — Artículo 19º: Los ejercicios económicos se cerrarán el 30 de abril de cada año, pero por resolución de la Asamblea General podrá variarse tal fecha inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección de Personas Jurídicas. — Los Balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y las utilidades líquidas y realizadas que de los mismos resulten se distribuirán así: a) 5 % como mínimo, para Reserva Legal hasta que éste alcance, por lo menos, el 20 % del capital social; b) Al pago de los honorarios que la Asamblea resuelva acordar al Directorio y Síndico; c) Al pago de los dividendos preferidos con prioridad de los acumulativos impagos, y a la participación adicional en las ganancias a las acciones preferidas, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a las acciones ordinarias, y|o para la formación de reservas, y|o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 20º: En caso de disolverse la sociedad conforme a las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio o por las personas que designe la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico y con la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada en el artículo 19 para la distribución de utilidades. — II) Proceder a la suscripción de las acciones que componen el capital social fijado en el artículo 3º del Estatuto, de acuerdo al siguiente detalle: Martín Guillermo Miranda Lagomarsino, 85.000 acciones, $ 85.000,—; Rafael Mauricio Giller, 2.500 acciones, $ 2.500,—; Myriam Teresita Miranda Lagomarsino, 90.000 acciones, $ 90.000,—; Haydée María Lagomarsino de Miranda Gallino, 5.000 acciones, $ 5.000. — Alicia Norma Weiss de Giller, 2.500 acciones, $ 2.500. — Nilda Ofelia Modesta Valdez de Miranda Lagomarsino, 5.000 acciones, $ 5.000. — Martín Rafael Miranda, 5.000 acciones, $ 5.000. — Nicolás Luis Foti, 2.500 acciones, $ 2.500. — Enrique Alejandro Felipe Cartocci, 2.500 acciones, $ 2.500. — Todas las acciones suscriptas en este acto, son ordinarias al portador, clase "A". — Todos los accionistas integran sus acciones en este acto en dinero en efectivo, en su 25 o|o, o sea la suma total de $ 50.000. — III) Nombrar al primer directorio y síndicos, resolviéndose que aquél esté formado por cuatro miembros y recayendo las designaciones en las siguientes personas: Martín Guillermo Miranda Lagomarsino, presidente; Rafael Mauricio Giller, vicepresidente; Myriam Teresita Miranda Lagomarsino, directora; Haydée María Lagomarsino de Miranda Gallido, director; Nicolás Luis Foti, síndico titular; Enrique Alejandro Felipe Cartocci, síndico suplente. — IV) Autorizar a los señores Martín Guillermo Miranda Lagomarsino, Nicolás Luis Foti y Jaime Félix Corso, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, estando facultados igualmente para aceptar o proponer modificaciones a la presente. — Firmas: Martín Guillermo Miranda Lagomarsino. — Rafael Mauricio Giller. — Myriam Teresita Miranda Lagomarsino. — Haydée María Lagomarsino de Miranda Gallino. — Alicia Norma Weiss de Giller. — Nilda Ofelia Modesta Valdez de Miranda Lagomarsino. — Martín Rafael Miranda. — Nicolás Luis Foti. — Enrique Alejandro Felipe Cartocci. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1973. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A-14630099. Conste. — Está mi sello. — Jorge H. San Martín. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1973. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número 455 de esta Capital, certifico que las firmas obrantes en el instrumento anexo fueron puestas en mi presencia por don Mauricio Giller, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.715.550; doña Alicia Norma Weiss de Giller, con cédula de identidad de la misma Policía número 5.000.784; don Martín Guillermo Miranda Lagomarsino, con cédula de identidad de la referida Policía número 1.314.915; doña Myriam Teresita Miranda Lagomarsino, con cédula de identidad de la indicada Policía número 1.983.350; doña Haydée María Lagomarsino de Miranda Gallino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 715.614; doña Nilda Ofelia Modesta Valdez de Miranda Lagomarsino, con cédula de identidad de la indicada Policía número 2.622.787; don Martín Rafael Miranda, con cédula de identidad de la misma Policía número 6.462.670; don Nicolás Luis Foti, con cédula de identidad de idéntica Policía número 3.068.081, y don Enrique Alejandro Felipe Cartocci, con libreta de enrolamiento número 239.331, todos mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe. — El presente requerimiento de certificación se halla asentado con fecha de hoy en las actas número trescientos treinta y nueve, trescientos cuarenta, trescientos cuarenta y uno, trescientos cuarenta y dos, trescientos cuarenta y tres, trescientos cuarenta y cuatro, trescientos cuarenta y cinco, trescientos cuarenta y seis y trescientos cuarenta y siete del Libro de Registro de Firmas número uno perteneciente al Registro Notarial de mi adscripción, registrado en el Colegio de Escribanos bajo el número diecisiete. — Conste. — Está mi sello. — Jorge H. San Martín". — Es copia fiel de los instrumentos relacionados, doy fe — En virtud de los expuesto, los comparecientes dejan constituída definitivamente la sociedad "Compañía General del Confort S.A.", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada, la firman los comparecientes por ante mí, de todo lo cual yo, el escribano autorizante, doy fe.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.100.— e 13|7 Nº 31.560 v.13|7|76

Automotores Pompeya

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctora Tatiana Schifris, a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE Capital y Emisión de Acciones: "Automotores Pompeya Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial". — Escritura número: un mil ciento cincuenta y tres. — En Urdampilleta, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, Titular del Registro número 9, comparece don Antonio Domingo Ferace, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.894.652, domiciliado en Esquiú número 985, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del directorio de "Automotores Pompeya Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", con domicilio en Centenera 2902|8, también de la Capital Federal, el que acredita: 1) La existencia de su representada: a) Con el testimonio de la escritura número 1775 pasada al folio 3716 del Protocolo del Registro número 162 de la ciudad de Buenos Aires a cargo del Escribano don Bernardino Enrique Bottini con fecha 27 de junio de 1962, por la que quedó constituida definitivamente dicha sociedad y protocolizados sus estatutos, inscriptos con fecha 13 de agosto de ese mismo año bajo el número 1755 al folio 206 del libro 56, tomo A de Estatutos Nacionales del Registro Público de Comercio lo que en su tercer testimonio tengo a la vista para este acto y en fotocopia agrego, doy fe. — b) Por la escritura número 3514 pasada al folio 7232 del Protocolo del Escribano antes mencionado con fecha 3 de diciembre de 1962, la sociedad elevó su capital a la suma de trescientos mil pesos (pesos 30.000.000 moneda nacional) lo que se inscribió en el mismo Registro Público de Comercio con fecha 27 de diciembre de ese mismo año bajo el número 2981, al folio 378 del libro 56, tomo A de Estatutos Nacionales, cuyo primer testimonio he tenido a la vista y en fotocopia agrego, doy fe. — c) Por escritura número 2497, pasada con fecha primero de julio de 1963, al folio 5001 del Protocolo del mismo Escribano la sociedad elevó su capital a la suma de quinientos mil pesos ($ 50.000.000 moneda nacional), lo que se inscribió en el Registro respectivo con fecha 6 de agosto de ese mismo año bajo el número 1310, al folio 63 del libro 58, tomo A de Estatutos Nacionales, cuyo primer testimonio también he tenido a la vista y en fotocopia agrego, doy fe. — d) Por escritura número 4789, pasada con fecha 2 de diciembre de 1953 al folio 7955 del mismo Escribano citado, la sociedad elevó su capital autorizado a la suma de ochocientos mil pesos ($ 80.000.000 moneda nacional), lo que en testimonio que he tenido a la vista y en fotocopia agrego, doy fe, se inscribió en el Registro respecivo con fecha 19 de febrero de 1964 bajo el número 116, folio 231 del libro 58, tomo A de Estatutos Nacionales. — e) Por escritura número 2518 pasada al folio 2881 del mismo Registro con fecha 18 de octubre de 1974, ya citado, la sociedad emitió las acciones respectivas del capital hasta alcanzar el tope del capital autorizado de acuerdo a lo expresado en el apartado anterior, habiéndose inscripto el testimonio, que he tenido a la vista y del que también agrego fotocopia, en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de octubre de ese año bajo el número 2075, al folio 493 del libro 58, tomo A de Estatutos Nacionales. — Y f) Finalmente por escritura número 669 pasada al folio 1181 del Protocolo del Registro número 395 de la ciudad de Buenos Aires a cargo del Escribano don Tomás A. E. Mira, cuyo primer testimonio tengo a la vista para este acto y en fotocopia agrego, doy fe, la sociedad con fecha 2 de setiembre de 1965 elevó su capital autorizado a la suma de un millón seiscientos mil pesos ($ 160.000.000 moneda nacional) habiendo emitido íntegramente las acciones representativas de dicho capital en el mismo acto, lo que se inscribió con fecha 23 de agosto de ese año, bajo el número 1795, al folio 299 del libro 60, tomo A de Estatutos Nacionales, en el Registro Público de Comercio. — II) El carácter invocado: Por el acta de asamblea general ordinaria número 17 labrada a los folios 25 y 25 vuelta del libro de actas número 1 de la mencionada sociedad, con fecha 26 de abril de 1974 y con mandato por dos años fue elegido presidente del directorio de la misma el compareciente .— Y en el carácter y representación invocados, don Antonio Domingo Ferace continúa diciendo: a) Que la sociedad que representa, con fecha 2 de agosto de 1966, por asamblea general extraordinaria, según así surge del acta número 8 labrada a los folios 13 a 15 inclusive del libro de actas de asamblea número 1, decidió elevar su capital, entonces autorizado e íntegramente suscripto e integrado, de la suma de un millón seiscientos mil pesos ($ 160.000.000 moneda nacional), a la suma de dos millones de pesos ($ 200.000 000 moneda nacional), facultándose al directorio para establecer la oportunidad y forma de la emisión e integración de las acciones representativas del aumento aprobado. — b) Según así surge del acta número 10 labrada a los folios 16 y 17 del libro antes mencionado, la sociedad por asamblea general extraordinaria celebrada con fecha 27 de diciembre de 1967, decidió anular el aumento de capital establecido en el punto anterior y en el mismo acto autorizó la disminución de su capital suscripto e integrado de un millón seiscientos mil pesos ($ 160.000.000 moneda nacional) reduciéndolo a un millón trescientos mil pesos ($ 130.000.000 moneda nacional), aprobándose también el rescate de las pertinentes acciones. — c) De acuerdo con lo que surge del acta número 18 labrada a los folios 26 a 28 inclusive del mismo libro, por asamblea general ordinaria celebrada con fecha 25 de abril del año en curso, la sociedad resolvió la elevación de su capital de la suma de un millón trescientos mil pesos a la cantidad de un millón seiscientos cincuenta mil pesos, ordenando en ese mismo acto la emisión de las acciones representativas del aumento del capital ordenado, de las cuales $ 341.344 estaban representados por acciones liberadas y $ 8.656 por acciones para cuya forma de suscripción e integración se facultó expresamente al directorio a establecerla. — Y el señor Ferace, continúa diciendo: Que a efectos de instrumentar los movimientos de capital de la sociedad que oportunamente no fueron reducidos a escritura pública, y de esa manera dejar establecida la situación actual del mismo, viene a solicitarme la protocolización de los siguientes documentos: 1) Acta de asamblea número ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis, se reunen en asamblea general extraordinaria, los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de asistencia de accionistas a asambleas folios treinta y cuatro a treinta y seis, siendo las diecinueve y treinta horas, para tratar el Orden del Día, que se consigna en la convocatoria respectiva, aparecida en forma íntegra en el Boletín Oficial. — El señor Presidente expone que procede tratar el Orden del Día, a saber: 1º Aumento del capital autorizado. — 2º Emisión de acciones. — 3º Accionistas para firmar el acta. — Puesto a consideración el punto primero del Orden del Día el señor Presidente expone que encontrándose totalmente suscripto e integrado el capital autorizado por los estatutos de m$n. 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos moneda nacional), es necesario dotar a la sociedad del capital suficiente para atender las crecientes necesidades del aumento del giro comercial y la incorporación del nuevo rubro, correspondiente a la Línea Renault, para lo cual las gestiones se encuentran muy avanzadas, habiéndose para ello anexado un nuevo local de taller, exposición y service en Av. Coronel Roca [illegible], Capital Federal, como asimismo la cancelación de la hipoteca que grava el inmueble de propiedad de la sociedad en la Avenida Centenera número 2902|08, Capital Federal, por tanto propone elevarlo a la suma de m$n. 200.000.000 (doscientos millones de pesos moneda nacional), en acciones ordinarias al portador, debiéndose emitir de la clase A cinco votos, la totalidad del aumento o sea m$n. 40.000 000 (cuarenta millones de pesos moneda nacional), las que gozarán de dividendo a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y siete; luego de un animado debate es aprobada la moción del señor presidente por unanimidad. — Se pasa a considerar el punto segundo del Orden del Día y por unanimidad de votos presentes se resuelve facultar al directorio para que establezca la época, forma y condiciones de la emisión correspondiente al aumento de capital autorizado, aprobado en punto primero y se autoriza ampliamente al presidente y al director señor Pascual Venerio Bonini para que ya sea actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, eleven a escritura pública el aumento del capital autorizado, en la época, forma y condiciones que el directorio determine. — Se pasa a considerar el punto tercero del Orden del Día, haciéndose moción de que el acta sea firmada por los accionistas señores Antonio Martínez y Enrique Navarro Plata, lo que es aprobado por unanimidad, procediendo los interesados de conformidad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y quince minutos. — Lo transcripto es copia fiel de su original que he tenido a la vista y en fotocopia agrego, doy fe y corre labrada a los folios 13 a 15 inclusive del libro de actas número 1 de "Automotores Pompeya Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial". — Registro de accionistas. — Sociedad: Automotores Pompeya S.A.F.I.C.I. — Domicilio: Av. Centenera 2902|08. — Número de Inscripción 15.182. — Asamblea General Extraordinaria (2ª convocatoria) del 2 de agosto de 1966 — Número de Orden — Accionista o representantes — Nombre y apellido completo — Cantidad de acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos — 1.7.26. — Antonio Domingo Ferace — Ordinarias — A — 5 votos — 12.000 — 12.000 — 60.000 — 2.7.26. — Margarita Gallardo de Martínez — ordinarias — A — 5 votos — 3.500 — 3.500 — 17.500 — 3.7.26. — Pedro Bonini — ordinarias — A — 5 votos — 3.500 — 3.500 — 17.500 — 4.7.26. — Elna Ferace — ordinarias — A — 5 votos — 3.500 — ordinarias — B — 1 voto — 2.000 — 5.500 — 19.500 — 5.7.26. — Matzkin Boris. Ausente — ordinarias — A — 5 votos — 4.000 — 4.000 — 20.000 — 6.7.26. — Elsa Norma Betió de Costa — ordinarias — A — 5 votos — 2.000 — 2.000 — 10.000 — 7.7.26. — Alfredo Paz — ordinarias — A — 5 votos — 5.500 — 5.500 — 27.500 — 8.7.26. — María Magdalena N. de Rego — ordinarias — A — 5 votos — 2.090 — 2.000 — 10.000 — 9.7.26. — José Rego — ordinarias — A — 5 votos — 11.000 — 11.000 — 55.000 — 10.7.26. — Alberto Ferace — ordina-

rias — A — 5 votos — 3.000 — 3.000 — 15.000 — 11.7.26. — Carlos A. Poletti — ordinarias — A — 5 votos — 3.500 — ordinarias — B — 1 voto — 1.500 — 5.000 — 19.000 — 12.7.26. — Nilo Martinez — 5.000 — 6.000 — 30.000 — 13.7.26. — Ricardo Gil. Ausente — 4.000 — 4.000 — 20.000 — 14.7.26. — Rosario Ferace — 12.000 — 12.000 — 60.000 — 15.7.26. — Luis A. Hefling — 3.000 — 3.000 — 15.000 — 16.7.26. — Pascual V. Bonmi — 5.000 — 5.000 — 25.000 — 17.7.26. — Luna José — ordinarias — A — 5 votos 4.500 — 4.500 — 22.500 — 18.7.26. — Luis Alvarez — ordinarias — A — 5 votos — 4.000 — 4.000 — 20.000 — 19.7.26. — Maria E. Cora de Ferace — ordinarias — A — 5 votos — 6.800 — 6.800 — 34.000 — 20.7.26. — De Rosa Juan. Ausente — ordinarias — A — 5 votos — 4.000 — 4.000 — 20.000 — 21.7.26. — Dominga Ferace — ordinarias — A — 5 votos — 4.000 — 4.000 — 20.000 — 22.7.26. — Maria L. Pérez de Ferace — ordinarias — A — 5 votos — 2.000 — 2.000 — 10.000 — 23.7.26. — Antonio Martinez — ordinarias — A — 5 votos — 2 000 — ordinarias — B — 1 voto — 2.000 — 4.000 — 12.000 — 24.7.26. — Enrique Navarro Plata — ordinarias — A — 5 votos — 5.000 — 5.000 — 25.000 — 25.7.26. — Alfonso Maria A. — ordinarias — A — 5 votos — 5.000 — 5.000 — 25.000 — 26.7.26. — Sara Hidalgo de Bonmi — ordinarias — A — 5 votos — 2.000 — 2.000 — 10.000 — 27.7.26. — Jose Gonzalez — ordinarias — A — 5 — votos — 6.000 — 6.000 — 30.000 — 28.7.26. — Carlos Nacchi — ordinarias — A — 5 votos — 3.500 — 3.500 — 17.500 — 29.7.26. — Rizzo Angel — ordinarias — A — 5 votos — 3.500 — 3.500 — 17.500 — 30 7.26. — Manuel Moretero. Ausente — ordinarias — A — 5 votos — — 3.500 — 3.500 — 17.500 — 31.7.26. — Emilio Fernandez — ordinarias — A — 5 votos — 5.000 — 5.000 — 25.000 — 22.7.26. — Edgardo Martinez — ordinarias — A — 5 votos — 2.000 — ordinarias — B — 1 voto — 1.500 — 3.500 — 11.500 — 33.7.26. — Antonio Alberdi. Ausente — ordinarias — A — 5 votos — 5 000 — 5.000 — 25.000 — 34.7.26. — Hipolito Riccó — ordinarias — A — 5 votos — 5 000 — 5 000 — 25.000 — 35.7.26. — Antonio López — ordinarias — A — 5 votos — 3.000 — 3.000 — 15.000 — Totales — Ordinarias — A — 5 votos — 159.300 — ordinarias — B — 1 voto — 7.000 — Capital — [illegible] — Cantidad de votos — 803.500. — Hay un sello: "Automotores Pompeya S.A.F.I.C.I." — Firmado: Antonio Ferace — Rosario Ferace — José Rego. — Lo transcripto es copia fiel del Registro de accionistas cuya reducción en fotocopia agrego a la presente, doy fe. — 2) Acta de asamblea número diez. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete, siendo las diez horas se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas y Depósito de Acciones folios cuarenta y dos a cuarenta y cuatro para tratar el Orden del Día, que se consigna en la convocatoria respectiva aparecida en forma íntegra en el Boletín Oficial. — El señor Presidente expone que procede a tratar el Orden del Día, a saber: 1º Disminución del capital integrado. — 2º Rescate de Acciones. — 3º Designar dos accionistas, para firmar el Acta. — Puesto en consideración el punto primero del Orden del Día el señor Presidente expone que por lo menos en un período de un año o más no sólo no se incrementarán los negocios sino que se tenderá a consolidar los mismos reduciendo los movimientos a lo estrictamente necesario, razones éstas que aconsejan dejar sin efecto el aumento de capital acordado por Asamblea General Extraordinaria número ocho de fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y seis, asamblea que autorizó la elevación del capital autorizado a m$n. 200.000.000 (doscientos millones de pesos moneda nacional) así como también proponer la disminución del Capital suscripto e integrado que es de m$n. 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos moneda nacional) en m$n. 30.000.000 (treinta millones de pesos moneda nacional) o sea a m$n. 130.000.000 (ciento treinta millones de pesos moneda nacional). — Puesta a votación y luego de un cambio de opiniones se aprueba por unanimidad la ponencia, quedando el capital de la sociedad autorizado, suscripto e integrado en m$n. 130.000.000 (ciento treinta millones de pesos moneda nacional). — Se pasa a considerar el punto segundo del Orden del Día que propone el rescate de acciones, hasta la suma de los m$n. 30.000.000 (treinta millones de pesos moneda nacional). — Habiéndose aprobado el punto primero en el que se considera la disminución del capital en m$n. 30.000.000 se autoriza al directorio a rescatar las respectivas acciones sea de la clase A o de la clase B. — Luego de un cambio de opiniones se aprueba por unanimidad. — Por último se pasa a considerar el punto tercero del Orden del Día, haciéndose moción de que el Acta sea firmada por los accionistas señores Antonio López y Edgardo Martinez, lo que es aprobado por unanimidad procediendo los interesados de conformidad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce y treinta horas. — Siguen las firmas. — Lo transcripto es copia fiel de su original que corre labrada a los folios 16 y 17 del mismo libro, que he tenido a la vista y en fotocopia agrego, doy fe. — Registro de accionistas. — Sociedad: Automotores Pompeya S.A.F.I.C.I. — Domicilio: Av. Centenera 2902,03 — Número Inscrip. 15.182. — Asamblea General Extraordinaria del 27 de diciembre de 1967. — Número de Orden — Accionista o Representantes — Nombre y apellido completo — Cantidad de Acciones o Certificados — Capital — Cantidad de votos — 1.12.19. — Nilo Martinez — ordinarias — A — 5 votos — 140.000 — ordinarias — B — 1 voto — 10.000 — 150.000 — 7.100 — 2.12.19 — Antonio D. Ferace — ordinarias — A — 5 votos — 140.000 — ordinarias — B — 1 voto — 10.000 — 150.000 — 7.100 — 3.12.19. — Rosario Ferace — ordinarias — A — 5 votos — 140.000 — ordinarias — B — 1 voto — 10.000 — 150.000 — 7.100 — 4.12.20. — José Rego — ordinarias — A — 5 votos — 140.000 — ordinarias — B — 1 voto — 10.000 — 150.000 — 7.100 — 5.12.20 — Margarita G. de Martinez — ordinarias — A — 5 votos — 100.000 — 100.000 — 5.000 — 6.12.20. — María L. P. de Ferace — ordinarias — A — 5 votos — 100.000 — 100.000 — 5.000 — 7.12.20. — María E. C. de Ferace — ordinarias — A — 5 votos — 100.000 — 100.000 — 5.000 — 8.12.21. — María Magdalena N. de Rego — ordinarias — A — 5 votos — 100.000 — 100.000 — 5.000 — 9.12.21. — Luis Hefling — ordinarias — A — 5 votos — 60.000 — 60.000 — 3.000 — 10.12.21. — Antonio Martinez — ordinarias — A — 5 votos — 60.000 — 60.000 — 3.000 — 11.12.22. — Alberto Ferace — ordinarias — A — 5 votos — 60.000 — 60.000 — 3.000 — 12.12.22. — Hugo Hermoso. Ausente — ordinarias — A — 5 votos — 60.000 — 60.000 — 3.000 — 13.12.22. — Enrique Navarro Plata — ordinarias — A — 5 votos — 60.000 — 60.000 — 3.000 — Totales — ordinarias — A — 5 votos — 260.000 — ordinarias — B — 1 voto — 40.000 — Capital — 1.300.000 — Cantidad de votos — 634.000. — Hay un sello: "Automotores Pompeya S.A.F.I.C.I." — Firmado: Antonio Ferace — Rosario Ferace — José Rego. — Lo transcripto es copia fiel del Registro de Accionistas cuya reducción en fotocopia agrego a la presente, doy fe. — 3) Acta de Directorio número ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de abril de 1975, siendo las 9 horas, se reúnen los miembros del directorio de Automotores Pompeya S.A.F.I.C.I. en el local social, presididos por el señor Antonio Ferace. — El mismo expone que la reunión tiene por objeto cumplimentar las disposiciones del art. 235 de la Ley 19.550, con el objeto de considerar la documentación correspondiente al 13º ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1974. — Está presente, expresa el señor Presidente, el señor Síndico-Contador Roberto R. Noli, quien tuvo al igual que los señores Accionistas toda la documentación pertinente en sus manos y con la debida anticipación. — A propuesta del director señor José Rego y por unanimidad de votos se aprueba la memoria que se transcribe a continuación. — Memoria. — Señores Accionistas: Nos dirigimos a Vds. a fin de poner a vuestra consideración el Balance General, el Estado de Resultados, los Anexos y el Informe del Síndico correspondientes al 13º ejercicio económico; cerrado el 31 de diciembre de 1974. — Las actividades comerciales de la empresa han sido satisfactorias, superando los niveles del ejercicio anterior, no obstante el marco de la situación económica general poco favorable para la industria automotriz a partir de agosto, en la que nos vimos afectados, por la falta de unidades para la venta. — Las ventas de automotores del ejercicio fueron de $ 29.891.741,13, correspondiendo a unidades nuevas $ 20.177.954,13 y a unidades usadas $ 9.713.787.—, esto determina un aumento del orden del 23 o|o con respecto a las ventas del año anterior. — A su vez las ventas de repuestos ascendieron a $ 1.883.445,11 y los servicios efectuados por taller a pesos 617.231,17. — En cuanto al objeto que nos hemos fijado de desarrollarnos como empresa organizada, se está cumpliendo a la perfección, consolidando una imagen de prestigio ante nuestros pares. — El directorio desea ponderar la colaboración brindada por todo el personal durante el ejercicio, lo que contribuyó a lograr este objetivo. — Como honorarios por su efectivo trabajo en la empresa, se han abonado a cada uno de los señores directores la suma de pesos 60.000. — A continuación transcribiremos los resultados finales del ejercicio, como así también la distribución propuesta: Utilidad del ejercicio $ 578.257,50 — Utilidad del ejercicio anterior $ 280.239,85, lo que hace un total de $ 858.497,35. — Destino Propuesto: A reserva legal 5 o|o s|$ 578.257,50 $ 23.913.— A Honorarios directores pesos 263.000,50 — A los Accionistas: En acciones liberadas $ 341.344.— Saldo a nuevo ejercicio $ 280.239,85 .— Asciende a un total de $ 858.497,35. — Esperamos que la documentación presentada, así como esta Memoria sean aprobadas por los señores accionistas. — El Directorio. — Posteriormente el director señor Rosario Ferace, sugiere se traten los siguientes puntos. — 1º Aprobar el Inventario tal como se transcribe en el respectivo libro de Inventario desde el folio 845 al folio 1000 y su continuación en el libro de Inventario Nº 3 de folios 1 a 179. — 2º Dar intervención al señor Síndico, a los efectos determinados por la Ley 19.550. — 3º Citar a Asamblea General Ordinaria para la fecha hora y lugar que se consigna en la convocatoria y cuyo texto se transcribe al final de esta acta. — 4º Efectuar el aviso a los señores accionistas de la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la Asamblea de Accionistas. — Se deja aclarado que en la asamblea se tratará un aumento de capital por proponer la distribución de acciones liberadas. — Luego de un cambio de opiniones se aprueba la moción por unanimidad de votos. — El señor Síndico, manifiesta que como el señor Presidente lo había expresado, tenía conocimiento de los documentos a considerar y que estando de acuerdo con ellos emitió el dictamen respectivo que se transcribe en esta Acta, siendo aprobado por unanimidad de votos. — Informe del Síndico. — Señores Accionistas: Automotores Pompeya S.A.F.I.C.I. — De mi consideración: Examinado de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, la Ley número 19.550 y los Estatutos Sociales, el Balance General, el Estado de Resultados. — El Inventario y la Memoria del Directorio, correspondientes al 13º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1974. De dicho examen he llegado a la conclusión de que estos elementos se ajustan a las constancias y asientos de los libros de contabilidad y demás elementos justificativos por lo que aconseja su aprobación a los señores accionistas. Saludándolos muy atentamente con mi mayor consideración, Roberto R. Noli. — Convocatoria Asamblea General Ordinaria: Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de agosto de 1975 a las 14 horas, en nuestra sede social sita en Av. Centenera 2902,03 de esta Capital Federal para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Considerar el Balance General, Estado de Resultados y anexos A, C, E, F y cuadro I y Estado de Resultados acumulados, del 13º ejercicio económico cerrado el 31-12-74. — 2º) Tratar el aumento del capital social según lo establece el artículo 188 de la Ley número 19.550. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12 horas." — Lo transcripto es copia fiel de su original que he tenido a la vista y en fotocopia agrego, doy fe, y corre labrada a los folios 35, 36 y 37 del Libro de Actas de Directorio número 2 de la citada sociedad. — 4º) Acta de Asamblea número dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 1975, siendo las 14 horas, se reúnen en asamblea general ordinaria los señores accionistas de Automotores Pompeya S.A.F.I.C.I., cuya nómina consta en el registro de Asistencia de Accionistas de Asambleas para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva, y que fuera informada oportunamente a los señores accionistas. — El señor presidente pone de manifiesto que conforme lo determina el Código de Comercio, y la ley 19.550 con la debida anticipación se han repartido los documentos a considerar y que de acuerdo con las prescripciones contenidas en el citado Código, quedan a disposición de los señores accionistas, los libros respectivos. — En vista de que ninguno de los accionistas formula objeciones, a la constitución del acto, el señor presidente pone a consideración de los señores accionistas el punto primero de la Orden del Día: Primero: Consideración del Balance General, Estado de Resultados y anexos A, C, E, F, cuadro I y Estado de Resultados acumulados, correspondientes al 13º ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1974. — El accionista Nilo Martinez propone, dado que todos los presentes conocen los documentos mencionados, se omita su lectura y se aprueben, como así también se omita su transcripción en este acta, por encontrarse inserto en los libros respectivos. — La propuesta es aprobada por unanimidad de votos, exceptuando los miembros del Directorio y Sindicatura. — Seguidamente la acionista María Lidia Pérez de Ferace, expone que dado el efectivo trabajo desarrollado por los señores directores durante el ejercicio, se apruebe el honorario abonado a cada uno de ellos y que ascendió a la suma de $ 60.0000,00 para cada uno. deraciones, se aprueba por unanimidad de bate donde se cambiaron algunas consideraciones, se aprueba por unanimidad de votos, excepto los miembros del directorio y sindicatura. — Con respecto a la utilidad de $ 578.257,50, la accionista María Magdalena Navarro de Rego, propone que se apruebe su distribución tal cual figura inserta en la memoria al Balance que se trata, siendo dicha solicitud aprobada también por unanimidad de votos presentes, exceptuando los miembros del directorio y sindicatura. — A continuación se pone a consideración el punto segundo de la Orden del Día. — Segundo: Tratar el aumento de Capital Social, según lo determina el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas José Rego y María Rosa de Ferace sugieren se otorgue la respectiva autorización al directorio para que proceda a efectuar todos los trámites necesarios y poder así cumplir el aumento de capital elevándolo de $ 1.300.000,00 a $ 1.650.000,00, emitiendo $ 341.344,— en acciones liberadas y $ 8.656,00 en acciones que serán suscriptas e integradas en efectivo, dejando librado al criterio de los señores directores, el momento de emisión y la forma de pago de las mismas. — Expresan además que dicho aumento deberá emitirse en series consecutivas de acciones ordinarias clase A., de 5 votos, al portador que gozarán de dividendos a partir del 1º de enero de 1975. — Dicha moción es aprobada por unanimidad de votos presentes, excepto los miembros del directorio y sindicatura. — Seguidamente se propone tratar el punto tercero de la Orden del Día: Tercero: Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — Los accionistas Margarita Gallardo de Martinez y Lidia Pérez de Ferace propone a los señores accionistas José Rego y Rosario Ferace para que firmen el Acta, moción que es aprobada por unanimidad de votos presentes, excepto los miembros del Directorio y Sindicatura. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 18 hs. — Siguen las firmas. — Lo transcripto es copia fiel de su original que corre labradas a los folios 26, 27 y 28 del Libro de Actas de Asamblea número uno de la sociedad ya nombrada, que he tenido a la vista para este acto, doy fe, y de la que agrego fotocopia. — Registro de Accionistas. — Sociedad: Automotores Pompeya S. A. F. I. C. I. — Domicilio: Av. Centenera 2902,08. — Nº Insc. 15.182. — Asamblea General Ordinaria del 25 de abril de 1975. — Nro. de Orden. — Accionista o representantes — Nombre y apellido completo — Domicilio — Doc. Identidad — Cantidad de Acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos. - 1 — 4 — 11 — José Rego — A. J. Luppi 1415 — Capital — C. I. 1.894.652 — Ord. A 5 vot. — 165.000 — 165.000 — 825.000. — 2 — 4 — 11 — María Esther Cora de Ferace — Rondeau 2559 — Capital — C. I. 3.376.919 — Ord. A. 5 vot. — 160.000 — 160.000,00 — 800.000. — 3 — 4 — 11 — Margarita Gallardo de Mart — Santa Catalina 176 — Capital — C. I. 0.435.820 — Ord. A. 5 votos — 160.000 — 160.000 00 — 800.000. — 4 — 4 — 14 — Rosario Ferace — Rondeau 2559 — Capital — C. I. 2.337.611 — Ord. A. 5 vot. — 165.000 — 165.000,00 — 825.000. — 5 — 4 — 14 — Nilo Martinez — Santa Catalina 1769 — Capital — C. I. 3.262.879 — Ord. A. 5 vot. — 125.000 — Ord. B. 1 voto — 40.000 — 165.000 — 165.000,00 — 665.000. — 6 — 4 — 18 — Magdalena Navarro de Rego — A. J. Luppi 1415 — Capital — C. I. 4.268.293 — Ord. A. 5 vot. — 160.000 — 160.000,00 — 800.000. — 7 — 4 — 18 — María Lidia Pérez de Ferace — Esquiú 985 — Capital — C.I. 0.277.041 — Ord. A. 5 vot. — 160.000 — 160.000,00 — 800000 — 8 — 4 — 21 — Antonio Domingo Ferace — Esquiú 985 — Capital — C. I. 1.894.652 — Ord. A. 5 vot. — 165.000 — 165.000,00 — 825.000. — Totales: Ord. A. 5 vot. 1.260.000 — Ord. B. 1 voto 40.000 — Capital: 1.300.000,00 — Cantidad de votos: 6.340.000 — Hay un sello: Automotores Pompeya S.A.F.I.C.I. — Firmado: Antonio Ferace — Rosario Ferace — José Rego. — Lo transcripto es copia fiel del Registro de Accionistas cuya reducción en fotocopia agrego a la presente, doy fe. — 5º) Acta de Directorio número ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 1975, siendo las 9 horas se reúnen los miembros del Directorio de Automotores Pompeya S. A. F. I. C. I. en el local social, presididos por el señor Antonio Ferace. — El señor presidente expone que a fin de dar cumplimiento a la Ley, a los estatutos y al mandato otorgado por los señores accionistas en la Asamblea General Ordinaria del 25 de abril ppdo., se procederá a ordenar la emisión y suscripción de acciones para elevar el capital de $ 1.300.000,00 a pesos 1.650.000,00. — Recuerda además el señor presidente que $ 341.344,00 estarán representados por acciones liberadas y $ 8.656,00 se suscribirán y se deberá determinar en qué forma se integrarán. — Los directores Rosario Ferace y Nilo Martínez proponen que se emitan las series 131 a 165, formadas por 10.000 acciones, con un valor nominal de $ 1,00 cada acción y por serie. — Estas 350.000 acciones, que serán todas ordinarias, al portador, clase A. de 5 votos, estarán representadas por: 32 títulos de 10.000 acciones cada título y que llevarán los números 131 al 162; 24 títulos de 1.000 acciones cada título y que llevarán los números de serie 163, 164 y parte de las 165 y 8 títulos de 750 acciones cada uno que llevarán el número de serie 165 restantes. —

Esta propuesta después de un breve debate es aprobada por unanimidad de votos. — A continuación el Director señor José Rego sugiere que los $ 8.656,00 que serán emitidos en acciones que se lanzan a suscripción, deberán ser integrados totalmente en efectivo y de contado en el momento de la suscripción correspondiente, moción que es aprobada por unanimidad de votos. — Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10.30 hs. — Siguen las firmas. — Lo transcripto es copia fiel de su original que corre labrado a los folios 37 y 38 del Libro de Actas de Directorio número 2 de la misma sociedad, la que he tenido a la vista y en fotocopia agrego, doy fe. — En consecuencia y en la forma expresada queda aumentado el Capital de "Automotores Pompeya, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" a la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos del que quedan íntegramente emitidas las acciones representativas. — Leída y ratificada, así lo expresó, otorgó, aceptó y firmó, por ante mí doy fe. — Antonio D. Ferace. — Ante mí: Juan Luis Liporace Murga. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 2654 del Registro Nº 9 de Bolivar. — Adecuación Estatutos: Automotores Pompeya Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial. — Escritura número mil doscientos ochenta y siete. — En Urdampilleta, partido de Bolivar, provincia de Buenos Aires, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, titular del Registro número 9, comparece don Antonio Domingo Ferace, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.894.652, domiciliado en Esquiú Nº 985, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del directorio de "Automotores Pompeya, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", con domicilio en Centenera Nº 2902|8, también de la Capital Federal, el que acredita: I) La existencia de su representada: a) Con el testimonio de la escritura número 1775 pasada al folio 3716 del Protocolo del Registro número 162 de la ciudad de Buenos Aires, a cargo del escribano don Bernardino Enrique Bottini con fecha 27 de junio de 1962, por la que quedó constituida definitivamente la sociedad y protocolizados sus Estatutos, inscriptos con fecha 13 de agosto de ese mismo año bajo el número 1755 al folio 206 del Libro 56, Tomo "A" de Estatutos Nacionales del Registro Público de Comercio; b) Por la escritura número 3514 pasada al folio 7232 del Protocolo del escribano antes mencionado con fecha 3 de diciembre de 1962, la sociedad elevó su capital a la suma de trescientos mil pesos ($ 30.000.000 moneda nacional), lo que se inscribió en el mismo Registro Público de Comercio con fecha 27 de diciembre de ese mismo año bajo el número 2981, al folio 378 del Libro 56, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; c) Por escritura número 2497 pasada con fecha 1º de julio de 1963 al folio 5001 del Protocolo del mismo escribano la sociedad elevó su Capital a la suma de quinientos mil pesos ($ 50.000.000 moneda nacional), lo que se inscribió en el Registro respectivo con fecha 6 de agosto de ese mismo año bajo el número 1310, al folio 63 del Libro 58, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; d) Por escritura número 4789, pasada con fecha 2 de diciembre de 1963 al folio 7955 del mismo escribano citado, la sociedad elevó su Capital autorizado a la suma de ochocientos mil pesos (pesos 80.000.000 moneda nacional), lo que se inscribió en el Registro respectivo con fecha 19 de febrero de 1964, bajo el número 116, folio 231 del Libro 58, Tomo A de Estatutos Nacionales; e) Por escritura número 2518, pasada al folio 2881 del mismo registro con fecha 18|oct.|1974, ya citado, la Sociedad emitió las Acciones respectivas del capital hasta alcanzar el tope del capital autorizado de acuerdo a lo expresado en el apartado anterior, habiéndose inscripto el testimonio en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de octubre de ese año bajo el número 2.075, al folio 493, del Libro 58, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; f) Por escritura número 669, pasada al folio 1.181 del Protocolo del Registro número 395 de la ciudad de Buenos Aires, a cargo del escribano don Tomás A. E. Mira, la sociedad con fecha 2 de setiembre de 1965, elevó su capital autorizado a la suma de un millón seiscientos mil pesos ($ 160.000.000.— moneda nacional) habiendo emitido íntegramente las acciones representativas de dicho capital en el mismo acto, lo que se inscribió con fecha 23 de agosto de ese año bajo el número 1.795, al folio 299 del Libro 60, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, en el Registro Público de Comercio, y g) Finalmente por escritura del 10 del corriente mes y año, pasada ante mí y en este mismo Registro, al folio 2.654 del corriente protocolo la sociedad elevó el capital a la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos habiéndose emitido íntegramente las acciones representativas del Capital en dicha fecha, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — De los instrumentos citados en los puntos a), b), c), d), e) y f) he tenido a la vista sus respectivos testimonios los que en fotocopias se encuentran agregados al folio 2.654 de este mismo Registro, protocolo corriente. — II) El carácter invocado: Por el Acta de Asamblea General Ordinaria número 17, labrada a los folios 25 y 25 vuelta del Libro de Actas número 1 de la mencionada sociedad, con fecha 26 de abril de 1974, y con mandato por dos años, fue elegido Presidente del Directorio de la misma el compareciente, una fotocopia de la cual se encuentra también agregada en el citado folio 2.654 del corriente protocolo. — Y el compareciente en el carácter y representación invocados Continúa diciendo: Que la sociedad que representa ha resuelto modificar el texto de sus Estatutos, a cuyo efecto me entrega los libros de Actas de Asamblea y Directorio y Registro de Asistencia y Depósito de Acciones, procediendo a transcribir las Actas de Directorio número 88, de Asamblea número 19, y el Registro de Asistencia de Accionistas, todo lo que copiado por su orden dice así: "Acta Nº 88: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 1975, siendo las 10 horas se reúnen en el local social ubicado en Centenera 2902 de esta Capital Federal, presididos por su titular don Antonio Ferace, los miembros del Directorio de "Automotores Pompeya, S. A. F. I. C. I.", don Rosario Ferace, don José Rego, don Nilo Martínez, doña María Magdalena Navarro de Rego y doña María Esther Cora de Ferace. — Abierto el acto por el Presidente, expone a los asistentes que es necesario adecuar los Estatutos Sociales, a las exigencias del Decreto Ley 19.550|72 a fin de dotar a la sociedad de un instrumento acorde con la legislación vigente. — Sometido a consideración se aprueba por unanimidad encomendar este cometido a los asesores legales de la empresa y convocar a Asamblea General Extraordinaria en la sede social para el día 23 de junio de 1975 a las 16 horas, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — 2º) Adecuación de los Estatutos al Decreto Ley 19.550|72. — 3º) Autorización para gestionar su aprobación e inscripción. — No siendo para más, se levanta la sesión siendo las 11 horas. — Siguen las firmas. — Acta Nº 19: En la Ciudad de Buenos Aires, a 23 de junio de 1975, siendo las 16 horas se reúnen los socios de "Automotores Pompeya, S. A. F. I. C. I.", en Asamblea General Extraordinaria convocada para el día de la fecha en la sede social ubicada en Av. Centenera 2902 de esta Capital, con la presencia de 8 accionistas por sí, que han depositado 1.300.000 acciones por valor de $ 1.300.000.— las que dan derecho a 6.340.000 votos. — Encontrándose en consecuencia presente el 100 o|o del capital social y con la concurrencia de la totalidad de los miembros del Directorio y del señor Síndico titular, sin la presencia del señor Inspector de Justicia, el señor presidente don Antonio Ferace, declara abierta la Asamblea, poniendo a consideración el primer punto del Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Puesto a consideración se designa a los señores accionistas doña María Magdalena Navarro de Rego y don Nilo Martínez para firmar el acta de esta Asamblea. — Se pasa al punto siguiente que dice: 2º) Adecuación de los Estatutos al Decreto ley 19.550|72: Toma la palabra el accionista don José Rego quien propone se apruebe el proyecto elaborado por el directorio del cual los accionistas tienen conocimiento con anterioridad, lo que es aprobado por unanimidad transcribiéndose el mismo a continuación: "Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto." Artículo 1º: La sociedad se denomina "AUTOMOTORES POMPEYA, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Centenera 2902|08 de Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la importación y exportación, compra y venta de motores y automotores y sus repuestos y accesorios; herramientas y máquinas herramientas necesarias para la instalación de talleres mecánicos y sus partes. — Combustibles, aditivos y neumáticos. — La fabricación de automóviles y sus partes metálicas y motores. — La construcción de inmuebles, su compra y venta, administración o explotación, incluso por el régimen de propiedad horizontal. — Aportes de Capital a empresas o sociedades por acciones para toda clase de negocios, compraventa de títulos, acciones, papeles de comercio, créditos o valores y operaciones de crédito con o sin constitución de derechos reales con exclusión de las operaciones a que se refiere el D. L. 18.061|69. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.650.000.— representado por 1.650.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — Por decisión de asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 188 del D. L. 19.550|72 el Capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo. — Sólo podrá enunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 del D. L. 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 del D. L. 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 100.— en efectivo, cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al Art. 1.881 del C. Civil y el Art. 9º del D. L. 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de Actos Jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente designados por la Asamblea por el término de tres años. — Asambleas: Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el Art. 237 del D. L. 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea un aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto. — Artículo 14: Rigen el Quórum y mayoría determinados por los Arts. 243 y 244 del D. L. 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conformes a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el Capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — A continuación se pasará a tratar el tercer punto del Orden del Día: 3) Autorizaciones para gestionar su aprobación e inscripción: Se resuelve por unanimidad autorizar al señor José Camino Pardo y al señor José María Iglesias para que en forma indistinta tramiten por ante las autoridades pertinentes la aprobación e inscripción de esta adecuación de Estatutos con las más amplias facultades de práctica. — Terminado lo cual se da por finalizada la reunión y por levantada la Asamblea, siendo las 19.30 horas. — Siguen las firmas. — Registro de Accionistas. — Sociedad: Automotores Pompeya, S. A. F. I. C. I. — Domicilio Av. Centenera 2902|08. — Buenos Aires. — Insc. 15.182. — Asamblea General Extraordinaria del 23 de junio de 1975. — Nº Orden — Mes — Día — Accionista o Representante — Nombre y Apellido completo — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados — Ord. "A" 5 votos — Ord. "B" 1 voto — Capital — Cantidad de votos — 1 — 6 — 9 — María Magdalena Navarro de Rego — Abraham J. Luppi 1415 — B. A. — C. I. 4.208.293 — 160.000 — 160.000 — 800.000. — 2 — 6 — 11 — Nilo Martínez — Santa Catalina 1769 — Capital — C. I. 3.202.879 — 125.000 — 40.000 — 165.000 — 665.000. — 3 — 6 — 11 — Margarita Gallardo de Martínez — Santa Catalina 1769 — Capital — C. I. 045 828 — 160.000 — 160.000 — 800.000. — 4 — 6 — 12 — Antonio Ferace — Esquiú 985 — Capital — C. I. 1.894.652 — 165.000 — 165.000 — 825.000. — 5 — 6 — 12 — José Rego — Abraham J. Luppi 1415 — Bs. As. — C. I. 3.849.987 — 165.000 — 165.000 — 825.000. — 6 — 6 — 16 — María Lidia Pérez de Ferace — Esquiú 985 — Capital — C. I. 0.277.041 — 160.000 — 160.000 — 800.000. — 7 — 6 — 16 — María Esther Cora de Ferace — Rondeau 2559 — Capital — C. I. 3.376.918 — 160.000 — 160.000 — 800.000. — 8 — 6 - 16 - Rosario Ferace - Rondeau 2559 — Capital — C. I. 2.337.611 — 165.000 — 165.000 — 825.000. — Totales: Ord. A. 5 votos — 1.260.000 — Ord. B 1 voto — 40.000 — Capital — 1.300.000. — Cantidad de votos — 6.340.000. — Observaciones: En Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 1975, se cierra el presente registro con la presencia de 8 (ocho) accionistas por sí, que constituyen la totalidad del capital suscripto. — Siguen las firmas." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, el compareciente deja protocolizadas las actas precedentemente transcriptas, solicitando la expedición de testimonios para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — Registro Público de Comercio y demás fines. — Leída y ratificada, así lo expresó, otorgó, aceptó y firmó, por ante mí, doy fe. — Antonio D. Ferace. — Ante mí, Juan Luis Liporace Murga. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 3.011 del Registro Nº 9 de Bolivar.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36.250.— e.13|7 Nº 81.439 v.13|7|76

Ansuhi

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Escritura número treinta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Antonio María Urcola, argentino, casado, de 53 años de edad, ingeniero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.924.245; doña Susana Freije de Urcola, argentina, casada, de 53 años de edad, con Libreta Cívica número 209.235; don Juan Antonio Urcola, argentino, soltero, técnico mecánico, de 25 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 8.274.338, y don Enrique Juan Urcola, argentino, soltero, nacido el 16 de agosto de 1955, técnico mecánico, con Documento Nacional de Identidad número 11.633.427, los cuatro domiciliados en Independencia número 2240, tercer piso, Departamento ocho; mayores de edad, con excepción del último, quien ha sido autorizado para ejercer el comercio por escritura otorgada por ante mi, al folio 70 del presente Registro, protocolo corriente, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, todos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. I. Denominación. Domicilio.

plazo y objeto. Articulo Primero: La sociedad se denomina "ANSUHI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Independencia número 2240, tercer piso, departamento 8. Artículo Segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Articulo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios, mercaderias, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, todo para el ramo deportivo. Industrial: Mediante la transformación, producción y elaboración de productos, subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria de articulos para la práctica de deportes, incluyendo balas, discos, jabalinas, garrochas, varillas, saltametros, vallas para atletismo, batas para sefball, raquetas de tenis, cañas de pescar, reeles, lanchas, botes, motores para botes, equipos mecánicos para gimnasia, pelotas inflables o no, paletas, tableros para basquetball, paneles de control eléctrico o mecánico para eventos deportivos, lineas flotantes de andariveles, trampolines, tablas de entrenamiento y accesorios para natatorios, limpiadores de piscinas, palos para hockey, equipos y accesorios para buceo autónomo y caza submarina. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. II. Capital: Articulo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al articulo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Articulo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el articulo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. III. Administración y representación: Articulo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un minimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar a un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoria de sus miembros y resuelve por mayoria de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Articulo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantia: Cien pesos en efectivo por cada director. Articulo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y articulo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, quienes actúan individualmente. IV. Fiscalización: Articulo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. V. Asamblea: Articulo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo alli dispuesto para el caso de asamblea unanime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo dia, una hora después de la fijada para la primera. Articulo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Articulo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoria determinados por los articulos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Articulo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y sindico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad, los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativo o e previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Articulo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el direciorto o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del sindico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el articulo anterior. V. El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: don Antonio Maria Urcola, doña Susana Rosa Freije de Urcola, don Juan Antonio Urcola y don Enrique Juan Urcola, suscriben cada un cincuenta mil acciones clase A, ordinarias, nominativas, con derecho a un voto, integrando cada uno doce mil quinientos pesos en efectivo. En total se suscriben doscientas mil acciones integrándose la suma de cincuenta mil pesos. VII. Se designa para integrar el directorio: Presidente: Antonio Maria Urcola; Vicepresidente a: Juan Antonio Urcola y Organo Fiscalizador: Sindico titular: al contador público nacional Alfredo Omar Rolando; Sindico suplente: al contador público nacional Claudio Valencia. VIII. Se autoriza a los sedores Antonio Maria Urcola y Alfredo Omar Rolando a fin de que actuando indistinta o conjuntamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones en el Registro Público de Comercio, asi como firmar la o las escrituras complementarias, rectificatorias o ampliatorias que sean precedente. Leida que les fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican en su contenido, firmando por ante mi, doy fe. Escritura número cuatrocientos sesenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve dias de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribana autorizante, comparecen don Alfredo Omar Rolando, argentino, casado, contador público nacional, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, asi como de que manifiesta concurrir al acto en nombre y representación de Antonio Maria Urcola, Susana Rosa Freije de Urcola, Juan Antonio Urcola y Enrique Juan Urcola, constituyentes de "Ansuhi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial", en mérito a la autorización conferida por ante mi, al folio 78 del presente Registro, protocolo corriente. Y en el carácter invocado y acreditado, el compareciente dice: Que por escritura número 32 otorgada el siete de febrero del corriente año por ante mi, al folio 78 de este Registro a mi cargo, sus mandantes constituyeron la sociedad anónima denominada "Ansuhi, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial", con domicilio en esta ciudad y con un capital de doscientos mil pesos. Que presentado el testimonio respectivo ante la Inspección General de Personas Juridicas, se formó el expediente número 51.642, en el cual se formularon observaciones que son aceptadas por la recurrente. Y en virtud de lo expuesto el compareciente continúa diciendo: Que la profesión de la socia doña Susana Rosa Freije de Urcola es la de comerciante, y que viene a modificar el articulo tercero del Estatuto Social, el cual quedará en definitiva asi redactado. "Articulo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios, mercaderias, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, todo para el ramo deportivo: Industrial. Mediante la transformación, producción y elaboración de articulos para la práctica de deportes: balas, discos, jabalinas, garrochas, varillas, saltametros, vallas para atletismo, bates para sofball y beisball, raquetas de tenis, cañas de pescar, rieles, lanchas, botes, motores para botes, equipos mecánicos para gimnasia, pelotas inflables o no, paletas, tableros para basquet ball, paneles de control eléctrico o mecánico para eventos deportivos, lineas flotantes de andariveles, trampolines, tablas de entrenamiento y accesorios para natatorios, limpiadores de piscinas, palos para hockey, equipos y accesorios para buceo autónomo y caza submarina. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto". Leida que le fue la presente escritura al compareciente, se ratifica en su contenido, firmando por ante mi, de todo lo cual, yo la escribana autorizante, doy fe.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400.— e.13|7 Nº 81.620 v.13|7|76

Oscar Ronchetti y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

FOLIO 1.138. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez y ocho dias del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Pedro Guillermo Ronchetti, casado, domiciliado legalmcne en la Avenida Leandro N. Alem número seiscientos setenta y cinco, primer piso de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que concurre en su carácter de Vicepresidente de la sociedad que gira en esta plaza, con el mismo domicilio legal que su representante, bajo la denominación de "Oscar Ronchetti y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", y en nombre y representación de la misma, según lo justifica: a) Con los respectivos estatutos sociales, aprobados por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y protocolizados el veintidós del mismo mes y año, al folio tres mil trescientos cuarenta y dos de este Registro, protocolo de dicho año, e inscripto en testimonio debidamente autorizado, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil setecientos trece, al folio trescientos diez y seis del Libro cincuenta y nueve, Tomo "A" de Estatutos Nacionales y bajo el número quinientos diez y nueve, al folio veintisiete, del Libro cincuenta y ocho de transferencias de negocios, con respecto a la transferencia del activo y pasivo de la Sociedad "Oscar Ronchetti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — b) Con el Acta de Asamblea del veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, de elección de los miembros del Directorio y distribución de cargos de la que surge el carácter de Vicepresidente invocado por el recurrente. — Y c) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria del treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, por la que se resuelve el presente otorgamiento; dichos instrumentos en sus originales, doy fe, tenerlos a la vista y en fotocopia debidamente autenticadas, corren agregados: los estatutos y el acta relacionada en al apartado b), al folio mil setenta y tres de este protocolo corriente y la relacionada en el apartado c) agrego al folio de la presente, manifestando el recurrente que los instrumentos citados se hallan en plena vigencia y en tal virtud, dice: Que conforme a lo dispuesto en la precitada acta de asamblea de fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, viene por la presente a protocolizar la misma a los efectos de cumplimentar con lo preceptuado por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, todo ello conforme al tenor de dicha acta, que en su parte pertinente transcribo a continuación: "...Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará OSCAR RONCHETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Leandro N. Alem 675, entrepiso. — Articulo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Articulo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envases y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderias, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, lineas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artisticos o literarios y su negociación, en el país o fuera de él. — b) Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la alimentación. — c) Financieras: Inversiones o aportes de capitales a personas fisicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas o a realizarse; préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados por cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantia; intervenir en la compra y venta de acciones, titulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier derecho real y de garantia. — La sociedad podrá emitir debentures conforme a los términos de la Ley 19.550, pero no podrá realizar operaciones previstas en la Ley 18.061 y otras para las que se requiera el concurso público. — d) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, fruticolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cria, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos y forestaciones y reforestaciones de toda clase, en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos. — Para la realización del objeto social podrá la sociedad realizar toda clase de actos juridicos, operaciones y contratos previstos por las leyes, o no contrarios a ellas, sin restricciones de clase alguna, con toda capacidad juridica para realizarlos, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, fiscal, judicial o de cualquier otra, que se relacionen con el objeto perseguido, pudiendo a tal fin, comprar, vender, permutar, alquilar, ceder toda clase de bienes y todo otro contrato o acto sobre ellos promover o constituir nuevas sociedades y tomar parte en las ya existentes, contratar con ellas, financiar o suscribir parte o todo su capital ofrecido o convenir todo tipo de unión o cooperación licita; peticionar, presentarse o contratar con el Estado Nacional, provincial o municipal o con Estados extranjeros o personas públicas o privadas, solicitando, adquiriendo, recibiendo, modificando y usufructuando todo tipo de concesión, privilegio, exención, permiso, contribución, subsidio, bienes o cualquier otro acto que tienda a facilitar o promover los negocios societarios, marcas, patentes, certificaciones, intervenir en licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y compras directas, como proveedor estable o especial del Estado o cualquiera de sus dependencias de cualquier tipo, y en general realizar por medio de sus representantes legales o convencionales cuantos más actos y gestiones sean atinentes a su fin. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad juridica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital — Articulo Cuarto: El capital social es de pesos ciento cincuenta mil, representado por ciento cincuenta mil acciones de pesos uno, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme el articulo 188 de la Ley número 19.550. — Articulo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Articulo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. —

La sociedad podrá emitir bonos de participación laboral para su personal, en las condiciones que reglamente la asamblea general extraordinaria. — La participación que acuerden estos bonos se imputará a gastos generales de cada ejercicio y se abonará juntamente con el pago del dividendo a los accionistas; la modificación de las condiciones de su emisión, se ajustará a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — Estos bonos son intransferibles y los beneficios que otorgan, caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea la causa. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director depositará en garantía de sus funciones como tal, la cantidad de quinientos pesos, en dinero efectivo o en títulos públicos nacionales, provinciales, municipales o en acciones de otras sociedades. — Artículo décimo: El directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme con el artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/setenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto de extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente conjuntamente, o bien uno de ellos juntamente con uno de los directores que hubiera, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una comisión fiscalizadora o de un síndico titular, según lo resuelva anualmente la asamblea ordinaria, a cuyo fin, se indicará su tratamiento en el orden del día. La comisión fiscalizadora estará en su caso integrada por tres accionistas elegidos por la asamblea para desempeñar sus funciones por el término de un ejercicio. La asamblea podrá designar uno o más suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección para el caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de algún miembro titular. Los titulares y sus suplentes son reelegibles y sus mandatos revocables por la asamblea. Regirán los requisitos impuestos por los artículos 264 y 286 de la Ley 19.550 en cuanto inhabilidades e compatibilidades para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora. Deberá reunirse las veces que considere necesario y en la primera reunión designará de entre sus miembros a un presidente. Sesionará válidamente con dos de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría de votos presentes. Sus deliberaciones y resolución se asentarán en un libro de actas especial que se llevará. La comisión fiscalizadora y los consejeros tendrán las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 281 y 283 de la Ley 19.550. La remuneración de la comisión fiscalizadora será fijada por la asamblea, con imputación a las utilidades del ejercicio. Las funciones de auditoría contratadas por la comisión fiscalizadora serán remuneradas por la sociedad con imputación a los gastos del ejercicio. En caso de decidir la asamblea la fiscalización por síndico, el mismo durará un ejercicio en sus funciones siendo reelegible. Igualmente la asamblea designará un síndico suplente por el mismo término, el que reemplazará al titular en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento. Deberán ajustarse a los requisitos del artículo 285 de la Ley 19.550 y tendrán las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de dicha ley y en este estatuto. Su remuneración será fija por la asamblea con imputación al resultado o a gastos del ejercicio, según lo resuelva la misma asamblea. — Asamblea. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos o de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Previa lectura y ratificación, la firma el compareciente por ante mí, doy fe. — P. G. Ronchetti. — Está mi sello. — Ante mí: Martín A. Detry. — Concuerda, con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio número 1.138, del Registro 58 de mi adscripción, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en seis fojas fotocopiadas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y sello: Martín A. Detry. Escribano. Para el Registro Público de Comercio, expido la presente que es copia fiel, de la escritura transcripta. — Conste. — Raspado: capital — tres — privilegio — cada — que — la — representación — Sus: Vale. — Martín A. Detry. Escribano. — Primer testimonio. — Escritura número ochocientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Pedro Guillermo Ronchetti, casado, domiciliado legalmente en la Avenida Leandro N. Alem número seiscientos setenta y cinco, primer piso de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de vicepresidente de la sociedad que gira en esta plaza, con el mismo domicilio legal que su representante, bajo la denominación de "Oscar Ronchetti y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", y en nombre y representación de la misma, según lo justifica: a) Con los respectivos Estatutos Sociales aprobados por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y protocolizados el veintidós del mismo mes, año, al folio tres mil trescientos cuarenta y dos de este Registro, protocolo de dicho año, e inscripto en testimonio debidamente autorizado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil setecientos trece, al folio trescientos dieciséis del Libro cincuenta y nueve, Tomo "A", de Estatutos Nacionales bajo el número quinientos diecinueve, al folio veintisiete del Libro cincuenta y ocho de transferencias de negocios, con respecto a la transferencia del activo y pasivo de la Sociedad "Oscar Ronchetti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada; b) Con el Acta de Asamblea del veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, de elección de los miembros del Directorio y distribución de cargos, de la que surge el carácter de presidente invocado por el recurrente. Y c) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha siete de octubre del corriente año, por la que se desenvuelve el presente otorgamiento; dichos instrumentos en sus originales, doy fe, tenerlos a la vista y en fotocopia debidamente autenticada corren agregados. Los estatutos y el acta relacionada en el punto b), al folio mil setenta y tres de este protocolo corriente y la relacionada en el apartado c), agrego al folio de la presente, manifestando el recurrente que los instrumentos citados se hallan en plena vigencia y en tal virtud, dice: Que conforme a lo dispuesto en la precitada acta de Asamblea de fecha siete de octubre del corriente año, viene por la presente a protocolizar la misma, la que transcripta dice: "Acta de Asamblea General Extraordinaria: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de 1974, siendo las 18 y 30 horas, se reúnen en el local social de Leandro N. Alem 675, entre piso, los accionistas de Oscar Ronchetti y Cía., S. A. C. I. F. I. A. cuya nómina figura al folio doce del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1. El señor presidente Oscar Ronchetti declara iniciada la Asamblea y manifiesta que la misma se halla legalmente constituida con la presencia de accionistas que representan la totalidad del capital social y del Síndico titular, por lo que corresponde tratar el primer punto del Orden del Día, que dice: Designación de dos accionistas para firmar el Acta. Puesto a consideración y a propuesta del señor Pedro G. Ronchetti se aprueba por unanimidad designar al señor Roberto V. Berterame y a la señora Elsa I. Quinteiro. — Se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día que dice: Adecuación de los estatutos al Decreto Ley 19.550/72. Informe del Directorio. El señor presidente manifiesta que de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 30 de julio de 1973, el Directorio procedió a tramitar la protocolización de la adecuación de estatutos y su conformación ante la Inspección General de Personas Jurídicas. Con motivo de este trámite el mencionado organismo en fecha reciente ha observado aspectos formales de la presentación y otros concernientes al texto aprobado por la antedicha Asamblea. Este Directorio ha entendido conveniente la convocatoria a este acto asambleario con la finalidad de salvar las deficiencias que fueran observadas, poniendo en consideración el siguiente texto de estatutos: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La Sociedad se denominará Oscar Ronchetti y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Leandro N. Alem 675, entre piso. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde el 5 de octubre de 1954. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envases y distribución y comercialización de productos alimenticios elaborados o semielaborados y máquinas y sus repuestos; b) Industriales: Fabricación e industrialización de productos y subproductos alimenticios; c) Financieras: Inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones en general, pero no podrá realizar operaciones previstas en la Ley 18.061 y otras para las que se requieran el concurso público. La sociedad podrá emitir debentures conforme a los términos del Decreto Ley 19.550; d) Agropecuarias: Explotación por sí o por terceros de establecimientos agropecuarios propios o de terceros en especial ganaderos, frutícolas, hortícolas y forestales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos ciento cincuenta mil, representado por ciento cincuenta mil acciones de pesos uno, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550/1972. — Artículo quinto: Las acciones deberán ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 del Decreto Ley 19.550/72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley Nº 19.550/72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director depositará en garantía de sus funciones como tal, la cantidad de quinientos pesos, en dinero efectivo o en títulos públicos nacionales, provinciales, municipales o en acciones de otras sociedades. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme con el artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.975/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — También podrán actuar dos directores en forma conjunta. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora o de un Síndico titular, según lo resuelva anualmente la asamblea ordinaria, a cuyo fin se indicará su tratamiento en el orden del día. — La Comisión Fiscalizadora estará en su caso integrada por tres accionistas elegidos por la asamblea para desempeñar sus funciones por el término de un ejercicio. — La Asamblea podrá designar uno o más suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección para el caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de algún miembro titular. — Los titulares y sus suplentes son reelegibles y sus mandatos revocables por la Asamblea. — Regirán los requisitos impuestos por los artículos 264 y 286 del Decreto Ley 19.550/72 en cuanto a inhabilidades e incompatibilidades para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora. — Deberá reunirse las veces que considere necesario y en la primera reunión designará de entre sus miembros a un Presidente. — Sesionará válidamente con dos de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría de votos presentes. — Sus deliberaciones y resoluciones se asentarán en un libro de Actas especial que se llevará. — La Comisión Fiscalizadora y los consejeros tendrán las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 281 a 283 del Decreto Ley 19.550/72. — La remuneración de la Comisión Fiscalizadora será fijada por la Asamblea con imputación a las utilidades del ejercicio. Las funciones de auditoría contratadas por la Comisión Fiscalizadora serán remuneradas por la sociedad con imputación a los gastos del ejercicio. En caso de decidir la asamblea la fiscalización por síndico, el mismo durará un ejercicio en sus funciones siendo reelegible. Igualmente la asamblea designará un síndico suplente por el mismo término el que reemplazará al titular en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento. Deberán ajustarse a los requisitos del artículo 285 del Decreto Ley 19.550/72 y tendrán las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de dicha ley y en este estatuto. Su remuneración será fijada por la asamblea con imputación al resultado o a gastos del ejercicio, según lo resuelva la misma Asamblea. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550/72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al disponer su emisión. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Decreto Nº 19.550/72 según la clase de asamblea, convocatoria o materias de que se trate, excepto en cuan-

to al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituída cualquiera sea el número de accionistas presentes, con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto. El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio, Comisión Fiscalizadora o Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo vigilancia de los síndicos o de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en Artículo anterior. — Finalizada la lectura del proyecto de estatutos y consideración de los presentes se pasa a votación resultando por unanimidad aprobado el texto sucedido. — Asimismo se aprueba por unanimidad autorizar a los Sres. Oscar Ronchetti y Pedro Guillermo Ronchetti a fin de que, en forma indistinta, realicen todos los trámites y diligencias, que fueran necesarios para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas la conformación de esta adecuación y la inscripción de la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, facultándolos para que otorguen y firmen los instrumentos públicos o privados, escrituras, publicaciones y demás documentos que fueren necesarios, para que acepten modificaciones, supresiones o ampliaciones del texto de los estatutos ya sea que fuera aconsejada o exigida por la Inspección General de Personas Jurídicas sin necesidad de celebrar asambleas al efecto y en general realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarios para lograr el objetivo indicado. No habiendo más asuntos que tratar el Señor Presidente da por concluída la asamblea extraordinaria de Accionistas, siendo las 21 y 30 horas. — Oscar Ronchetti. — R. V. Berterame. — E. I. Quinteiro". — El autorizante deja constancia: a) Que tengo a la vista el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de la sociedad de donde surgen los accionistas presentes a la Asamblea antes transcripta, la cual corre agregada a fojas doce del mencionado libro y que transcripta literalmente dice: "Asamblea General Extraordinaria del 7 de octubre 1974. — Número de Orden. — Fecha Año 1974. — Día. — Mes. — Accionistas (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y Apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de Votos. — Firmas. — 1—4—10— Oscar Ronchetti. — Por sí. — L. E. Nº 3.026.475. — J. Hernández Nº 2045, Capital. 72366. — Certificado provisorio 220.000. — 220.000. — Oscar Ronchetti. — 2. 4|10. Pedro Guillermo Ronchetti, " " L. E. Nº 6.644.653, Córdoba Nº 2638, Olivos, 72.585. — " " " " — 220.000 — 220.000. — P. Ronchetti. — 3. 4|10. María Angela Ubalde. " " — L. C. 8.355.138, J. Hernández Nº 2045, Cap. — 655 — " " " " — 10.000 — 10.000. — María A. Ubalde de Ronchetti. — 4. 4|10. Edith Corvalán. — " " — L. C. Nº 3.299.378, Córdoba número 2638, Olivos. — 655. — " " " " — 10.000 — 10.000. — E. Corvalán de Ronchetti. — 5. 4|10. Hugo Paradies. — " " — L. E. Nº 4.143.163, Pacheco número 2730, Capital. — 653. — " " " " — 10.000 — 10.000. — Hugo Paradies. — 6. 4|10. — Roberto V. R. Verterame — " " — L. E. Nº 1.800.869, Pje. Ortega Nº 1031, Capital. — " " " " — 10.000 — 10.000 — R. Berterame. — 7. 4|10. — Carlos Octavio Bittar. — " " — C. I. Nº 7.630.686, Stos. Dumont Nº 1884, Capital. — 653 — " " " " — 10.000 — 10.000. — C. O. Bittar. — 8. 4|10. — Elsa I. Quinteiro — " " — L. C. número 1.813.621, Sarmiento Nº 350, San Andrés. — " " " " — 10.000 — 10.000. — E. Quinteiro. — 500.000 — 500.000. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre, año mil novecientos setenta y cuatro, siendo las dieciocho horas, se procede al cierre del presente Registro, contando con la presencia de ocho accionistas, todos por sí, que representan el total del capital suscripto, de quinientos mil pesos. — Oscar Ronchetti. — R. V. R. Berterame. — E. Quinteiro". — b) Que tengo a la vista la Cédula Fiscal vigente de la sociedad. — Previa lectura y ratificación la firma el compareciente, por ante mi, doy fe. — P. G. Ronchetti. — Está mi sello. — Ante mi: Martín A. Detry. — Concuerda, con su escritura matriz, que pasó ante mi, al folio número 2.427, del Registro 58 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Ronchetti y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio, en seis fojas fotocopiadas, y el presente de Actuación Notarial, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — Ante mí: Martín A. Detry. — Para el Registro Público de Comercio, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Conste. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparece don Pedro Guillermo Ronchetti, casado, domiciliado legalmente en la Avenida Leandro N. Alem número seiscientos setenta y cinco, primer piso, de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de vicepresidente de la sociedad que gira en esta plaza, con el mismo domicilio legal que su representante, bajo la denominación de "Oscar Ronchetti y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", y en nombre y representación de la misma, según lo justifica: a) Con los respectivos Estatutos Sociales, aprobados por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y protocolizados el veintidós del mismo mes y año al folio tres mil trescientos cuarenta y dos de este Registro, protocolo de dicho año, e inscripto en testimonio debidamente autorizado, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil setecientos trece, al folio trescientos dieciséis del Libro cincuenta y nueve, Tomo "A" de Estatutos Nacionales y bajo el número quinientos diecinueve, al folio veintisiete, del Libro cincuenta y ocho de transferencias de negocios, con respecto a la transferencia del activo y pasivo de la sociedad "Oscar Ronchetti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — b) Con el Acta de Asamblea del veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, de elección de los miembros del Directorio y distribución de cargos de la que surge el carácter de vicepresidente invocado por el recurrente: dichos instrumentos en sus originales, doy fe, tenerlos a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas corren agregados, al folio mil setenta y tres del año mil novecientos setenta y cuatro, manifestando el recurrente que los instrumentos citados se hallan en plena vigencia y en tal virtud, dice: Que conforme a la observación efectuada por la Inspección General de Personas Jurídicas referente a la escritura pasada ante mi, al folio 1.138 con fecha 18 de junio de 1974, viene por la presente a modificar el texto del artículo cuarto de los estatutos sociales ya que el capital social es de pesos quinientos mil y no de pesos ciento cincuenta mil como por error se consignó, quedando en consecuencia redactado dicho artículo de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El capital social es de pesos quinientos mil, representado por quinientas mil acciones de pesos uno, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550". — Previa lectura y ratificación, la firma por ante mí, doy fe. — P. G. Ronchetti. — Está mi sello. — Ante mí: Martín A. Detry. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 586 del Registro Nº 58 de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio en dos sellos fotocopiados que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — Ante mí: Martín A. Detry. Para el Registro Público de Comercio, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Conste.

Buenos Aires, junio 3 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 31.500.— e.13|7-Nº 81.575 v.13|7|76

Fundisa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Pedro Juan Epis, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, ingeniero, domiciliado en la calle Charlone número ochocientos ocho, de Lomas del Mirador, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos veinticuatro; doña María Teresa Testa, argentina, casada, de treinta y tres años de edad, ama de casa, con libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y nueve, domiciliada en la calle Avellaneda número mil trescientos uno, de Tandil, y doña Martha Alicia Alvarez de Epis, argentina, casada, de treinta y seis años de edad, maestra, con libreta cívica número seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil treinta y siete, domiciliada en la calle Charlone número ochocientos ocho, de Lomas del Mirador, personas hábiles, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina FUNDISA, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Benorino número ochenta y seis, Segundo Piso "D". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercialización, fundición y mecanizado de piezas moldeadas de acero, fundición gris, fundición nodular, aleaciones de aluminio, níquel, cromo y cobre. Diseño y|o construcción de instalaciones electromecánicas para fundiciones; asesoramiento técnico de ingeniería a las industrias de fundiciones, las que serán realizadas por profesionales con títulos habilitantes en la materia. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos (pesos 1.000.000.—), representado por mil acciones de un mil pesos ($ 1.000.—), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, sin perjuicio de su responsabilidad en los términos del artículo doscientos setenta y cuatro del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, cada director depositará en la caja social una garantía consistente en títulos nacionales, por un valor nominal de un mil pesos ($ 1.000) o su equivalente en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos directores, quienes actuarán conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para el primero por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine en la oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — (II) El capital se suscribe e integra en la siguiente manera: Pedro Juan Epis, suscribe cuatrocientas acciones que representan cuatrocientos mil pesos; María Teresa Testa, suscribe quinientas acciones que representan quinientos mil pesos; y Martha Alicia Alvarez, suscribe cien acciones que representan cien mil pesos. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador, de un voto por acción. — Del capital social suscripto se ha integrado, en este acto, el veinticinco por ciento en dinero efectivo y el saldo restante será integrado dentro del plazo legal que determina el artículo ciento sesenta y seis del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — (III) Se designa para integrar el Organo Administrador: Presidente: Pedro Juan Epis; Vicepresidente: María Teresa Testa; Vocal: Martha Alicia Alvarez de Epis; y el Organo Fiscalizador: Síndico titular: Eduardo Alberto Grela, contador público nacional, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones trescientos noventa y ocho mil doscientos diez y ocho, domiciliado en la calle Francisco Acuña Figueroa número cuatrocientos seis, sexto piso, departamento "B"; y Síndico suplente: José Luis Moscoso, contador público nacional, argentino, casado, de veinte y cinco años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos siete, domiciliado en la calle San Juan número ciento sesenta, Martínez, provincia de Buenos Aires. — (IV) Se autoriza al señor Pedro Juan Epis, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando la escritura, en su caso, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto los señores Eduardo Alberto Grela y José Luis Moscoso, manifiestan expresamente que aceptan los respectivos cargos conferidos por los comparecientes y que no se

encuentran comprendidos en las prohibiciones que cita el artículo doscientos ochenta y seis del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Leída que les fue la presente escritura por mí, el autorizante, se ratifican en su contenido, firmando de conformidad por ante mí, de lo que doy fe. — Raspado: mí — autorizante — plena — operar — agenciar — cédula: vale. — Pedro J. Epis. — María T. Testa. — Martha Alicia Alvarez de Epis. — Eduardo A. Grela. — José L. Moscoso. — Pedro A. Cortese - Escribano. — Está su sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y se halla en el Registro 421 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro láminas fotocopiadas, que corresponden a los folios del protocolo notarial, números 021808015 al 021808018 y el presente sello de actuación notarial, los cuales rubrico y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Pedro A. Cortese — Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.500.— e.13|7 Nº 81.476 v.13|7|76

Poliber

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 9. PRIMER testimonio. Escritura número cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, el escribano autorizante, comparecen, el señor Bernardo Como, italiano, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad número 3.313.994 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Paraná 489, 2º piso, departamento 10 de esta Capital y doña Jacinta Beatriz Saiegh, argentina, de veintinueve años de edad, divorciada judicialmente de don Orlando Hugo Guerra, según sentencia de fecha 5 de noviembre de 1974, en los autos: "Guerra, Orlando Hugo c|Saiegh de Guerra J. su divorcio", que tramitaron por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, a cargo de Iris A. Pini de Fusoni, que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe, titular de la libreta cívica Nº 5.75..215, domiciliada en la calle Cerrito Nº 24, piso 1º de esta Capital, ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "POLIBER, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cerrito Nº 24, piso 1º. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Agropecuarias: Mediante la compraventa, importación y exportación de todo tipo de productos derivados de la ganadería y agricultura ya sea para cría, reproducción, o consumo ya sea éste interno o externo. — Industriales: Mediante la industrialización de todos los productos y subproductos de la ganadería y agricultura. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, construcción y arrendamiento de cualquier tipo de inmuebles, ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos Ley 18.188 1.000.000, representado por 100.000 acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto de acuerdo al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones ordinarias serán de clase "A" con derecho a 1 voto por acción. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 4, con mandato por dos años, pudiendo ser reelegidos. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de elección. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes.

La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar las siguientes garantías: Cinco mil pesos en dinero efectivo por cada director, depositados en la caja de custodia de valores de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por igual término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 voto por acción. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Dto. Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas conforme a lo dispuesto en el artículo 239 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asambea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolso el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Y los comparecientes continúan diciendo: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, acción, clase, monto, integrado, naturaleza aporte, modalidad. Bernardo Como, 90.000 acciones, ordinarias clase "A" al portador, $ 225.000, dinerario, contado; Jacinta Beatriz Saiegh, 10.000 acciones ordinarias clase "A" al portador, $ 25.000, dinerario, contado. Los accionistas integran en este acto, en efectivo, el veinticinco por ciento, comprometiéndose a completar la integración dentro del plazo máximo de seis meses a contar de la fecha de inscripción. Se designa para integrar el directorio a: Presidente: Bernardo Como; Vicepresidente: Jacinta Beatriz Saiegh. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Dr. Domingo Aiello, contador público; Síndico suplente: Dr. Hanzel Walter Pinotti, abogado. Y agregan que autorizan al Dr. Domingo Aiello y|o al Dr. Hanzel Walter Pinotti, a fin de que en forma conjunta, indistinta, o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presente en este acto el doctor Domingo Aiello, italiano, de 32 años de edad, contador público, cédula de identidad Nº 5.398.617, casado en primeras nupcias con María Agustina Arroyo, domiciliado en la calle Lavalle 1546, 4º piso, Dto. A., de esta ciudad; y el doctor Hanzel Walter Pinotti, argentino, de 40 años de edad, abogado, libreta de enrolamiento número 4.953.873, casado en primeras nupcias con Alcira Clara Susana Curci, domiciliado en la calle Lavalle 1546, 4º piso,

A., de esta Capital, ambos personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Y dicen que vienen por la presente a aceptar las designaciones que les hicieran para los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente. Bajo los artículos que anteceden queda constituida la sociedad anónima "Poliber Sociedad Anónima", a cuyo fiel cumplimiento se obligan los comparecientes con arreglo a derecho. Deja constancia el autorizante que a los fines del control impositivo, el impuesto fiscal del diez por mil sobre el capital social, o sea la suma de diez mil pesos, será abonado en la declaración jurada de las escrituras otorgadas en este registro durante el corriente mes de enero. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí de todo lo cual doy fe. Bernardo Como, J. B. Saiegh, Domingo Aiello, Hanzel Pinotti. Hay un sello. Ante mí: M. S. Amoedo. Es fotocopia auténtica de su escritura matriz que pasó ante mí al folio nueve del Registro número ciento sesenta y tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. M. S. Amoedo. Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido este primer testimonio en cuatro fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. E Legal, Cerrito valen. Marcelo S. Amoedo. (Escribano). — Primer Testimonio. Escritura número ochenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, el escribano autorizante, comparece: don Domingo Aiello, quien manifiesta ser italiano, casado en primeras nupcias con María Agustina Arroyo, contador público y domiciliarse en la calle Lavalle Nº 1546, piso cuarto, departamento "A" de esta ciudad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 5.398.617; persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que por escritura de fecha doce de enero próximo pasado, otorgada al folio nueve de este mismo registro ciento sesenta y tres, don Bernardo Como y doña Jacinta Beatriz Saiegh, dejaron constituída la sociedad denominada "Poliber Sociedad Anónima", autorizando expresamente al dicente para aceptar o proponer modificaciones a la misma y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de las autoridades de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Que presentadas las actuaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas, las mismas merecieron dos observaciones, por lo que, en el carácter invocado y que ha quedado acreditado, viene por la presente a subsanar las mismas de la siguiente manera. Que la profesión de la constituyente, doña Jacinta Beatriz Saiegh, es comerciante y que el artículo tercero de los estatutos sociales queda redactado de la siguiente manera. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Agropecuarias: Mediante la compraventa, importación y exportación de todo tipo de productos derivados de la ganadería y agricultura ya sea para cría, reproducción o consumo, ya sea éste interno o externo. Industriales: Mediante la industrialización primaria de todos los productos y subproductos de la ganadería y agricultura. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, construcción y arrendamiento de cualquier tipo de inmuebles, ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. Leída que le es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. Domingo Aiello. Hay un sello. Ante mí. M. S. Amoedo. Es fotocopia auténtica de su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos treinta y cuatro del Registro número ciento sesenta y tres a mi cargo, doy fe. Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido este primer testimonio en dos fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Marcelo S. Amoedo. (Escribano).

Buenos Aires 18 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.650.— e.13|7 Nº 81.478 v.13|7|76

Akrivia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

NUMERO NOVENTA. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a quince de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Jorge C. Ledesma (hijo), escribano público titular del Registro ciento ochenta y nueve, comparecen los señores don Néstor Hugo Cabadini, argentino, nacido el 5 de febrero de 1942, contador público nacional, con Cédula de Identidad número 4.769.152 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Nélida Laura Scotoni, domiciliado en Miralla número 3146; y don Pascasio Carlos Fernández, argentino, nacido el 14 de octubre de 1931, empresario, con Cédula de Identidad número 2.867.723 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Hilda María Cristina Calabrese, domiciliado en Arcos número 2416, segundo piso, departamento "A"; siendo ambos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los dos comparecientes, quienes concurren por sus propios derechos, dicen: 1º) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de "AKRIVIA S. A.", queda constituida una sociedad anónima que se rige por el presente estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Artículo 2º: La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista 514; el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. Artículo 3º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción de su estatuto en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas, la que también podrá disponer de su disolución anticipada. Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros las siguientes operaciones: La elaboración, fabricación y comercialización de todo tipo de mercaderías, artículos, muebles, dispositivos, elementos, accesorios, repuestos, equipos y máquinas de cualquier material, que se utilizan en tareas administrativas, de contralor, contabilidad y organización, así como la instalación, implementación y proyección de sistemas de registración contable, archivo, estadística y cualquier otra tarea de organización de empresas, ya sea con medios manuales, mecánicos o electrónicos; ejercer toda clase de representaciones, mandatos, consignaciones, comisiones, vinculados con las actividades enumeradas precedentemente. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y este estatuto. Capital. Artículo 5º: El capital social es de un millón de pesos representados por un millón de acciones ordinarias al portador, de un peso valor nominal cada una, y con derecho a un voto cada acción. Artículo 6º: Por resolución de la asamblea general de accionistas, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro

de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. Artículo 7º: Las acciones que se emitan en el futuro podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural. Las acciones de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción; pero, para la elección y remoción de los síndicos y para las materias contempladas en el artículo 244, último párrafo, del Decreto-Ley número 19.550|72, las acciones de voto plural sólo tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En el supuesto de que se emitan sin derecho a voto, podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. En las asambleas los tenedores de acciones que carezcan de votos podrán asistir a las mismas con voz. Artículo 8º: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia y derecho a acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones ordinarias y|o preferidas, en proporción a las que posean, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la Sociedad en las condiciones que establece el artículo 197 del Decreto-Ley número 19.550|72. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación, que por tres días se efectuará en los diarios que corresponda, de conformidad con lo que establezcan las normas legales y reglamentarias al respecto. En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. Artículo 9º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan serán firmados por un director y un síndico y contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia en el momento de la emisión. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. La asamblea de accionistas podrá convertir las acciones en circulación en otras de distinta clase, de conformidad con las disposiciones legales en vigor en su momento. Debentures. Artículo 10: La asamblea de accionistas queda facultada para emitir, dentro o fuera del país, debentures convertibles o no en acciones ordinarias sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante —en moneda argentina o extranjera—, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las disposiciones establecidas en el capítulo segundo, sección octava del Decreto-Ley número 19.550|72. Administración y representación. Artículo 11: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. Los directores deben permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados. — La asamblea puede designar suplentes, en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente y pueden asignar otros cargos que consideren necesario. — En caso de renuncia, ausencia o impedimento del presidente, asumirá sus funciones el vicepresidente y en su defecto el director que el directorio designe. — Cada director deberá depositar en garantía de su gestión, en la caja social, la suma de cien pesos en efectivo, los que no podrán ser afectados a obligación alguna mientras dure su mandato. — Artículo 12. — El directorio se reunirá por lo menos una vez por mes, funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Los directores no pueden votar por correspondencia, pero en caso de ausencia podrán autorizar a otro director a hacerlo en su nombre si existiera quórum, y su responsabilidad será la de los directores presentes. — En caso de renuncia, ausencia o impedimento de uno o más directores y luego de cubiertas las vacantes con los suplentes, el o los directores restantes con acuerdo del síndico o de la comisión fiscalizadora, en su caso, y en defecto de aquéllos, éstos por sí designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera asamblea general que se celebre. — Lo actuado en cada sesión se hará constar en actas que deberán suscribirse por todos los asistentes. — Artículo 13. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o a quien lo reemplace, el cual tendrá el uso de la firma social. — La firma social podrá ser también ejercida por la persona o personas a quienes el directorio otorgue poder al efecto. — Para la representación en juicio de la Sociedad con facultad para absolver posiciones, incluso en el fuero del trabajo, bastará la firma o la comparencia de un director, gerente o podcrado facultado. — Artículo 14. — Las funciones del directorio serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asam. Gral. yen la medida que la misma disponga. — El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en una o más personas con el título de gerente, subgerente o cualquier otro, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — Podrá también confiar a uno o más de sus miembros, comisiones especiales o funciones técnico-administrativas, sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como miembros del directorio. — Las remuneraciones que perciban los directores por todo concepto no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas y si tal proporción fuera superadas, las remuneraciones en exceso serán sometidas a la decisión de la asamblea general de accionistas como punto especial del orden del día. — Fiscalización. — Artículo 15. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de uno o tres síndicos, según legalmente corresponda, nombrados por la asamblea que también deberá elegir igual número de suplentes y por igual término que los titulares; durarán en sus funciones un ejercicio, serán reelegibles y tendrán las atribuciones y deberes que determinen las leyes y reglamentaciones legales pertinentes. — En caso de corresponder la designación de tres síndicos, éstos actuarán en forma colgiada bajo la denominación de comisión fiscalizadora, sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de, por lo menos, dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Los suplentes, en el orden de su elección, reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, ausencia o impedimento. — La comisión fiscalizadora podrá designar de su seno al miembro o miembros que en representación asistirán a las reuniones del directorio y asambleas de la sociedad como así también a aquellos que firmarán los estados contables, títulos, acciones y demás documentos que se requieran. — La asamblea fijará la remuneración del síndico o comisión fiscalizadora, en su caso, que se cargará a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Asambleas. — Artículo 16. — Las asambleas serán convocadas por el directorio o el síndico o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social; en este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deben considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días con diez de anticipación, por lo menos, y no más de treinta, en el periódico de publicaciones legales, pudiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — De corresponder la aplicación del artículo 259 del Decreto Ley número 19.550|72, las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas, en primera convocatoria, por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha indicada para su celebración, y en segunda convocatoria mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación. — La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 17. — Las asambleas generales ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier número. — Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que legisla el artículo 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, se estará, tanto en primera como en segunda convocatoria, a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo 18. — Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de renuncia, ausencia o impedimento, por el vicepresidente, y en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — Para asistir a las asambleas se estará a lo dispuesto por el Artículo 238 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Los accionistas que no pudieren concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar en las mismas mediante simple carta poder con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — No pueden ser mandatarios los directores, síndicos, gerentes y demás empleados en la sociedad. — Las resoluciones de las asambleas se registrarán en un libro de actas y éstos serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos accionistas designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 19 — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, o comisión fiscalizadora, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Liquidación. — Artículo 20. — Disuelta la sociedad, su liquidación será efectuada por el directorio de acuerdo con el síndico o la comisión fiscalizadora, según corresponda, y con arreglo a derecho. — Cancelado el pasivo de la sociedad y los gastos de la liquidación, se abonará el capital correspondiente a las acciones preferidas y luego el de las ordinarias. — Del remanente se pagarán los dividendos acumulativos atrasados y el eventual adicional de las acciones preferidas. — El saldo que resultare se distribuirá proporcionalmente entre las acciones ordinarias. — 2º) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscriptas — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Néstor Hugo Cabadini — 500.000 — $ 125.000 — (25 o|o) — efectivo — 2 años. — Pascacio Carlos Fernández — 500.000 — $ 125.000 (25 o|o) — efectivo — 2 años. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador de valor nominal un peso y un voto cada acción. 3º) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Pascacio Carlos Fernández. — Vicepresidente a Hugo Oscar Gagliardo. — Director a Néstor Hugo Cabadini. — Síndico Titular a Víctor Coles. — Síndico Suplente a Juan Born. — 4º) Los comparecientes se confieren recíprocamente poder especial entre sí y ambos asimismo confieren poder especial a favor de los señores **Víctor Coles y Juan Born, a fin que, actuando en forma separada, alternada o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, realicen todas las gestiones y trámites necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y una vez obtenida ésta, la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuando las publicaciones del caso.** — Presentes a este acto los señores don Hugo Oscar Gagliardo, argentino, divorciado, nacido el 16 de noviembre de 1929, empleado, poseedor de Cédula de Identidad número 2.638.410, domiciliado en esta ciudad, calle Arias 3668; don Víctor Coles, argentino, casado, nacido el 17 de julio de 1930, Contador Público Nacional, poseedor de Cédula de Identidad número 4.557.797 de la Policía Federal, domiciliado en Roque Sáenz Peña 201, San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Juan Born, argentino, casado, nacido el 14 de agosto de 1920, doctor en Ciencias Económicas, poseedor de Cédula de Identidad número 1.706.414 de la Policía Federal, domiciliado en esta ciudad, calle Migueletes 1100, piso 10, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: que expresan su conformidad con las respectivas designaciones de Vicepresidente, Síndico Titular y Síndico Suplente de la Sociedad que se constituye por esta escritura. — Hace constar el Escribano autorizante: Que por la presente escritura abonará de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, concepto de impuesto de sellos y en el "Corresponde Mensual" respectivo, la suma de diez mil pesos, o sea el diez por mil sobre el capital social suscripto y emitido. — Previa lectura, se ratifican todos los comparecientes y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — N. H. Cabadini — P. C. Fernández — Hugo Gagliardo — V. Coles — J. Born — Jorge C. Ledesma h. — Hay un sello: Nota: El Escribano autorizante deja constancia de haber tenido a la vista las siguientes Cédulas Fiscales: 1) de Néstor Hugo Cabadini, número de inscripción: 44.919—004—1; y 2) de Pascacio Carlos Fernández, número de inscripción: 27.227—009—0, ambas con vencimiento el 19 de setiembre de 1976. — Conste: Jorge C. Ledesma h. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 258 del Registro Notarial número 189 de esta Capital, a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio, en seis fojas de actuación notarial, numeradas: de la diecisiete millones ciento veintiséis mil novecientos sesenta y dos, a la diecisiete millones ciento veintiséis mil novecientos sesenta y seis, y la presente, serie A, que rubrico, firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Jorge C. Ledesma h. — Hay un sello.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.300.— e.13|7 Nº 81.467 v.13|7|76

Distrigas

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, comparecen ante mí, escribano autorizante don Carlos Segundo Severgnini, argentino, nacido el dos de mayo de mil ochocientos noventa y seis, casado, con libreta de enrolamiento número dos millones ciento cincuenta y tres mil ciento dieciocho, escribano, domiciliado en la calle Belgrano cuatrocientos veintisiete, Capital; don Héctor David Miranda, casado, argentino, nacido el catorce de diciembre de mil novecientos treinta, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis, contador, domiciliado en la calle Italia mil quinientos setenta y dos, de Castelar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Domingo Luis María Ricci, argentino, soltero, nacido el nueve de abril de mil novecientos veinticuatro, con libreta de enrolamiento cuatro millones doce mil trescientos seis, licenciado industrial, domiciliado en la calle Desaguadero tres mil quinientos noventa y tres de esta Capital Federal; todos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que habiendo constituido una sociedad anónima, vienen a protocolizar el Acta de Constitución y el Estatuto que transcriptos íntegramente por su orden dicen así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco se reúnen los

señores Carlos Segundo Severgnini, argentino, con domicilio en Belgrano 427, Capital, nacido el 2 de mayo de 1896, casado, L. E. 2.153.113 de profesión escribano, Héctor David Miranda, casado, argentino, con domicilio en Italia 1572, Castelar, nacido el 14 de diciembre de 1930, C. I. 3.746.446 de profesión contador y Domingo Luis María Ricci, soltero, argentino, nacido el 9 de abril de 1924, L. E. 4.012.306, de profesión licenciado industrial, con domicilio en la calle Desaguadero 3593, Capital y resuelven de común acuerdo. — Primero: Constituir una sociedad anónima con la denominación de Distrigas, S. A. Comercial, cuyo estatuto social aprobado por todos los accionistas constituyentes que se transcribe por separado forma parte integrante del presente acto y con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) en acciones ordinarias nominativas con derecho a cinco votos por acción valor nominal de diez pesos cada una. — Dicho capital se suscribe totalmente en este acto, integrando en dinero en efectivo cada accionista el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: el señor Carlos Segundo Severgnini, suscribe 1.600 acciones e integra cuatro mil pesos; el señor Héctor David Miranda suscribe 1.700 acciones e integra cuatro mil doscientos cincuenta pesos y el señor Domingo Luis María Ricci, suscribe 1.700 acciones e integra cuatro mil doscientos cincuenta pesos. — El saldo restantes de setenta y cinco por ciento o sea la suma de treinta y siete mil quinientos pesos ($ 37.500) deberá integrarse cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo: Presidente: Carlos Segundo Severgnini; Director: Héctor David Miranda; Director: Domingo Luis María Ricci y para Síndico titular: Emilio Federico Salvador Rossi, argentino, soltero, abogado nacido el 16 de febrero de 1942, con domicilio en Guido 1544 D. N. I. número 4.391.604, y para Síndico suplente Luis Carlos Rossi, argentino, casado, abogado, nacido el 24 de octubre de 1909, C. I. 3.158.022, con domicilio en Guido 1544. — Cuarto: Se confiere poder especial a los señores Carlos Segundo Severgnini, Héctor David Miranda y Domingo Luis María Ricci, para que actuando en forma conjunta o indistinta realicen los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio; se les faculta para aceptar las observaciones formuladas por dicha autoridad, inclusive a la denominación social, suscribir las escrituras pertinentes y ejercer en su caso el recurso que otorga el art. 169 del Decreto 19.550|72. — C. S. Severgnini. — H. D. Miranda. — D. L. M. Ricci. — Estatuto: Artículo primero: Con la denominación de DISTRIGAS S. A. COMERCIAL, queda constituida una sociedad anónima con domicilio en la calle Belgrano 427, 6º piso, oficina 35, de la ciudad de Buenos Aires, la que podrá por resolución del Directorio establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. Durará noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la distribución de gases industriales, gasógenos, válvulas, soldaduras de toda índole y en general, cualquier artículo relacionados con la industria de gases — Ejercer representaciones, comisiones, y mandatos referentes a su actividad comercial. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios relacionados directamente con su objeto social sin más limitaciones que las establecidas por el decreto ley 19.550|72. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) compuesto de cinco mil acciones ordinarias nominativas de diez pesos cada una las que se hallan totalmente suscriptas y con derecho a cinco votos por acción. — El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea, la que podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Dicha resolución se publicará e inscribirá. — Artículo Cuarto: Tanto los certificados provisorios de acciones que serán nominativas como los títulos de las acciones, serán firmados por un director y el síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211 del decreto ley 19.550. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en casos de copropiedad. — Artículo Quinto: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que establece el artículo 197 del Decreto Ley 19.550. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no será inferior a treinta días, se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo Sexto: Vencido el plazo para la integración de las acciones el suscriptor será intimado a cumplir con su obligación en el término de treinta días, luego del cual se producirá automáticamente la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas. — El Directorio queda facultado para proceder con arreglo al primer apartado del artículo 193 del Decreto Ley 19.550 debiendo aplicarse a todos los accionistas en iguales condiciones, el mismo procedimiento. — Las acciones en mora no tendrán voto ni derecho a dividendos. — Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres miembros designados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas. — Los directores tienen mandato por tres ejercicios y son reelegibles indefinidamente. — El directorio sesionará con el quórum de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — En su primera reunión el directorio designará un presidente. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. — Las vacantes que se produzcan por renuncia, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra causa, serán cubiertas por el síndico y los reemplazantes ejercerán sus mandatos hasta la próxima asamblea. — Cada director depositará cien pesos como garantía de su desempeño. — Artículo Octavo: Las atribuciones del Directorio son las siguientes: a) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades y ejercer su representación legal por intermedio del presidente o de quienes tengan poder especial al efecto. — Podrá en consecuencia comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas, de comandita por acciones, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa sino simplemente enunciativa. Sin perjuicio de lo expresado el Directorio tiene las facultades a que se refiere el art. 1881 del Código Civil y el art. 9º del decreto ley 5965|63 — Artículo Noveno: Anualmente, la asamblea general ordinaria de accionistas, nombrará un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las establecidas por los arts. 294 y 295 del Decreto Ley 19.550, siendo ambos reelegibles. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas se convocarán para tratar las materias contempladas por los arts. 234 y 235 del Decreto Ley 19.550 respectivamente y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados en el diario de publicaciones legales durante cinco días con veinte días de anticipación, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas serán convocadas por el Directorio o el síndico a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, en este último caso, se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Artículo Undécimo: Las asambleas generales ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes. — Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con el treinta por ciento. — Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que legisla el último apartado del art. 244 del Decreto Ley 19.550 se estará tanto en primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. — Cada acción suscripta confiere derecho a cinco votos. — Artículo Doce: Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento por la persona que la misma asamblea designe. — En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. — Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la asamblea; ese depósito podrá sustituirse por la presentación con igual anterioridad de un certificado expedido por una institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia en el que conste el depósito de las acciones a nombre del accionista, la clase y numeración de los títulos. — Los accionistas que no pudieren concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante el otorgamiento del mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto con la firma certificada en forma legal. — Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas que se realicen que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos accionistas designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Artículo Trece: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 del mes de diciembre de cada año. — Al cierre de cada ejercicio se confeccionará el balance general, estado de resultados y la memoria que, juntamente con el informe del síndico, serán sometidos a consideración de la asamblea. — Estos documentos deberán ajustarse a las normas legales en vigor. — Las ganancias líquidas realizadas que resulten, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Las retribuciones que se acuerden a los directores dentro del porcentaje legal y al síndico, y c) El remanente quedará a disposición de la asamblea general la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a los accionistas — Los dividendos no cobrados dentro de los 3 años de la fecha en que fueren puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. — Artículo Catorce: Disuelta la sociedad será liquidada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. — Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la sociedad. — b) El sobrante, se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. — La asamblea que decida la disolución fijará las retribuciones del directorio y síndico por tal cometido. — C. S. Severgnini — H. D. Miranda — D. L. M. Ricci — "Es copia fiel", doy fe, quedando así protocolizados en este Registro el acta de constitución y Estatuto de la Sociedad Distrigas S. A., Comercial. — Presentes a este acto don Emilio Federico Salvador Rossi, argentino, soltero, abogado, nacido el dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, domiciliado en Guido mil quinientos cuarenta y cuatro, con Documento Nacional de Identidad número cuatro millones trescientos noventa y un mil seiscientos cuatro y don Luis Carlos Rossi, argentino, casado, abogado, nacido el veinticuatro de octubre de mil novecientos nueve, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones ciento cincuenta y ocho mil veintidós, domiciliado en Guido mil quinientos cuarenta y cuatro, Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos a que han han sido designados. — Leída que les fue por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — En este estado el escribano autorizante hace constar que retiene en este acto la suma de pesos Ley quinientos, importe correspondiente al impuesto fiscal. — Leída nuevamente por mí, ratifican su contenido y firman ante mí, doy fe. — C. S. Severgnini — H. D. Miranda — L. M. Ricci — E. F. Rossi — Luis C. Rossi. — Hay un sello. — Ante mí: I. Dubovis. — Concuerda con su original que pasó ante mí, al folio mil quinientos cuarenta y siete del Registro quinientos dieciocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas de actuación notarial numerados correlativamente del 016919616 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: 1.700 — realicen — obligación — legales — depósito — celebración — reserva — correlativamente. Vale.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.000.— e.13|7 Nº 81.486 v.13|7|76

Quilmes Combustibles

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 168 del 22 de setiembre de 1975, otorgada ante el escribano de la ciudad de Quilmes, Guillermo Mario Hourquebie al Fº 441 del Registro Nº 51, Asamblea Extraordinaria del 20 de agosto de 1975 y Resolución I. G. P. J. Nº 1.325 del 21 de abril de 1976, QUILMES COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, reformó sus estatutos: Denominación, Domicilio, Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "Quilmes Combustibles" Sociedad Anónima Comercial e Industrial y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número 445, piso 9º. — Artículo 2º: Su duración es de 99 (noventa y nueve) años contados desde el 29 de marzo de 1967. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: I. Comerciales: Comercialización de combustibles, lubricantes y otros derivados líquidos y sólidos del petróleo, actuando como agente, representante y|o consignatario de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Compra, venta, distribución, importación y exportación de implementos para las industrias metalúrgicas, electrometalúrgicas, mecánicas, de la construcción, electroquímicas, del caucho y de accesorios para la industria automotriz. Realizar servicios de transporte de cargas por cuenta propia y|o de terceros de los productos arriba determinados y de mercaderías, productos y ganados. — II. Industriales: Producir, elaborar, transformar y|o fabricar maquinarias para la industria de la construcción en general, inclusive maquinaria vial para la construcción de caminos, puentes y viaductos. — III. Financieras: Aportar capitales a empresas o sociedades, constituidas o a constituirse y a particulares, para negocios u operaciones de cualquier naturaleza lícita: efectuar préstamos con fondos propios con garantía hipotecaria, prendaria o personal o sin garantía; negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — Se excluyen las operaciones previstas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. — IV. Inmobiliarias: Comprar, vender, administrar y colonizar tierras, campos, bosques, terrenos y en general bienes inmuebles, urbanos y rurales; efectuar subdivisiones y urbanizaciones de tierra y construir casas y|o edificios, inclusive por el régimen de la Ley 13.512. — V. Agropecuarias: Realizar explotaciones agrícolas, ganaderas, frutícolas y forestales; criar ganado de todo tipo y especie; comprar y vender ganado, cereales y demás frutos del país, efectuar plantaciones forestales de diverso tipo. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 4.714.653 (cuatro millones setecientos catorce mil seiscientos cincuenta y tres) representados por acciones de $ 1 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta $ 12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos), conformes al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas ordinarias o preferidas, según se resuelva al emitirlas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional (en ganancias). — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) con mandato por 3 (tres) años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausen-

cia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo cada uno. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente del Directorio, cuienes actúan individualmente. — Fiscalización: Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las Ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Folio 316. — Buenos Aires, 21 de abril 1976. — Visto: el expediente Nº 21121|150790 en el que se gestiona la conformidad del Organismo respecto a la reforma estatutaria presentada, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar las reformas introducidas en el estatuto de "Quilmes Combustibles Sociedad Anónima Comercial e Industrial", sancionadas por la asamblea del 20 de agosto de 1975, transcriptas en la escritura pública Nº 163 otorgada en la ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, el 22 de setiembre de 1975, registro Nº 51, cuyo testimonio obra de fs. 296 a 304. — Artículo 2º: Regístrese. Fórmese expediente con la documentación de fs. 296 a 304 y copia autenticada de la presente, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. La sociedad deberá acreditar la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días. — Notifíquese. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.325. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — E|L.: Nº - Vale.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e.13|7 Nº 81.516 v.13|7|76

Editorial Pet-Car

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.525. CONSTITUCION "Editorial Pep-Car". Escritura número quinientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen: don Geza Peterka, argentino naturalizado, de cincuenta y tres años de edad, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número ocho millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta, domiciliado en la calle Iberá número dos mil cuatrocientos veinticinco, primer piso, departamento "C", de esta Ciudad; doña Beatriz Delfina García, argentina, comerciante, soltera, con libreta cívica número 137.216, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliada en la calle San Juan número cuatrocientos cincuenta y tres, de la localidad de Malaver, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Manuel Carril, argentino, periodista, casado en primeras nupcias con doña Delia Arminda Kuen, de cuarenta y cinco años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento uno, domiciliado en la calle Neuquén número setecientos ochenta y siete, octavo piso, departamento veintisiete, de esta ciudad; y doña Delia Arminda Kuen de Carril, argentina, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, casada en primeras nupcias con don Juan Manuel Carril, con libreta cívica número 2.503.109, domiciliada en la calle Neuquén número setecientos ochenta y siete, octavo piso, departamento veintisiete, de esta ciudad. Todos los comparecientes, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "EDITORIAL PET-CAR" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad, calle Iberá número dos mil cuatrocientos veinticinco, primer piso, departamento "C", Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto del país y del extranjero, las siguientes operaciones: a) Editorial: Mediante la edición, importación, exportación, distribución, compra, venta de toda clase de libros, revistas, diarios, semanarios, cuadernos, folletos, prospectos y publicaciones de carácter literario, científico pedagógico, informativo o de divulgación cultural de cualquier naturaleza. b) Comercial: Mediante representaciones, consignaciones, comisiones y toda forma de intermediación vinculados con el ramo editorial. c) Industrial: Mediante elaboración, fabricación, transformación y distribución de productos relacionados con el ramo editorial. Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales incluso aquellos de tipo desarmable; y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cincuenta mil representado por doscientas cincuenta acciones de pesos doscientos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cuatro y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía pesos un mil en dinero efectivo, títulos del Estado o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Geza Peterka, suscribe sesenta y cuatro acciones integrando la suma de pesos tres mil doscientos en dinero efectivo; doña Beatriz Delfina García; don Juan Manuel Carril; y doña Delia Arminda Kuen de Carril, suscriben cada uno sesenta y dos acciones, integrando la suma de pesos tres mil cien cada uno, en dinero efectivo. Total de acciones suscriptas doscientas cincuenta. Total de dinero integrado en efectivo pesos doce mil quinientos. Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción. III) Que se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Geza Peterka, Vicepresidente a la señorita Beatriz Delfina García; Vocales al señor Juan Manuel Carril, y a la señora Delia Arminda Kuen de Carril; Síndico titular a la contadora doña Cristina Lucía Couronne; Síndico suplente a la contadora María Silvia Gómez d eVarela. IV) Se confiere Poder Especial a favor del señor Geza Peterka y doña Beatriz Delfina García, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto doña Cristina Lucía Couronne, argentina, con libreta cívica número seis millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta, de veintiséis años de edad, soltera, contadora, hija de don Germán Felipe Couronne y de doña Lucía Lucero, domiciliada en la calle Mercedes número seiscientos trece, primer piso, departamento "A", de esta ciudad; y doña María Silvia Gómez de Varela, argentina, contadora, de veintiséis años de edad, casada en primeras nupcias con don Leonardo Eugenio Varela, con libreta cívica número seis millones doscientos setenta y dos mil ochocientos setenta y cinco, domiciliada en la calle Cangallo número novecientos ochenta y seis, decimoprimer piso, departamento "H" de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan el cargo de síndico titular y suplente respectivamente de la sociedad "Editorial Pet-Car" Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, que por este acto se constituye. Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mí el escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. Sobrerraspado: Industrial, este, u, liquidador, Manuel, efectivo, escribano: valc. Firmado: G. Peterka. B. D. García. J. M. Carril. D. A. Kuen de Carril. C. L. Couronne Siguen las firmas: M. S. Gómez de Varela. Ante mí: L. O. García. Escribano. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 1.525 del Registro 531 de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente en carácter de Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. L. O. García. (Está el sello notarial).

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.900.— e.13|7 Nº 81.541 v.13|7|76

Incoi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE: Incoi S. A. — Escritura número cuatrocientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, de la Nación Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, R. Gastón Courtial, escribano autorizante, titular del Registro 356, comparecen los señores don Roberto Antonio Sansone, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Fantón, nacido el 20 de febrero de 1938, con libreta de enrolamiento 4.269.011, domiciliado en la calle Cerrito número 1236, piso tercero, departamento "A"; y don Norberto Sebastián Virgone, casado en primeras nupcias con doña Alcira Lilia Toselli, nacido el 4 de julio de 1940, con libreta de enrolamiento 4.312.089, domiciliado en la calle Cachimayo número 307, piso tercero; ambos comparecientes son argentinos, ingenieros, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y resuelven constituir una entidad con sujeción a las siguientes estipulaciones: Primero: Estatuto. — A) Denominación: INCOI S. A. — B) Domicilio legal: Avenida Co-

rrientes 1250, piso quinto, oficina "C", Capital Federal. — C) Duración: Cien años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — D) Objeto: Realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: Adquirir y enajenar inmuebles. — Realizar obras públicas y civiles, montajes industriales e instalaciones en general, entre ellas sanitarias, de vapor, aire acondicionado, aire comprimido, eléctricas, termomecánicas y todas aquellas que sean accesorias a establecimientos industriales y comerciales. — Explotar establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos y forestales, industrializar primariamente sus frutos y productos. — Elaborar, adquirir, elaborar, refinar, importar y exportar productos alimenticios y bebidas alcohólicas y gaseosas. — Ejercer mandatos, representaciones, distribuciones y administraciones. — A tal fin, tiene plena capacidad. — E) Capital: Cien mil pesos, representado por acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. — Puede aumentarse hasta el quintuplo, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — La resolución pertinente debe elevarse a escritura pública. — Las acciones deben ser ordinarias de un voto. — Los títulos definitivos y provisionales contienen las menciones legales. — F) Directorio: Está compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre dos y nueve, con mandato por tres ejercicios. — Resuelve por mayoría de votos presentes. — La representación legal corresponde al presidente y al vicepresidente que actúan individual e indistintamente. — Cada director deposita cien pesos en garantía de su gestión. — G) Síndico: Dura tres ejercicios. — Debe elegirse suplente. — H) Asambleas: Se citan simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma del artículo 237 del Decreto Ley Nro. 19.550|72, sin perjuicio de celebrar asamblea unánime. — I) Quórum y mayorías: Rigen los artículos 243 y 244 del Decreto Ley mencionado, según clase de asamblea, convocatoria y materias. — J) Ejercicio: Cierra el treinta y uno de diciembre. — Las utilidades líquidas y realizadas se destinan: cinco por ciento a reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; remuneración a administradores y síndicos, en su caso. — El saldo a dividendo que se paga en el transcurso del ejercicio de su sanción, o a lo que determine la asamblea. — K) Liquidación: Es efectuada por el directorio, bajo vigilancia de la sindicatura. — Cancelado el pasivo, el remanente se reparte entre los accionistas a prorrata de las integraciones. — Segundo: Conferir poder a doña Dora Isabel Roteta y a don José Raúl Ferraro, a fin de que, actuando indistintamente, obtengan la conformidad administrativa e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad para aclarar, declarar, ratificar, confirmar y convalidar; reformar el estatuto, incluso la denominación y el acta de fundación y para suscribir escrituras públicas y demás instrumentos. — Tercero: Las acciones emitidas son ordinarias al portador de un voto. — Deben integrarse en dinero. — Son suscriptas en partes iguales, correspondiendo de la número uno a la cinco mil a don Roberto Antonio Sansone y de la número cinco mil uno a la diez mil a don Norberto Sebastián Virgone. — Cada uno paga un veinticinco por ciento. — Total suscripto: cien mil pesos. — Total integrado: veinticinco mil pesos. — Cuarto: Designar presidente a don Roberto Antonio Sansone; vicepresidente a don Norberto Sebastián Virgone; Síndico titular al doctor Alberto Jorge Martínez Prado; y Síndico suplente al contador público don Jorge Arturo Yebra. — Presentes el doctor don Alberto Jorge Martínez Prado, nacido el 9 de mayo de 1923, con libreta de enrolamiento 4.000.670, casado, doctor en ciencias económicas, con domicilio en la calle Sarmiento 1371, piso séptimo, oficina 701; y don Jorge Arturo Yebra, nacido el 14 de octubre de 1947, con libreta de enrolamiento 7.612.020, soltero, contador público, con domicilio en la calle Agrelo 3476, ambos argentinos, de este vecindario, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, aceptan sus respectivos cargos. — El autorizante hace constar, además que se paga un mil pesos por Impuesto de Sellos. — Leída que les es, se ratifican y firman ante mí, doy fe. — Sigue texto ilegible. — Siguen firmas. — R. Gastón Courtial escribano. — Concuerda con su matriz pasada ante mí, al folio mil cuatrocientos decinueve del Registro número trescientos cincuenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada "Incoi S. A.", expido el presente primer testimonio en tres fojas xeroxcopiada que rubrico, sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — R. Gastón Courtial, escribano.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.150.— e.13|7 Nº 81.606 v.13|7|76

Frontal Sur

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 5 de noviembre de 1975, pasada al folio 1.700, ante el escribano Francisco Javier Ruiz de Luque, titular del Registro 358, se constituyó la sociedad: "Frontal Sur, Sociedad Anónima", y por escritura de fecha 23 de abril de 1976, pasada al folio 399, ante el mismo escribano, se aclaró la redacción de los artículos 4 y 5 y el acta constitutiva en sí, y se completó los datos de los constituyentes señora Silvia Mónica Crom y señor Evaristo Palacios, quedando en consecuencia la constitución de dicha sociedad, así: Escritura número 627. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano Público autorizante, para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, comparecen: Don Ricardo Sule Benadón Gategno, español, arquitecto, casado, de 35 años, con cédula de identidad 3.503.975 Policía Federal domiciliado en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3410 piso 13, departamento 20; doña Nélida Gercovich de Crom, argentina, viuda, comerciante, de 50 años, con cédula de identidad número 2.323.088, Policía Federal, domiciliada en la Avenida del Libertador 2802, piso sexto; doña Silvia Mónica Crom, argentina, divorciada, comerciante, de 30 años, con cédula de identidad 5.709.093, Policía Federal, domiciliada en La Lucila, Buenos Aires, en la calle Castellanos 3870; don Roberto Alejandro Crom, argentino, casado, de 31 años, comerciante con cédula de identidad 4.263.911, Policía Federal, domiciliado en la calle Miller 3452; don Leonardo Palacios, argentino, casado, industrial, de 33 años, libreta de enrolamiento número 4.394.714 domiciliado en la calle Ricardo Levene 956, piso cuarto; don Evaristo Palacios, argentino, casado, ingeniero civil, de 39 años, cédula de identidad 2.300.745, Policía Federal, domiciliado en esta ciudad, calle Centeno 3195, piso segundo; don Guillermo Manfredo Feinsinger, argentino, casado, comerciante, de 27 años, libreta de enrolamiento 5.090.808, domiciliado en la calle Mendoza 2175, el doctor Eugenio Durante, argentino, soltero, abogado, de 54 años, cédula de identidad 1.988.458, Policía Federal, domiciliado en la calle Esmeralda 339, piso segundo; el doctor Pedro Antonio Albitos, argentino, casado, abogado, de 42 años, cédula de identidad 3.148.183, Policía Federal domiciliado en la calle Esmeralda 339, piso segundo, y don Alejandro Félix Rubinstein, argentino, casado, comerciante, de 26 años, cédula de identidad 6.095.492, Policía Federal, domiciliado en la calle Zapiola 1781, piso cuarto. — Los expresados comparecientes son de este vecindario —con excepción de la señora Silvia Mónica Crom, que se domicilia como se ha dicho, en La Lucila, Buenos Aires—, personas hábiles y de mi conocimiento, de los que doy fe, y exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1: La sociedad se denomina "FRONTAL SUR, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle Florida 943, piso primero D. — Artículo 2: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, enajenación, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, construcción y administración de inmuebles, urbanos y rurales realización de loteos y urbanización y operaciones bajo el régimen de la ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compraventa y administración de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en la ley 18.061, u otras por las que se requiera el concurso público. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes, máquinas, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse representaciones comisiones y consignaciones, todo ello referido a bienes relacionados con la construcción de edificios. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4: El capital social es de un millón de pesos representado por cien mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72". — Artículo 5. — Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Artículo 6. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72 — Administración y representación — Artículo 8. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar la cantidad de mil pesos cada uno, en dinero efectivo. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, o al vicepresidente en su caso. — Fiscalización — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también elegirá un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital social, que es de un millón de pesos, se encuentra dividido, como se ha dicho, en cien mil acciones, todas las cuales se emiten en este acto, como acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción. — La suscripción se hace conforme al siguiente detalle: El señor Ricardo Sule Benadón Gattegno suscribe once mil trescientas sesenta acciones; la señora Nélida Gercovich de Crom suscribe quince mil ciento cuarenta acciones; la señora Silvia Mónica Crom suscribe dos mil ochocientas treinta acciones; el señor Roberto Alejandro Crom suscribe quince mil seiscientas setenta acciones; los señores Leonardo Palacios y Evaristo Palacios, suscribe, cada uno de ellos diecisiete mil quinientas acciones, y los cuatro restantes socios, Guillermo Manfredo Feinsinger, doctor Eugenio Durante, doctor Pedro Antonio Albitos y Alejandro Félix Rubinstein, suscribe cada uno de ellos, cinco mil acciones. — Quedan pues suscriptas las cien mil acciones. Los suscriptores integran, en dinero efectivo, el veinticinco por ciento, quedando obligados a integrar el saldo dentro del plazo máximo de dos años. — Tercero: Se resuelve que el primer Directorio se componga de seis miembros y se designan para integrarlo: Presidente: Ricardo Sule Benadón Gattegno; vicepresidente: Leonardo Palacios; directores titulares: Roberto Alejandro Crom, Evaristo Palacios, Guillermo Manfredo Feinsinger y Pedro Antonio Albitos. — En cuanto al Organo Fiscalizador, se designa Síndico titular y Síndico suplente a los doctores Eugenio Durante y Juan Carlos Calcarami, respectivamente. — Cuarto: Se confiere poder especial a los doctores Eugenio Durante, Pedro Antonio Albitos y Juan Carlos Calcarami, a fin de que actuando uno cualquiera de ellos indistintamente, en nombre de los constituyentes intervenga en el expediente a tramitarse ante la Inspección General de Personas Jurídicas con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente acta constitutiva incluso a la denominación, por medio del otorgamiento de las escrituras públicas aclaratorias y|o complementarias que resulten necesarias y realizar todas las gestiones pertinentes para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. El doctor Eugenio Durante acepta el cargo de Síndico titular y en cuanto al cargo de Síndico suplente, se encuentra presente el doctor Juan Carlos Calcarami, viudo, argentino, de 73 años, abogado, con Cédula de Identidad número 2.275.387, Policía Federal, domiciliado en esta ciudad, en la calle Arenales 1349, séptimo piso 16, persona hábil y de mi conocimiento, de lo que doy fe, quien, por su parte, manifiesta que acepta la designación. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes expresan su consentimiento y la firman. Doy fe. — R. S. Benadón Gattegno. — N. G. de Crom. — S. M. Crom. — R. A. Crom. — L. Palacios. — E. Palacios. — G. M. Feinsinger. — E. Durante. — Pedro A. Albitos. — A. F. Rubinstein. — Hay un sello y una firma que dicen: Francisco Javier Ruiz de Luque, Escribano. — Primer testimonio de la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al Fº 1.700 del Registro 358 a mi cargo. — Concuerda fielmente con la misma y se expide para la Sociedad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. — Francisco Javier Ruiz de Luque. Escribano". Por Resolución Nº 1.613 del 10 de mayo de 1976, la Insp. Gral. de P. Jurídicas aprobó el Estatuto. — Enmendado: Gattegno — Gattegno: Vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.400.— e.13|7 Nº 81.564 v.13|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Alta Dirección

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Carglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — "Alta Dirección, Sociedad Anónima". — Escritura número cuatrocientos sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Alberto Jesús Gabrielli, argentino, casado, nacido el 7 de enero de 1936, con libreta de enrolamiento número 4.109.209, abogado, domiciliado en la calle Ombú número 3054; don Jorge Oscar Bizzozero, argentino, soltero nacido el 18 de octubre de 1926, con libreta de enrolamiento número 4.469.607, comerciante, domiciliado en la calle Federnera número 418, planta baja, departamento "B"; don Pedrag Kostic, argentino naturalizado, casado, nacido el 29 de agosto de 1922, con cédula de identidad número 4.027.616 de la Policía Federal, empresario, domiciliado en la calle Rodriguez Peña número 1833 segundo piso, departamento "B", y don Basilio Serrano, argentino, casado, nacido el 20 de setiembre de 1917, con cédula de identidad número 1.537.061 de la Policía Federal, empresario, domiciliado en la calle Juramento número 2984; todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "ALTA DIRECCION, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, avenida Manuel Quintana número 585, piso 14. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la edición, impresión, y/o distribución de libros, revistas, folletos y/o periódicos en el país o en el extranjero, por cuenta propia y/o de terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto ley número 19.550/72. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas y las características de las mismas serán de acuerdo a las leyes vigentes en el momento de su emisión. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, y puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.55/72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres, un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar cien pesos en la caja de la Sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto ley número 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto ley número 19.550/72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad: Alberto Jesús Gabrielli 25.000 Ordinarias clase A. 5 votos, al portador — Pesos seis mil doscientos cincuenta — efectivo — veinticinco por ciento. — Jorge Oscar Bizzozero 1.500 Ordinarias clase A. 5 votos, al portador — Pesos trescientos setenta y cinco — efectivo — veinticinco por ciento. — Pedrag Kostic 16.000 Ordinarias clase A. 5 votos, al portador — Pesos cuatro mil — efectivo — veinticinco por ciento. — Basilio Serrano 7.500 Ordinarias Clase A. 5 votos, al portador — Pesos mil ochocientos setenta y cinco — efectivo — veinticinco por ciento. — Totales: acciones suscriptas 50.000 — Monto integración: pesos doce mil quinientos. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Alberto Jesús Gabrielli; Vicepresidente: Pedrag Kostic; Vocal: Basilio Serrano. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Contador Público Nacional: Ricardo Héctor Koss; Síndico suplente: Contador Público Nacional Mariano Enrique Ramos Mejía. — Se otorga Poder Especial a don Antonio Luciano Alvarez y a don Alberto Jesús Gabrielli, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación de la sociedad, pudiendo otorgar las escrituras públicas necesarias para tales fines. — Presentes al Acto don Ricardo Héctor Koss, argentino, casado, de 23 años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 10.128.408, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Altolaguirre número 2021; y don Mariano Enrique Ramos Mejía, argentino, casado, de 24 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 8.400.980, Contador Público Nacional, domiciliado en la Avenida de los Incas número 4054; ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de Síndicos titular y suplente con que han sido designados precedentemente, obligándose al fiel cumplimiento de los cargos conforme al Decreto Ley número 19.550/72. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad y aceptación la firman como acostumbran hacerlo, por ante mi, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello: Juan Fabio Dabron — Escribano.

Buenos Aires, abril 27 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.000.— e.13/7 Nº 81.532 v.13/7/76

Selplast

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIAL de "Selplast, Sociedad Anónima". — Escritura número trescientos quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mi, escribano autorizante comparecen: don Eduardo Jorge Bornacin, argentino, nacido el 11 de enero de 19.., soltero, comerciante, titular del documento nacional de identidad número 10.550.660, domiciliado en Blanco Encalada 186., Capital Federal; don José María Pérez, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Elena Pérez, nacido el 13 de junio de 1915, titular de la libreta de enrolamiento número 263.851, domiciliado en Obligado 4455, Capital Federal, y doña Susana Chani, argentina, viuda, comerciante nacida el 9 de agosto de 1912, titular de la libreta cívica número 1.269.135, domiciliada en Acassuso 576, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. Todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe. y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: I) Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de "SELPLAST, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una sociedad con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay 3007, piso 14, oficina "D", el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes, pudiendo el directorio establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales: Fabricación de envases para productos industriales y agropecuarios; b) Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de los productos referidos en el inciso a) y productos derivados de la industria textil, química y petroquímica; c) Financieras: Toda clase de operaciones financieras, sea por aporte de capital, garantías comerciales o préstamos a empresas civiles o comerciales, constituidas o a constituirse y a personas privadas, siempre que esta clase de operacionems financieras no estén alcanzadas por el Decreto Ley Nº 18.061/69, o requieran el concurso público. — A todos los fines establecidos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos no prohibidos por las leyes o este Estatuto. — II) Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatro millones de pesos, representado por cuatrocientas mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550/72. — III) Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por dos años. — Los miembros del directorio podrán ser reelegidos. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjesen, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán un presidente y un vicepresidente, reemplazando este último al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Cada director deberá dejar en depósito en la Caja Social, en concepto de garantía durante su mandato, la suma de cien pesos en dinero en efectivo o su equivalente en títulos de la deuda pública. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y 9º de Decreto Ley Nº 5.965/63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes con el objeto y extensión que estime conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su ausencia, o al director que en su caso designe el directorio en ausencia o impedimento de los anteriores. — IV) Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente. — Serán designados por la asamblea ordinaria y duran un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime; la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante "carta poder", dirigida al directorio, debiendo depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550/72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — V) Cierre del Ejercicio y Distribución de Utilidades. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — VI) Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e Integración del Capital. — El capital se suscribe e integra en la siguiente forma y proporción: Eduardo Jorge Bornacin: 202.000 acciones ordinarias, al portador, de $ 10 cada una o sea $ 2.020.000. Integración: $ 505.000, en dinero en efectivo, saldo a dos años. — José María Pérez: 132.000 acciones ordinarias, al portador, de $ 10 cada una o sea $ 1.320.000. Integración: $ 330.000 en dinero en efectivo, saldo a dos años. — Susana Chani: 66.000 acciones ordinarias, al portador, de $ 10 cada una o

sea $ 660.000. Integración: $ 165.000, en dinero en efectivo, saldo a dos años. — Integración del Directorio: Presidente: señor Eduardo Jorge Bornacin; vicepresidente: señor José María Pérez. — Organo Fiscalizador: Síndico titular, doctor Rubén Guillermo Collino. — Síndico suplente: Ana María Tercón. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado la sociedad "Selplast, Sociedad Anónima", y redactados sus Estatutos Sociales, y otorgan poder especial a favor de don Eduardo Jorge Bornacin y de doña Ana María Tercón, para que cualquiera de ellos en forma indistinta, solicite ante la Inspección General de Personas Jurídicas la conformidad del acta constitutiva, estando facultados para proponer y aceptar modificaciones a la presente, firmando en sus nombres la o las escrituras públicas ampliatorias o modificatorias que sean necesarias, retirando en su oportunidad la documentación que presenten ante dicha repartición, continuando el trámite ante el Registro Público de Comercio, con las mismas facultades. — Presentes al acto: don Rubén Guillermo Collino, argentino, casado, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número 6.090.697, domiciliado en la calle Parera 36, Capital Federal, de 51 años de edad y doña Ana María Tercón, argentina, casada, contadora pública nacional, titular de la libreta cívica número 5.155.898, de 31 años de edad, domiciliada en Avenida Rivadavia 3320, Capital Federal, ambos hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que prestan conformidad y aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, para los cuales han sido designados. — Leída y ratificada por los comparecientes la presente escritura, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.100.— e.13|7 Nº 61.587 v.13|7|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

M. R. Cavalieri

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 29 de setiembre de 1975, otorgada ante el escribano de esta ciudad, Roberto Augusto Cabral, al folio 593 del Registro 319, los señores Manuel Ramón Cavalieri, como socio comanditado, y Elisa Elsa Reynoso de Revora, María Susana Revora de Anderno, Evangelina Beatriz Revora de Hernández y Raúl Horacio Revora, como socios comanditarios, procedieron con la concurrencia de doña Adi Angela Moriena de Garavaglia, a confirmar el contrato constitutivo de "M. R. CAVALIERI, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", formalizado por escritura del 18 de enero de 1967, ante el escribano de esta Capital, Juan Antonio Albo, al folio 25 del Registro 361, e inscripto en el Registro de Comercio el 15 de febrero de 1967, bajo el número 80, al folio 498 del libro 241 de Contratos Públicos: declarando que del capital comanditario de 80.000 pesos Ley 18.188, representado en el acto constitutivo por la señora Moriena de Garavaglia, como gestora de terceros, cuyo nombre se reservó, correspondía y corresponde la suma de 60.000 pesos a Manuel Ramón Cavalieri; 5.000 pesos a Elisa Elsa Reynoso de Revora; 7.500 pesos a María Susana Revora de Anderno: y 7.500 pesos a Evangelina Beatriz Revora de Hernández.

Buenos Aires, mayo 31 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.100.— e.13|7 Nº 81.600 v.13|7|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Nerval

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

CONTRATO SOCIAL: En al ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, entre los señores Jorge Lorenzo Socas, argentino, de 50 años de edad, comerciante, C. I. 2.289.130 Policía Federal, casado, con domicilio en la calle Barragán 758, Capital; Jorge Osvaldo Socas, argentino, 22 años de edad, comerciante, soltero con Documento Nacional de Identidad Nº 10.691.362, domiciliado en calle Barragán 758, Capital; y Amelia Teresa Semino de Socas, argentina, de 49 años de edad, casada, Libreta Cívica Nº 0.310.734, comerciante, con domicilio en calle Barragán 758 Capital, se ha convenido de común y mutuo acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Decreto Ley 19.550|72 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de NERVAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio comercial, legal y administrativo en la calle Barragán 758, Capital Federal, pudiendo cambiarlo cuando los socios así lo acuerden, como también establecer agencias o sucursales, filiales, representaciones en cualquier punto del país o del exterior, con asignación de capital o no para su giro comercial. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización y comercialización de repuestos para el automotor. — Cuarta: La duración del presente contrato es por el término de veinticinco (25) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cien mil ($ 100.000) pesos, dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben totalmente de acuerdo a la siguiente proporción: Jorge Lorenzo Socas, cinco mil cuotas (5.000) por pesos (50.000) cincuenta mil; Jorge Osvaldo Socas, dos mil quinientas cuotas (2.500) por pesos veinticinco mil ($ 25.000) y Amelia Teresa Semino de Socas, dos mil quinientas cuotas (2.500) por pesos veinticinco mil ($ 25.000). — El capital se encuentra totalmente integrado por los contratantes mediante el aporte de bienes cuyo inventario y balance se firma y adjunta al presente. — Los bienes aportados están valuados a precio de costo de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Se conviene que el capital social podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y los socios aprueben dicha medida cada vez que ello sea necesario. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente, en el carácter de socios gerentes, quienes ejercerán el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad ante los tribunales del país, con las limitaciones de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma. — Administrarán en forma amplia a la sociedad y para el cumplimiento de los fines sociales podrán: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, administrar bienes de terceros, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquiera o se enajene algún bien, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes bancarias y efectuar toda clase de operaciones con el banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco Nacional, Municipal o privado, del país o del exterior, como también con otras instituciones financieras, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en las formas y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que la enunciación precedente no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: Al 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes, que se considerarán aprobados si no fueren observados por los socios transcurridos treinta días de su notificación. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento (5 %) para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital, el saldo resultante se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado. — En la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los socios restantes dirigido a la sede social con una anticipación no menor de dos meses. — El valor de sus cuotas se determinará mediante un balance que se confeccionará al efecto, y el importe resultante se abonará en cinco cuotas semestrales iguales con más un interés cuya tasa será la de descuento que fije el Banco de la Nación Argentina. — El interés se calculará sobre saldos deudores, y la primera cuota se pagará en el acto de la firma del pertinente instrumento de disolución. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus cuotas pasarán a ser propiedad de los herederos, quienes a los efectos de actuar en la sociedad deberán unificar su representación. — Igual criterio se seguirá en caso de interdicción o incapacidad de alguno de los socios. — Décima: La liquidación se hará de acuerdo con las disposiciones vigentes, estableciéndose que los socios quedan designados desde ya, liquidadores de la misma, pudiendo delegar la liquidación en otra persona de común acuerdo. — Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550,72 y el Código Civil, en su caso. — Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Primera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados "ut supra", sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones se deja constituida la sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios. — Firmado: Jorge L. Socas. — Amelia T. S. de Socas. — Jorge O. Socas. — Inventario inicial de Nerval Soc Resp. Limitada. — Aporte del socio Jorge Lorenzo Socas: 1 armario metálico puertas corredizas 1,50 x 1,80 con 6 estantes pesos 169.—; 1 limadora El Galcón SN 118 motor 10828 $ 1.200.—; 1 horno electrónico "Eximarg" modelo DR 0,25 Nº 1099 pesos 1.150.—; 1 prensa hidráulica marca Coinar Nº 64 de 60 Tn modelo A-1011 motor Acec-Tedo 28702 4CV 1410 RPM. $ 1.500.—; 1 precalentador electrónico Eximarg modelo DR 0,80 Nº 2012, pesos 1.350.—; 1 precalentador electrónico Eximarg modelo DR 0,25 Nº 1054, $ 830.—; 1 precalentador electrónico DR 0,25 Tetra 1105 $ 9.500.—; 1 Multisuma 20 reimpost Nº 12570.. $ 3.300.—; 2223,83 kgs polvo p,moldeo 79. natural F 12 a pesos 13,59 el kg $ 30.351.—; Total aporte pesos 50.000.—. — Aporte del socio Jorge Osvaldo Socas: 1020 kgs polvo fenólico 21. F.A.5 a $ 15,33 $ 15.636,60. — 679 kgs polvo p,moldeo 791 natural F 12 a pesos $ 13,59 el kg $ 9.363,40. — Total aporte $ 25.000.—. — Aporte del socio Amelia Teresa Semino de Socas: 510 kgs polvo fenólico 211 FA5 a $ 15,33 el kg, pesos 7.818,30. — 632,14 kgs polvo p,moldeo 791 natural F 12, a $ 27,18 el kg, $ 17.181,70 — Total aporte $ 25.000.—. — Resumen Balance Inicial. — Máquina herramientas 15.580.—. — Muebles y útiles 4.039.— — Materias primas 80.381.—. — Capital social 100.000.—. — Certifico que el inventario inicial de Nerval Sociedad de Responsabilidad Limitada ha sido valuado al costo de adquisición, según comprobantes que he tenido a la vista y que forma parte de la documentación de la sociedad. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Firmado: Faustino Alberto Tuccio. Contador Público U.B.A. — S|R, "20", Vale.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.200.— e.13|7 Nº 81.378 v.13|7|76

Organización Norte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 11 de agosto de 1975, se ha producido en la sociedad "ORGANIZACION NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: el Sr. Carlos Alberto Torres, vende, cede y transfiere las 3.500 cuotas de $ 10.—, cada una, que tiene y le pertenece en la mencionada sociedad, a favor de su consocio Sr. Ronaldo Francisco Pardo. — Dicha cesión de cuotas se realiza con efecto retroactivo al día 31 de marzo de 1974, y se efectúa por la suma total de $ 161.036.33. — Como consecuencia de la cesión que antecede, el Sr. Carlos Alberto Torres, cesa en su función de gerentes; quedando como gerentes de la precitada sociedad los Sres. Ronaldo Francisco Pardo, Ricardo Oscar Nager y Oscar Enrique Nager.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 13|7 Nº 10.966 v. 13|7|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta, en el Boletín Oficial del 7,4|76.

Grumo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 1976, los señores Norberto Jorge Mogulevsky, argentino, edad 25 años, casado, industrial, Libreta de Enrolamiento número 8.274.943, domiciliado en la calle Segurola 1781, piso 3º, Dto. 32, Capital Federal, y José Salomón Gruber, argentino, edad 25 años, casado, industrial, Libreta de Enrolamiento Nº 8.3..1.757 domiciliado en la calle Dr. Ramón Carrillo 3279, piso 3º, Capital Federal, en su carácter de integrante de la razón social "GRUMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Doctor Ramón Carrillo 3279, piso 3º, Capital Federal, según contrato de fecha 2. de febrero de 1976, en trámite de inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, convienen lo siguiente: Primero: incorporar como integrante de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones al señor Leonardo Braver, argentino, edad 25 años, soltero, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 8.430.907, domiciliado en la calle Segurola 1515, Capital Federal. — Segunda: De común acuerdo convienen en elevar el Capital Social de la suma de pesos doscientos mil (200.000) a la suma de pesos seiscientos mil (600.000) mediante el primer aporte del señor Leonardo Braver y los nuevos aportes de los señores Norberto Jorge Mogulevsky, y José Salomón Gruber. — En virtud del aumento de Capital Social resultado el mismo pasa a estar constituido de la siguiente manera: Norberto Jorge Mogulevsky, veinte mil (20.000) cuotas de (10) diez pesos cada una por un valor de pesos doscientos mil (200.000), José Salomón Gruber, veinte mil (20.000) cuotas de (10) diez pesos cada una por un valor de pesos doscientos mil (200.000) y Leonardo Braver, veinte mil (20.000) cuotas de (10) diez pesos cada una por un valor de pesos doscientos mil (200.000). — Tercero: Modificase la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: "El uso de la firma social y de la administración estará a cargo de cualquiera de los socios con el título de gerente, pero con la necesidad de que firmen dos de ellos como mínimo para comprometer a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de

que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto. — Las reuniones de los socios se harán a requisitoria de uno cualquiera de ellos, y requerirán la presencia de todos, siendo presidida en forma rotativa y por cada uno. — Cuarta: No se modifican las cláusulas restantes del contrato social — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Firmado: Norberto Jorge Moguilevsky, José Salomón Gruber, Leonardo Braver.

Buenos Aires, mayo 20 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.400.— e.13/7 Nº 81.350 v.13/7/76

Compañía Embaladora Americana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Compañía Embaladora Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, el señor Mauricio Alberto Erlich, nacido el 15 de febrero de 1951, casado en primeras nupcias con doña Viviana Beatriz Sananes, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Cabello número 3755, piso 2º, departamento "A" de esta Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 8.573.044 y la señora Marcela Evangelina Rougy de Tricárico, nacida el 23 de enero de 1940, casada en primeras nupcias con don Juan Miguel Antonio Tricárico, educacionista, domiciliada en la calle José Cubas número 4100, planta baja, departamento "A" de esta Capital Federal, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 3.862.012, argentina, resuelven por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al Decreto Ley número 19.550/72 de Sociedades Comerciales y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad gira bajo la denominación de "COMPAÑIA EMBALADORA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad, actualmente en la Avda. Julio A. Roca 733, piso 1º. Por resolución de sus socios, la sociedad puede establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años contados a partir del día de la fecha. El presente contrato se prorrogará por períodos iguales de tres años con el voto unánime de los socios, debiendo resolverse e inscribirse dichas prórrogas dentro de los noventa días anteriores a la expiración del término por el cual se constituyó. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Transformación del cartón canaleta simple y doble faz, pudiendo confeccionar: a) Trozos, troquelados, pisos y fundas, simple y doble faz; b) Cajas, divisiones y separadores; c) Artículos de embalaje en general con la sola excepción de rollos de cartón canaleta en simple faz y planchas de cartón canaleta en doble faz. — 2) Comercialización, importación, exportación y distribución de los artículos que transforme; de las materias primas, materiales, productos y subproductos elaborados y semielaborados y de las maquinarias, equipos y sus repuestos y accesorios necesarios para su confección; el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos relacionados con el presente objeto. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones financieras y todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos) dividido en 20.000 (veinte mil) cuotas de diez pesos cada una, que los contratantes suscriben por partes iguales, o sea 10.000 (diez mil) cuotas cada uno e integran de acuerdo al siguiente detalle: $ 680 (seiscientos ochenta pesos) en dinero efectivo y $ 199.320 (ciento noventa y nueve mil trescientos veinte pesos) según inventario al día de la fecha, el que firmado por los socios y certificado por el Contador Público Guillermo Feldberg forma parte del presente contrato, manifestando expresamente los contratantes que en cuanto a la cantidad y valores asignados a los bienes aportados han sido conforme a facturas probatorias para la determinación de los costos, declarando bajo juramento tal manifestación de acuerdo a lo que dispone el artículo 51 del Decreto-Ley Nº 19.550/72. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales o parte de ellas a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley Nº 19.550/72. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el restante deberá decidir: a) La incorporación a la sociedad en calidad de socios, de los herederos del fallecido, que en caso de pluralidad deberán unificar la personería o de la representación legal del incapaz; b) La disolución de la sociedad, liquidando los bienes y distribuyendo a cada parte lo que le corresponda de acuerdo a las cuotas integradas. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá rescindir, en todo momento, este contrato, previa notificación fehaciente dada al otro socio con seis meses mínimo de anticipación, en cuyo caso se confeccionará un inventario que será valuado a los valores reales y actualizados, de acuerdo a las normas del Dictamen Nº 2 del Instituto Técnico de Contadores Públicos y un balance especial al efecto y según el cual se distribuirá a cada parte lo que le corresponda de acuerdo a las cuotas integradas. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señor Mauricio Alberto Erlich y señora Marcela Evangelina Rougy de Tricárico, quienes revisten el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y el uso de la firma social en forma conjunta o individual, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas novena y décima del presente y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al objeto social ni en garantía o avales a terceros — La firma social consistirá en el nombre de la sociedad seguido de la firma personal de uno o de los dos gerentes, en sus casos. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Novena: Será necesaria y suficiente la firma conjunta de los dos gerentes, para efectuar todas las operaciones ordinarias o no ordinarias de administración y/o de disposición como ser: compras, pagos, ventas, cobros, importaciones, exportaciones, así como para realizar operaciones de toda naturaleza con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, mixto o privado del país o del extranjero, abriendo cuentas, obteniendo créditos, descuentos, adelantos, sea en moneda nacional o extranjera, abriendo y recibiendo cartas de créditos documentario, confirmadas o no, extrayendo fondos, librando, descontando, renovando, endosando y firmando letras, pagarés, cheques "trust receipts", "Warrants" y todo otro papel de negocio, así como para adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir toda clase de derechos reales suscribir instrumentos públicos, otorgar poderes delegando todas o parte de sus facultades, incluso el uso de la firma social, así como para realizar cualquier otro acto de disposición. — Décima: Uno solo de los gerentes, indistintamente, actuando en forma individual y/o alternativa representará en Justicia a la sociedad, en todas las actuaciones judiciales en que ella intervenga, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción, con amplias facultades para promover y contestar demandas y/o querellas, presentar escritos, poner y absolver posiciones, ofrecer y producir otras medidas de prueba, conceder esperas, efectuar quitas, renunciar a privilegios, interponer recursos, instituir apoderados judiciales con amplias facultades, sustituir, percibir, transar y en general para solicitar todas las medidas y realizar cuantos más actos creyera convenientes al mejor desempeño de su mandato. —

En igual forma y con iguales facultades será representada la sociedad en todas las gestiones administrativas por ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, entes autónomos y autárquicos. — De idéntica manera será representada la sociedad en todos los trámites relativos a licitaciones públicas que efectúen reparticiones públicas, entidades autónomas, autárquicas y empresas mixtas y/o privadas con amplias facultades para cotizar precios, firmar documentos en garantía, efectuar entregas, ampliar plazos, presentar escritos, percibir, firmar recibos y efectuar cuantos más trámites sean inherentes a tal actividad. — De igual manera, será finalmente representada la sociedad para endosar cheques y otros valores para sus depósitos bancarios, solicitar libretas de cheques, saldos y trámites similares, así como para revocar toda clase de poderes. — Se deja constancia que la enumeración de esta cláusula, así como la de la precedente es meramente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Undécima: En toda deliberación social que implique o no la modificación de este contrato, se resolverá por unanimidad de votos. — La reunión será convocada por cualquiera de los socios mediante citación fehaciente, en lo que constará el orden del día a tratar, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que se asentará en un libro ad hoc que firmarán los socios. — Duodécima: el día treinta y uno del mes de enero de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán del siguiente modo: 1) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; 2) el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, dado el caso, se soportarán en la misma proporción. — Decimotercera: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas octava, novena y décima de este contrato y a las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley Nº 19.550/72. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimocuarta: En todas las situaciones no previstas en el presente contrato serán de aplicación las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550/72 y del Código Civil y de Comercio. — Decimoquinta: Toda divergencia que se suscitara entre los socios o entre estos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de este contrato y con respecto a su cumplimiento o interpretación, o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, o con respecto a casos no previstos en este contrato, será sometida al arbitraje del Contador Público Guillermo Feldberg, en única instancia y con expresa renuncia al juicio de los tribunales ordinarios de la Capital Federal y de todo otro fuero. — En caso de fallecimiento o impedimento del árbitro designado, las partes designarán cada uno su árbitro, quienes en caso de divergencia nombrarán un tercero de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fechas arriba indicados, haciéndolo también el Contador Público Guillermo Feldberg, nacido el 20 de febrero de 1951, casado en primeras nupcias con doña Adriana Nora Limonoff, argentino, domiciliado en Laprida 1204, piso 7º departamento 29, de esta Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 8.536.917, confirmando la certificación del Inventario que forma parte del presente. — M. [illegible] — M. Rougy de Tricárico. — G. Feldberg. — Guillermo Feldberg, Contador Público U.B.A. — C.P.C.E Tomo LXXIII - Folio 176. — Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial número A. 017440793 — Hay un sello: Emilio A. Picasso. — (Hay un sello que dice) Colegio de Escribanos - Capital Federal - República Argentina. — Actuación Notarial. — A. 017440396 — Buenos Aires, tres de junio de mil novecientos setenta y seis. — En mi carácter de titular del Registro de Capital Federal número 68, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Mauricio Alberto Erlich, Marcela Evangelina Rougy de Tricárico y Guillermo Feldberg, de mi conocimiento personal, doy fe y 2º) El requerimiento de estas certificaciones se formalizaron simultáneamente por actas número cuatrocientos cincuenta y seis, cuatrocientos cincuenta y siete y cuatrocientos cincuenta y ocho, del libro dos. — Hay un sello: Emilio A. Picasso. — "Compañía Embaladora Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Inventario de aporte, al 3 de junio de 1976. — Cantidad. — Unidad. — Denominación. — Precio. — Importe. — 6.030 m² cartón canaleta doble faz — 24.00 — 144.720.—; 4.200 m² cartón canaleta simple faz — 13.00 — 54.600.—. Total: 199.320. — M. Rougy de Tricárico. — Mauricio Erlich. — G. Feldberg. — Guillermo Feldberg, Contador público U. B A., C. P. C. E., tomo LXXIII, folio 176. — Certificación: Certifico que las cifras del Inventario de Aporte al 3 de junio de 1976 de "Compañía Embaladora Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", reflejan el aporte de capital de la citada firma, de acuerdo con la documentación comprobatoria (Facturas y recibos) y explicaciones e informaciones que me han sido suministradas. — Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — G. Feldberg. — Guillermo Feldberg, contador público U. B. A., C. P. C. E., tomo LXXIII, folio 176. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número A. 017.440.697. — Hay un sello: Emilio A. Picasso (Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos — Capital Federal — República Argentina). — Actuación notarial. — A.017.440.697. — Buenos Aires, tres de junio de mil novecientos setenta y seis. — En mi carácter de titular del Registro de Capital Federal número 68, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Mauricio Alberto Erlich, Marcela Evangelina Rougy de Tricárico y Guillermo Feldberg, de mi conocimiento personal, doy fe y 2º) El requerimiento de estas certificaciones se formalizaron simultáneamente por actas números cuatrocientos cincuenta y nueve, cuatrocientos sesenta y cuatrocientos sesenta y uno, del libro dos. — Hay un sello: Emilio A. Picasso. — E.l.: argentina. Vale.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.160.— e.13/7 Nº 81.884 v.13/7/76

Vía Radio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ochenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Enrique Juan Biscayart, argentino, de 45 años de edad, de profesión Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con Rosa Nélida Villarroel, que acredita su identidad con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cincuenta y tres mil ciento sesenta y seis, domiciliado en la calle Bolívar número ochocientos noventa de esta Capital Federal, y doña Luba Bujajczuk de nacionalidad austríaca, de 29 años, soltera, de profesión comerciante que acredita su identidad con C. de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuarenta y seis mil setecientos treinta y ocho, domiciliada en calle Ochocientos cuarenta y dos número dos mil noventa y dos de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "VIA RADIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Zañartú número mil setecientos cincuenta y cinco/mil setecientos cincuenta y nueve. — Por resolución unánime de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Cumplido dicho término, la sociedad entrará en liquidación, salvo que los socios, de común acuerdo decidan su prórroga, la cual se hará conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 95 del decreto ley 19.550/72. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compraventa, fabricación, instalación, reparación, diseño, representación, importación y exportación de material electrónico y de comunicaciones y demás operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales. — Cuarta: El capital social será de pesos doscientos mil, dividido en dos mil cuotas de pesos cien cada una, que ambos socios suscriben e integran en efectivo en partes iguales, en este acto. — Quinta: El uso de la firma social, representación, administración, dirección y fiscalización de la sociedad, tanto en sus relaciones internas como externas, estarán a cargo del socio señor Enrique Juan Biscayart re- socio señor Enrique Juan Biscayart, regerente, quien efectuará reuniones periódicas o cuando lo considere necesario para tratar con su socia la marcha de la sociedad, quedando las resoluciones que tome o se tomen debidamente asentadas en el correspondiente Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Actuando en la forma expresada, tendrá todas y cada una de las siguientes facultades: Podrá realizar todos los actos jurídicos lícitos, inclusive los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en todo lo que sea aplicable a su carácter de sociedad comercial, como así también adquirir, transferir, ceder, constituir y extinguir cualquier derecho real, inclusive hipotecas y prendas, otorgando y firmando las respectivas escrituras públicas, adquirir, transferir y registrar patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, importar y exportar, obtener concesiones tde los Gob. Nac Provinciales, municipales o extranjeros, contratar con ellos en toda forma lícita y efectuar cualquier gestión; estar en juicio, demandar, querellar y realizar todos los actos jurídi-

cos procesales, operar en todos los Bancos, sean nacionales, provinciales, municipales, particulares, mixtos o extranjeros, con sujeción a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo abrir cuentas, tomar préstamos y solicitarlos, girar cheques aun en descubierto hasta la cantidad autorizada, desconar letras, pagarés y demás documentos de comercio, los que podrá librar, aceptar y endosar; constituir prendas; otorgar los poderes generales y especiales necesarios y revocarlos, siendo esta enumeración meramente ejemplificativa y no limitativa, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación alguna relativo a los negocios sociales, no pudiendo comprometer la firma social en negocios y operaciones ajenas a la sociedad o para fines personales o individuales de los socios. — Sexta: Los ejercicios comerciales finalizarán el día 31 de octubre de cada año, produciéndose un balance general y demás documentos requeridos legalmente. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime del otro socio sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios, el socio restante podrá optar: a) Por incorporar a la sociedad a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley 19.550|72. — b) Por proceder a la liquidación de la sociedad. — A tales efectos y dentro de los treinta días de la fecha de fallecimiento o declaración de la incapacidad, deberán notificarlo a los herederos y|o representantes legales y practicar un balance e inventario a fin de determinar el haber social. — Para la confección de este balance e inventario, los bienes de cambio se valuarán al precio de costo o de reposición y los bienes de uso se actualizarán en forma similar a la prevista en el decreto ley 19.742|72, aun cuando a la fecha del balance el mismo no estuviera en vigencia. — Si se optare por la liquidación de la sociedad, el representante del socio fallecido o incapacitado asumirá juntamente con el socio restante el carácter de liquidador, requiriéndose a partir de esa fecha la firma conjunta de ambos para obligar a la sociedad. — Una vez liquidado el pasivo e inscripta la disolución se procederá a la liquidación del patrimonio social en proporción a los capitales aportados. — Octava: Si la sociedad se liquidase por cumplimiento del plazo de su contrato, la liquidación correspondiente estará a cargo de ambos socios, requiriéndose al igual que en la cláusula anterior la firma conjunta de ambos para la disposición de los bienes remanentes. — Previa lectura y de acuerdo firman ante mí, en la forma que acostumbran hacerlo habitualmente, y de todo lo cual, doy fe. — E. J. Biscayart. — Luba Buhajczuk. — Ante mí: Horacio D. Castro Videla. Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento sesenta y cinco, en el registro número ocho a mi cargo, doy fe. — Para los interesados. — Expido el presente, en tres sellos notariales numerados: A. cero diecisiete millones sesenta y tres mil novecientos cincuenta y tres, correlativamente al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio D. Castro Videla. — Está mi sello para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Expido el presente, en cuatro fojas simples, las que sello y firmo en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: importación — otras — reglamentaciones — dividido — iguales — Séptima — judicialmente — y|o — Vale. — Horacio D. Castro Videla, escribano.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200.— e.13|7 Nº 81.365 v.13|7|76

Giménez e Hijos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores: Antonio Domingo Giménez, argentino, fecha de nacimiento: 4 de agosto de 1918, edad 57 años, L.E. 2.975.309, domiciliado en Olavarría 4531, Caseros, casado en primeras nupcias con doña Ida Esther Basualdo; Ricardo Antonio Giménez, argentino, fecha de nacimiento: 14 de noviembre de 1947; edad 28 años, L.E. número 8.269.1.6, domiciliado en A. Brown 408, Ramos Mejía, casado en primeras nupcias con doña Ester Elena Vivas y Eduardo Antonio Giménez, argentino, fecha de nacimiento: 17 de abril de 1949, edad 27 años, L.E. Nº 7.627.001, domiciliado en Temple 2375, Lomas del Mirador, casado en primeras nupcias con doña Adelina Elena De Blasio, todos de profesión comerciantes, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: 1º: Se denominará GIMENEZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y real en V. Olaguer 2453, Dep. A, Capital Federal y su domicilio fiscal y comercial en Mansilla 46, Lomas del Mirador, Prov. de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. 2º: Tiene por objeto la venta de abrasivos, máquinas para la industria y adhesivos. 3º: El Capital Social es de $ 400.000, dividido en 40.000 cuotas de 10 pesos c|una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: El Sr. Antonio Domingo Giménez 20.000 cuotas de 10 pesos c|una, igual a $ 200.000, y los Sres. Ricardo Antonio y Eduardo Antonio Giménez 10.000 cuotas de 10 pesos c|una, total cada uno $ 100.000 e integrado según balance-inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a su precio de costo, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los arts. 51-149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. 4º: La duración de la Sociedad será de 10 años a partir del 1º de mayo de 1976, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. 5º: Quedan nombrados gerentes de la sociedad todos los socios y el uso de la firma social será ejercida indistintamente y en forma individual. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos, oficiales y privados, y así administrar admitiendo toda clase de negocios de la sociedad, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitido por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo con la conformidad de todos los socios. 6º: La fiscalización de la sociedad será ejercida por los tres socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos. 7º: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí, con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el art. 1º, secciones VI, VII, VIII, del cuerpo legal citado. Expresamente se aclara que los socios tendrán prioridad, en las compras del socio cedente. 8º: Anualmente, el día 30 de abril, será practicado y realizado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades y|o pérdidas serán determinadas y distribuidas entre los socios en partes proporcionales a los capitales aportados. El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera aprobado y|o observado. 9º: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido legal dentro de lo especificado por el Capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. 10.: El retiro, incapacidad o fallecimiento, así como en cualquier otra circunstancia similar, hará necesario determinar el haber del socio por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese momento y será abonado en la forma como se convenga en ese momento entre las partes. 11.: En el caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperarán su haber en la forma establecida en la cláusula anterior. 12.: Toda situación no prevista en el presente contrato a medida que ocurre, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. De conformidad, firman el presente contrato, en Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 1976. Giménez e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Virrey Olaguer 2453, Dep. 1, Capital Federal. Inventario. Apertura 1º de mayo de 1976. Activo: Mercaderías: Papeles de lija: 760 cajas $ 4.000 = $ 30.400. — Papeles de lija: 1.283 rollos $ 14.200 = $ 182.470. — Telas esmeril: 700 cajas $ 6.000 = $ 42.000. — Piedra esmeril: 1.856 unid. $ 1.250 = 23.200. — Juego muestras telas esmeriles: $ 1.930. Total $ 280.000. Muebles y Utiles Oficina: 1 armario doble ho. 4 estantes $ 5.000. — 1 escritorio 4 cajones formica $ 15.000. — 1 máquina calc. Olivetti Nº 1.248.360 $ 20.000. — 1 máquina escribir Olivetti Nº 3.424.310 $ 15.000. — 1 mesa máq. escribir $ 5.000. — Total $ 60.000. — Instalaciones: Un grupo estant. metálicos: 30 x 80 x 3.60 $ 18.000. — 1 id. id. 30 x 80 x 3, pesos 12.000. — 1 id. id. 30 x 1 x 3 $ 14.000. — 1 id. id. 30 x 80 x 2.40 $ 16.000. Total $ 60.000. — Total Activo: $ 400.000. — Pasivo: No hay. — Fdo.: Antonio Domingo Giménez. — Ricardo Antonio Giménez. — Eduardo Antonio Giménez.

Buenos Aires, junio 24 de 19.6. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.000 e.13|7 Nº 81.408 v.13|7|76

Cider

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE sociedad de responsabilidad limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, entre los señores Oscar Héctor Salgueiro, argentino, casado, con domicilio en la calle Malabia seiscientos veintisiete, piso sexto, dto. "A", de Capital Federal, de cincuenta y un años de edad, L.E. número cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos noventa y tres, de profesión comerciante; y María Virginia Romero de Cánepa, argentina, viuda, con domicilio en la calle Estado de Israel cuatro mil quinientos sesenta, piso primero, dto. "dos", de Capital Federal, de sesenta y dos años de edad, L.C. número tres millones doscientos sesenta y tres mil doscientos trece, de profesión ama de casa; ambas personas hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y de acuerdo a las siguientes cláusulas contractuales: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CIDER, S.R.L.", pudiendo utilizar ese o cualquier otro nombre de fantasía para la denominación de sus locales y|o mercaderías. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Estado de Israel cuatro mil quinientos sesenta, piso primero, dto. "dos", de Capital Federal. Por resolución de los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en el país y|o en el extranjero, la distribución y venta de rodamientos; y en general cualquier otra actividad comercial y|o industrial útil y lícita en que resuelva operar. — Quinta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sea un mil cuotas cada uno, las que se integran en efectivo en este acto. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el art. doscientos nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Séptima: La administración de la sociedad será ejercida por dos gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Cider, S.R.L.". La firma conjunta de ambos gerentes será requerida para realizar en nombre de la sociedad cualquier tipo de operación, para obligarla o para representarla legalmente. — Octava: Se designa gerentes de la sociedad a las señoras Miriam Yolanda Cánepa, argentina, casada, con domicilio en la calle Ramón Castro cinco mil setecientos trece de la localidad de Carapachay, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de treinta y nueve años de edad, L.C. número tres millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta, de profesión comerciante; y Martha Beatriz Villarino, argentina, casada, con domicilio en la calle Malabia seiscientos veintisiete, piso sexto, dto. "B", de Capital Federal, de treinta y nueve años de edad, L.C. número tres millones quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres, de profesión ama de casa. — Novena: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá: a) por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios, en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces, semovientes o créditos; o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o de cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o que posea, al contado y a plazos y darlos en pago; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otro banco nacional, provincial o municipal, oficial o privado del país o del extranjero, creado o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos; solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, pagarés o avales, ya sea como aceptantes, endosantes o garantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero. Podrá conferir toda clase de poderes generales y|o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir sumas de dinero o valores, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse; comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales superiores o inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, ratificar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y|o diseños. Esta enumeración es meramente enunciativa, pudiendo en consecuencia realizar cualquier otra transacción lícita que se vincule a la sociedad. b) Crear los empleos que juzgue necesario, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones o habilitaciones o en la forma que estime conveniente. Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. c) Revocar los poderes generales o especiales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Décima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicio que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Undécima: La sociedad confeccionará el balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, el día treinta y uno de marzo de cada año. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Los socios podrán realizar retiros mensuales de dinero a cuenta de las utilidades a distribuir. El inventario y balance general deberán ser firmados por los socios previa aprobación de los mismos. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado. — Duodécima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas al giro social; aprobación de balances; distribución de ganancias y pérdidas, si las hubiere; gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc., y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimotercera: En caso de disolución de la sociedad, la misma se operará por las causales enumeradas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y disuelta la misma, la liquidación se efectuará por los gerentes, quienes deberán actuar conforme a lo establecido en el presente contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimocuarta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuera, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero, los puntos en discordia y aplicación de costas. El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, se-

rá inapelable y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. — Decimoquinta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán en forma subsidiaria las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. Siguen las firmas de los contratantes: Oscar Héctor Salgueiro y María Virginia Romero de Cánepa. — S r.: sesenta — Comercio — firma — desenvolvimiento — o — cualquier — presentaciones — cuantas — respecto — comprendidos. Todos valen.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e. 13|7 Nº 81.406 v. 13|7|76

Celoplastic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre el señor José Luis Chimenti, argentino, casado, comerciante, de treinta y un años de edad, Cédula de Identidad cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento uno, domiciliado en Rivadavia cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro, piso trece, departamento primero, Capital Federal y la señora Elena Luisa Borgognoni de Benevento, argentina, casada, comerciante, de treinta y cuatro años de edad, Cédula de Identidad cuatro millones setecientos treinta y siete mil trescientos noventa y cinco, domiciliada en Rivadavia cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro, piso catorce, departamento primero, Capital Federal, se conviene lo siguiente: El señor José Luis Chimenti transfiere a la señora Elena Luisa Borgognoni de Benevento su participación en CELOPLASTIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para lo cual le vende sus veintiséis mil doscientas cincuenta cuotas de capital en doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos, los que la señora Elena Luisa Borgognoni de Benevento abonará en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir del quince de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Presente en este acto el socio señor Juan Carlos Benevento aprueba la transferencia, por cuanto tenía conocimiento del retiro del señor José Luis Chimenti, por telegrama colacionado que le cursara éste con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — En consecuencia y en virtud de la transferencia de las cuotas sociales, los comparecientes modifican las cláusulas Cuarta y Quinta del contrato social a partir del día de la fecha, en la siguiente forma: Cuarta: El capital social está constituido por la suma de quinientos veinticinco mil pesos dividido en cincuenta y dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio Juan Carlos Benevento veintiséis mil doscientas cincuenta cuotas y la socia Elena Luisa Borgognoni de Benevento veintiséis mil doscientas cincuenta cuotas. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, en calidad de gerentes, quienes para obligar a la sociedad firmarán indistintamente a continuación del sello social "Celoplastic Soc. de Resp. Ltda.". — En prueba de conformidad firman el presente las personas indicadas precedentemente y la esposa del señor José Luis Chimenti, doña María Cristina Lázaro, argentina, casada en primeras nupcias con el señor José Luis Chimenti, con Cédula de Identidad cinco millones ciento trece mil cuatrocientos cincuenta y dos, dando su consentimiento a la transferencia mencionada. — José Luis Chimenti — Juan Carlos Benevento — C. de Chimenti — E. Borgognoni. — Sobrerraspado: aprueba, cláusulas, Borgognoni. Vale. — Entre líneas: en. Vale.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.750 e. 13|7 Nº 81.484 v. 13|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por escritura número 53 de fecha 31 de marzo de 1976, ante el escribano de esta ciudad Tomás I. Young Saubidet, se protocoliza la disolución de "VALLEJO Y HERRERA HERMANOS, SOCIEDAD DE CARACTER COLECTIVA", cuyo contrato figura inscripto Nº 231 Fº 166, Lº 34 de contratos privados. La disolución se opera al 31|3|76 siendo liquidadores sus socios Carlos Vallejo o Vallejo San Pedro, Norberto Jesús Herera o Herrera Vallejo, Blás Benigno Herrera o Herrera Vallejo.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.13|7 Nº 82.966 v.13|7|76

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por Asamblea General Extraordinaria del 17 de diciembre de 1975, protocolizada por escritura Nº 32 de fecha 23 de enero de 1976, pasada ante el escribano Ernesto Jaacks Ballester, al folio 127 del Registro 310, Capital, de su adscripción, la que fue conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 1.942 de fecha 1º de junio de 1976, se disuelve anticipadamente la sociedad "ORBIS BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", como consecuencia de la misma quedan designados los integrantes de la comisión liquidadora, don Carlos Augusto Guillermo Müller, don Norberto Gunter Meyer y don Peter Jörg Leute Wolf, quienes actuarán en forma indistinta.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e.13|7 Nº 82.967 v.13|7|76

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Insancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 12 de abril de 1976, pasada por ante el escribano don Fernando J. Buggino, ha quedado totalmente disuelta y liquidada la sociedad "JUGUETERIA LOS REYES, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", conforme a la Resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 27 julio 1973 y 12 de ocubre de 1974 y Resolución Nº 891 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 25 de noviembre de 1974. —

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e.13|7 Nº 83.045 v.13|7|76

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Insancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según declaratoria de herederos dictada en autos "Peist Moisés s|Sucesión", que tramitaron ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, y presentada ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 23 de junio de 1976 fueron declarados herederos sus hijos SILVIO IGNACIO y MIRTA SUSANA PEIST y DAVIDOVICH y su esposa ELISA DAVIDOVICH de PEIST en cuanto a los bienes propios, sin perjuicio de los derechos que le acuerda la ley en lo que hace a los gananciales que el causante tenía en la sociedad "Peist y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750.— e.13|7 Nº 83.038 v.13|7|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Disolución Social: "Entre los señores Aníbal Agapito Falato, Juan José Rufio y Mario Enrique Grimoldi, este último representado en este acto por su esposa, Ederlinda Carmen Bonafina de Grimoldi, por poder, únicos socios componentes de la razón social "FALATO, GRIMOLDI Y CIA. S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6|11|1963, bajo el número 2.722, al Folio 353, del Libro 45 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Disolver la mencionada sociedad, cuyas actividades se desarrollaron hasta el día 30 de junio de 1975, fecha en que cesaron las mismas, de común acuerdo entre los socios. Esas actividades consistían en la explotación de un taller de mecánica, chapa y pintura de automotores, en el local sito en la Avda. Garay 4041, Capital, que también era la sede de la mencionada sociedad. Segundo: Los socios dejan constancia de que se ha cancelado el Pasivo Comercial y las deudas en materia impositiva y laboral, quedando sólo pendiente de pago el saldo de indemnizaciones convenidas con dos operarios y gastos relacionados con la disolución de esta Sociedad. Tercero: El Balance General al día 1º de diciembre de 1975, adjunto al presente contrato, registra dicha deuda y la reserva para gastos, así como la pérdida de $ 156.921,42 que ha sido solventada por los socios por partes iguales, con fondos provenientes de la venta de la propiedad sita en Avda. Garay 4041, Capital, de la que eran titulares los mismos socios en condominio, por partes iguales. Cuarto: Se resuelve de común acuerdo que las operaciones finales de liquidación de esta Sociedad continuarán siendo cumplidas por los socios Sres. Falato y Rufio, en forma conjunta o individual, indistintamente, debiendo rendir cuenta de su gestión oportunamente. Quinto: Para todos los efectos legales, se constituye domicilio de la Sociedad en la calle Suipacha 255, piso 4º, departamento F, Capital, estudio del contador público nacional Orlando Nicolás Raffaelli, a cargo de la preparación y tramitación de toda la documentación relacionada con la inscripción de esta disolución social en el Registro Público de Comercio. Los socios constituyen domicilio: El Sr. Falato en la calle Holmberg Nº 1659, dto. 3, Capital; el Sr. Ruffe en la calle Costa Rica número 4168, Capital y el Sr. Grimoldi, en la calle Pichincha 1987, Capital. En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco". Firmado: Aníbal Agapito Falato, Juan José Ruffo, Ederlinda Carmen Bonafina de Grimoldi.

Buenos Aires, junio 11 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.300 e.13|7 Nº 83.031 v.13|7|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio. — Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. S|D. Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos "ROTMAN DAVID s|SUCESION", que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, a cargo del Dr. Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, a cargo del Dr. Gustavo Rivetti, a fin de solicitarle quiera disponer lo necesario para que se inscriba la declaratoria de herederos dictada en autos, con relación a las cuotas sociales de "Annie", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta con fecha 25 de noviembre de 1971, al Libro 61, Folio 203, Nº 2.729, de acuerdo al contrato social que se acompaña. Se transcribe a continuación la declaratoria de herederos: "Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. Autos y Vistos: Para dictar declaratoria de herederos en estos autos de los que resulta y: Considerando: Que a mérito de la partida de defunción de fs. 1 se justifica en forma legal el fallecimiento de don David Rotman, quien era de estado casado con doña Ana Iterman (partida de fs. 2|3). De la citada unión matrimonial nacieron Ana María (partida fs. 4) y Gladys Norah Rotman (partida fs. 5). A fs. 21 vta. luce un certificado del Actuario del cual se desprende un resultado negativo de la publicación de edictos que la ley ordena y la garantía para el pago del impuesto sucesorio que pudiere corresponder se ofrece a fs. 21 y se acepta en este acto. Por lo expuesto, habiendo dictaminado favorablemente el Sr. Agente Fiscal a fs. 21 vta. y de conformidad a lo prescripto por los artículos 3.565 del Código Civil y 726 del Código Procesal: Resuelvo: Declarar en cuanto ha lugar en derecho que por fallecimiento de don David Rotman le suceden en calidad de únicos y universales herederos sus legítimos hijos Gladys Norah Rotman y Ana María Rotman, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda a la cónyuge supérstite, doña Ana Iterman de Rotman, en cuanto a los bienes gananciales se refiere. Cese la intervención del Ministerio Fiscal y manténgase la de la Dirección General Impositiva a los fines de la percepción del impuesto antes garantizado. Dr. Luis A. Herrera. Juez en lo Civil". Se transcribe a continuación la providencia por la cual se los tiene por eximidos a los herederos del pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, respecto de los bienes ubicados en Capital Federal": Buenos Aires, febrero 8 de 1974. Autos Vistos: Agréguese, téngase presente la denuncia de bienes formulada, y ofíciese al Registro de la Propiedad a los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el art. 757 del C. Procesal. Atento a la fecha del fallecimiento del causante (16 de setiembre de 1973), tiénese a los herederos de autos por eximidos del pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, respecte de los bienes inmuebles en esta jurisdicción...". Firmado: Dr. Luis A. Herrera — Juez en lo Civil". — Buenos Aires, 4 de julio de 1975. A los fines de las inscripciones solicitadas, líbrense oficios. Firmado: Dr. Luis A. Herrera" — Juez en lo Civil". Se hace constar asimismo que se encuentra autorizado expresamente para diligenciar el presente el señor Enrique Bucspun y|o la persona que éste designe. — Saludo a V. S. muy atentamente. — S|r.: Gustavo Rivetti, y Julie. — Valen.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.100 e.13|7 Nº 82.815 v.13|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza a CEFERINO MOREL, para que dentro del vigésimo día comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos: "Pereyra, Florencia Dolores c|Morel Ceferino s|pérdida de la patria potestad", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Elga G. Arias, secretaria.

$ 700.— e.13|7 Nº 82.931 v.14|7|76

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza a don RAUL OSCAR GOMEZ, a fin de que comparezca a tomar intervención en los autos "Gómez, Raúl Oscar s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 300.— e.27|5 Nº 77.723 v.27|5|76
$ 300.— e.1º|6 Nº 78.190 v.1º|6|76
$ 300.— e.13|7 Nº 83.075 v.13|7|76

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N 26, Secretaría Nº 50, cita a ALFREDO LUIS CASTRO para que comparezca en autos "Castro, Alfredo Luis s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese un día por mes, durante seis meses.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 300.— e.9|2 Nº 11.865 v.9|2|76
$ 300.— e.8|3 Nº 13.148 v.8|3|76
$ 300.— e.12|4 Nº 14.354 v.12|4|76
$ 300.— e.11|5 Nº 16.358 v.11|5|76
$ 300.— e.11|6 Nº 18.489 v.11|6|76
$ 300.— e.13|7 Nº 19.937 v.12|7|76

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por 15 días a don AROLDO REYES CORVALAN, para comparecer en el juicio "Argüello de Corvalán, Nélida c|Corvalán, Aroldo Reyes s|divorcio", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 600.— e.13|7 Nº 19.914 v.14|7|76

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza a estar en derecho a ANDRES VIQUEIRA, en autos "Viqueira, Andrés s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 300.— e.13|7 Nº 19.881 v.13|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>24|5|76</td><td>GENEROSA DEL CARMEN NOYA de TORRADO</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.600</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>1|7|76</td><td>JEHUDA GELLER</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.663</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>25|6|76</td><td>Alfredo Eugenio ACOSTA</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.634</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>4|3|76</td><td>JOSE MARIA GALLO</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.626</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>3|12|75</td><td>LORENZO MARTIN NUÑEZ</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.607</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>21|6|76</td><td>SANTIAGO ORSO</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.665</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>24|6|76</td><td>Ramona Fiñeiro de López</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.539</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Rubén H. Malatesta</td><td>29|6|76</td><td>ANTONIO VELAZCO</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.604</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Areco</td><td>12|6|76</td><td>FILOMENA ESTELA ALBARELLI Vda. de TABIEZE ó FILOMENA ALBARELLI Vda. de TABIEZE</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.615</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Areco</td><td>26|5|76</td><td>María Josefa Vázquez de Casares</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.616</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Diaz de Vivar</td><td>24|6|76</td><td>Saturnina DIAZ de HEREDIA</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.605</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Martín J. Chavarri</td><td>2|7|76</td><td>JUAN ANGEL BORSANO</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.664</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. M. Alvarez</td><td>30|3|76</td><td>CESIRA ISABEL UANO DE TAMAGNINI</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.661</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>16|6|76</td><td>MERCEDES SFILIGOY</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.546</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>2|3|76</td><td>GUIDO BRESSAN</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.632</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>1|7|76</td><td>Ramona Margarita SANCHEZ$ DE APRELLA</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.644</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>23|6|76</td><td>César Rotman</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.486</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>22|6|76</td><td>ALBERTO VIVARES</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.656</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>28|6|76</td><td>HERCULES MOISES COLOMBO</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.533</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>28|6|76</td><td>VICTORIA ANTONIA ELENA BOTTARI DE FRANCO</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.652</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>21|5|76</td><td>Naum Raúl SCHWARTZ</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.409</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>30|6|76</td><td>Leopoldo Bard y Ana Rosa Taverne de Bard</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.614</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>25|6|76</td><td>JOSE DANIEL CORREA ORTIZ</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.456</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>25|6|76</td><td>Emir Oscar Maggi</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.576</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>25|6|76</td><td>María Josefa LOPEZ</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.639</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>30|6|76</td><td>JUAN CALDEO</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.495</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>26|[illegible]|76</td><td>NICOLASA MARMO DE FERNANDEZ</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.649</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>21|6|76</td><td>ENRIQUE MARCELLO</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.635</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>30|6|76</td><td>ANGEL LOMORO</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.647</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>18|5|76</td><td>ANTONIO TEIRA</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.624</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>30|6|76</td><td>MARIA JOSEFA ANGELA DOMINGUEZ DE MUÑOZ ó MARIA JOSEFA ANGELA ANA CEFERINA RAFAELA SEBASTIANA DE LA SANTISIMA TRINIDAD DOMINGUEZ de MUÑOZ</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.646</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>21|6|76</td><td>HARMODIO GONZALEZ</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.413</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>Ana M. C. de Durañona y Vedia</td><td>30|6|76</td><td>BLAS VIVA</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.629</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>Ana M. C. de Durañona y Vedia</td><td>29|6|76</td><td>ENRIQUE ALBERTO MASPERO</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.445</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Carlos Garcia Diaz</td><td>1|7|76</td><td>ELVIRA NAHON de BENARROCH</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.631</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>25|6|76</td><td>NESIM ALAZRAKI</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.422</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Nilda E. Fernández Rodriguez</td><td>17|6|76</td><td>PASCUALINA BORGHI y DELFIN ALBAN</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.469</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Nilda E. Fernández Rodriguez</td><td>17|5|76</td><td>LUIS VIANI</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.525</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda . Fernández Rodriguez</td><td>28|6|76</td><td>ROQUE ANTONIO DOTI</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.658</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>29|6|76</td><td>MARCOS BIBAS BENTATA</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.637</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>18|6|76</td><td>CECILIO JUAN BENITEZ LOPEZ DE CASTRO ó CECILIO BENITEZ LOPEZ DE CASTRO</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.680</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Antonello Tramonti</td><td>30|6|76</td><td>Antonio Maurizi</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.668</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>22|4|76</td><td>CONSTANCIO PINI</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.420</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>4|6|76</td><td>VIVIANA SALGADO de TEIJEIRO</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.685</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>3|6|76</td><td>PEDRO ARREBOLA</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.651</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>11|6|76</td><td>JUAN ERAL</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.468</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>30|6|76</td><td>PERLA STASZAUER DE PRILLELTENSKY</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.684</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>25|6|76</td><td>MARIO DARIOLI</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.648</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>15|6|76</td><td>HERMINIA BRIGIDA WILSON de ETCHEHON y TOMAS ETCHEHON</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.666</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>25|6|76</td><td>Catalina DACKO de SZYJKA</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.573</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Amelia C. Pascuali</td><td>29|6|76</td><td>EMILIANO SANCHEZ MARTIN</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.636</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Amelia C. Pascuali</td><td>30|6|76</td><td>MAJER GOLDSTOFF</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.679</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Amelia C. Pascuali</td><td>11|6|76</td><td>REGINA LILIENFELD de RUBINSTEIN</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.515</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>17|6|76</td><td>GERMAN VERDIELL</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.470</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>22|6|76</td><td>ZELDE MFITES de KANTOROWICZ</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.619</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>14|6|76</td><td>Rafael Lombardi</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.601</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>24|5|76</td><td>Pascual Francisco Aliberto</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.670</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>24|6|76</td><td>Antonino Luis SORRENTINO</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.502</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>23|6|76</td><td>Mohamed Mahalla</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.660</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>25|6|76</td><td>Alfredo PRIORI y Gina GREGORINI de PRIORI</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.642</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>11|6|76</td><td>Fanny María Magdalena Amelia SANCHEZ de SALAZAR</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.686</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>25|6|76</td><td>VICENTE DOMINGO DI CARLO</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.687</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>2|7|76</td><td>ESIO FRANCISCO PETTOROSSI</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.496</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>1|7|76</td><td>José Mario Cristina</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.556</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>Eduardo Antonio Collazo</td><td>30|6|76</td><td>SIMON ZELIK SZMULEWICZ</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.435</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>Eduardo Antonio Collazo</td><td>25|6|76</td><td>ANDRES ANTONIO CASTIÑEIRAS</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.501</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>9|6|76</td><td>DEBORA MIODOWNIK de REGENBAUM</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.536</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>23|3|76</td><td>ENRIQUE ABBIATICI</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.421</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>30|6|76</td><td>MARIA ENCARNACION GARCIA DE LOPEZ</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.618</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>11|5|76</td><td>JOSEFA FERNANDEZ DE ARIAS</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.650</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>29|6|76</td><td>Materno BERNARDIS</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.691</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Julio César Dávolos</td><td>29|6|76</td><td>DAMIAN IGARTEBURU</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.655</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Julio César Dávolos</td><td>30|6|76</td><td>Melcon CHOKAKLIAN</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.669</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>15|6|76</td><td>CELIA MARIA JOSEFINA ORTIZ de ROZAS de MARTINEZ ZUVIRIA y MARCELO MIGUEL MARTINEZ ZUVIRIA</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.606</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>25|6|76</td><td>MARIA ESTHER VIVAS de PEREZ</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.622</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>30|6|76</td><td>VICTORIANO ROBLES RODRIGUEZ</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.659</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>21|6|76</td><td>CEFERINO GOMARA ó CEFERINO GOMARA MARTINEZ</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.554</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Ana María Luaces</td><td>24|6|76</td><td>PABLO ZABALLA ó ZABALLA y DURRUTY</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.638</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>20|4|76</td><td>FAUSTINO FERNANDEZ SANDE</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.653</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>29|6|76</td><td>JOSE MAJO</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.688</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>18|6|76</td><td>MAICA o MAIKA FIKS de REIN</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.553</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>18|6|76</td><td>SANTIAGO CALELLO</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.599</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>17|5|76</td><td>Cándida Concepción Villapol de Macero y Guillermo Eugenio Macero</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.418</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>9|6|76</td><td>MARTIN FELIX MEZQUITA</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.628</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>18|6|76</td><td>Roberto Camilo PRESAS</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.633</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>29|6|76</td><td>FLORINDA CATALINA ANSELMINO DE LARGHI</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.424</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>1|7|76</td><td>CONCEPCION BIENVENIDA CRESPO y MARIA DE LOS DOLORES CRESPO</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.623</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>21|6|76</td><td>MAXIMINO ESTONLLO</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.657</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Luis José Carballido</td><td>5|-|76</td><td>Juan Carlos Ruda ó Juan Carlos Victorino Ruda</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.602</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Luis José Carballido</td><td>30|6|76</td><td>CONSTANZA BERTONI DE GRIPPO</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.662</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Luis José Carballido</td><td>30|6|76</td><td>Adela Dora De Rosa</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.690</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>11|6|76</td><td>LORENZO JUSTO</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>19.625</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>28|5|76</td><td>NOEMI ANTONIA SUSVIELA de SUAREZ</td><td>13|7</td><td>15|7|76</td><td>82.[illegible]</td><td>500</td></tr>
</table>

e.13|7 Nº 404 v.15|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1 a cargo del Dr. Felipe N. Cuartero, Secretaría Nº 1 del Dr. Arturo F. Alonso Peña, comunica por un día en los autos caratulados "TEJ-SUPER S.R.L. s|quiebra-Incidente de Calificación de Conducta", se ha dictado resolución calificando la conducta de la fallida y sus socios gerentes de culpable y fraudulenta (arts. 169, Incs. 3 y 4 y 170, Inc. 8 de la Ley número 11.719).
Buenos Aires, julio 2 de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.13|7-Nº 849 v.13|7|75

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por un día a los fallidos para que comparezcan en los autos caratulados: "EXUMA S.A.I.F. y C.A. s|Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta" (art. 248, inc. 5º del Decreto Ley Nº 19.551|72).
Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.13|7-Nº 850 v.13|7|76

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica por un día en los autos caratulados "Artes Gráficas Yatay de Rubén D'Albano, su quiebra, su incidente de calificación de conducta", que se cita al señor RUBEN D'ALBANO a fin de que tome intervención en estas actuaciones dentro de los diez días, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.
Buenos Aires, mayo 3 de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.13|7-Nº 851 v.13|7|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 5 días la quiebra de "LAS PATATAS Y CIA. S.R.L."; síndico: Lydia E. Castellari, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 16 de agosto de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de octubre de 1976, a las 9 hs. Se intima al fallido y cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551.
Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Hugo E. Pinero, secretario.
e.13|7-Nº 852 v.19|7|76

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "CENTRO MEDICO DR. SANTOS VEIGA de FERNANDO SANTOS VEIGA". Síndico, contador D. Anibal R. Forchieri, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán presentar sus títulos justificativos de créditos dentro de los veinte días. Fecha provisoria de cesación de pagos 23 de julio de 1969. Señálase la audiencia del 25 de agosto de 1976, a las 9 hs., en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran. Queda prohibido de hacerle pagos o entrega de bienes o documentos, so pena de no quedar excluido. Se intima al fallido para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, entregue sus libros de contabilidad y documentos contables, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes, y constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, junio 22 de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
e.13|7-Nº 853 v.19|7|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, hace saber en los autos: "Pujol, S.A.C.I.I.C.F. y A., s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta", por el término de un día, que cita a los señores MARIA ZULMA MARENGO, FRANCISCO RICARDO PEDRO NEUMAYER, VALENTIN ADOLFO IRIGOYEN Y EDUARDO JORGE MAZZANTINI, a fin de que se presenten a estar a derecho en dichas actuaciones y contesten en el plazo de diez días el traslado que le fuera conferido de fs. 24.
Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Héctor M. Di Tella, secretario.
e.13|7 Nº 854 v.13|7|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días, sin cargo, la quiebra de "MUEBLES BASTA", S.R.L., Exp. Nº 14.021. Síndico, Alfredo Jorge Alonso, Tucumán 1539, piso 4º, oficina 44, Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de quince días. Señálase la audiencia del día 24 de agosto de 1976 a las 10 horas, a fin de que los acreedores concurran a la junta de verificación y graduación de créditos, que se llevará a cabo en la sala de audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarlo con los que concurran. Intímase al fallido para que dentro de los diez días de la publicación del primer edicto constituya domicilio procesal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sus estrados (art. 296, inc. 6º, y art. 314 Decreto-Ley 19.551|72).
Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
e.13|7 Nº 855 v.19|7|76

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica en los autos: "Central Europea s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta" a AIDA APTER de CRAGNOLINO y a SIMON APTER, para que evacuen el traslado conferido. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
e.13|7 Nº 856 v.13|7|76

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, en los autos: "Franceschi y Cía., S.A.C. e I., s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta" (Expediente 33.794|72) cita a LUCIA LUISA ZIGNEGO y FELIX FRANCESCHI para que tomen la intervención que les corresponde, contestando el traslado conferido.
Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.
e.13|7 Nº 857 v.13|7|76

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber por un día, que en los autos caratulados "Curtiembre La Continental S.R.L. s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", cita a la Sra. HILDEGARDIS JOSEFINA SCHAIQUEVICH de RABINOVICH, para que tome intervención en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que la represente.
Buenos Aies, 29 de junio de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.
e.13|7 Nº 859 v.13|7|76

Nº 20

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por un día al fallido en el juicio: "TROTTA, PEDRO ALFREDO, su quiebra, incidente de calificación de conducta", comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
e.13|7 Nº 858 v.13|7|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días la quiebra de "RODRIGUEZ, ALBA ISABEL". Síndico: Juan Carlos Iaccarino, con domicilio en Reconquista 533, piso 4º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 20 de agosto de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el 25 de octubre de 1976, a las 8 horas. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — La fallida deberá cumplir con lo establecido en el Art. 95, incisos 4º y 7º del Decreto-Ley 19.551|72.
Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Alejandro Vásquez, secretario.
e.13|7 Nº 860 v.19|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, a cargo del doctor Jorge E. Cermesoni, Secretaría Nº 5, sito en Tucumán 1381, 3er. piso, de la Capital, cita y emplaza a FELIX BROITMAN para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Félix Broitman, s|ejecución fiscal". — Publíquense edictos por dos días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — María Jeanneret de Pérez Cortés, secretaria.
e.13|7 Nº 844 v.14|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MAR DEL PLATA

Nº 3

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo C. González Etcheverry, cita y emplaza a ALBERTO OMAR SCUNCIO, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 432|76, de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, 30 de junio de 1976. — José María Figueroa, secretario.
e.13|7 Nº 861 v.19|7|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en autos "BONATEX S.A.C.I.F. c| GOLDSTRAJ RUBEN A. s|Ejecutivo"; (Expediente Nº 11.776), que el martillero Félix Moisés rematará el día 17 de julio de 1976 a las 11 horas, en Montevideo 116, donde se exhibe diariamente de 14 a 16 horas, una máquina de calcular marca Olivetti, manual Nº 99.054.002 en el estado en que se encuentra. — Al contado. — Sin base y al mejor postor. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 800.— e. 13|7 Nº 83.046 v. 14|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 21, comunica por un día en autos "DAFEMA SACI c|PENIDA CRESCENCIO A. y otro s|Prenda" que el martillero Osvaldo J. Fosada Aznar, rematará el próximo 15 de julio a las 17 hs., en Valdenegro 2658, dos camas de madera aglomerada revestidas en fórmica de 1 plaza de 1,90 x 0,80 cm.; dos colchones Hulytego de poliuretano de 1,90 x 0,80 cm y dos almohadas Codeflex igual material de 0,80 x 0,35 x 0,12 cm c|u, todo nuevo, uso familiar. — Base pesos ochocientos diez. — Comisión 10 %, efectivo.
Buenos Aires, junio de 1976. — Alberto Oscar Nicosia, secretario.
$ 450.— e. 13|7 Nº 83.067 v. 13|7|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por quince días a don ENRIQUE CANTERO, para comparecer en juicio "Jiménez, Marta Diana c|Cantero, Enrique s|nulidad de matrimonio", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.
$ 500.— e.12|7 Nº 19.762 v.13|7|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza a DELIA BEATRIZ CYMBALUK, para que comparezca a estar a derecho en los autos "Fraticelli, Osvaldo Angel c|Salvia de D'Antonoli, sucesión s|Escrituración", bajo apercibimiento de designársele representante al señor Defensor de Pobres y Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.
$ 700 — e.12|7 Nº 19.849 v.13|7|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría número 14, cita al titular del dominio o persona que se considere con derecho a la fracción de terreno existente sobre la calle Moreto Nº 1182|86 - N. C. Parc.: 5ª - Manz. 57 B - Secc.: 54, a fin de que comparezca a tomar intervención en los autos, "ZIZMOND y BOLLE DE KLAINSEK, MARIA DEL CARMEN HEBE c| OLIVERA, EDUARDO s|Usucapión", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor oficial.
Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 800.— e.12|7 Nº 19.833 v.13|7|76

Nº 19

El Dr. Víctor J. Perrotta, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nro. 38, cita a CARLOS BOUQUET a estar a derecho en los autos "Bouquet, Carlos s|Ausencia, con Presunción de Fallecimiento", bajo apercibimiento de Ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, mayo 28 de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 300 e.15|6 Nº 79.647 v.15|6|76
$ 300 e.15|7 Nº 82.652 v.15|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica en autos "Biuso Nuncio s|cancelación", que decreta la cancelación de la letra de aceptación bancaria Nº 187.704 por $ 60.000.—

con vencimiento al 17|1|76, cuyos inversores son NUNCIO BIUSO o ROSA E. de BONINI, suscripta por Astra Cía. Argentina de Petróleo S.A. el 21|7|75. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 5.250.— e.12|7 Nº 82.891 v.30|7|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber en los autos "TARIFA S.C.A., s|Quiebra", por el término de cinco días, el nuevo plazo para la presentación de nuevos acreedores ante el Síndico, hasta el 13 de agosto de 1976 (Art. 95 Decreto-Ley 19.551|72). — Nombre del síndico (suplente): Jorge Micko, domicilio constituido Viamonte 1546.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.6|7 Nº 822 v.13|7|76

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, la quiebra de "ASCENSORES R.U.X. S. R. L." — Síndico: Julio Raúl Barg, domiciliado en la calle Corrientes 1173, piso 5º, Dpto. C, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación de crédito y los títulos pertinentes hasta el día 31 de agosto de 1976. — El caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 29 de octubre de 1976, a las 8 horas, para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Intímase a los representantes de la sociedad fallida y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímase a la sociedad deudora para que cumpla con los requisitos del Art. 93 del Decreto-Ley 19.551|72, dentro de cinco días, y para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la sociedad fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la deudora para que dentro de 48 horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de la Ciudad, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.8|7 Nº 844 v.15|7|76

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría número 11, comunica por cinco días la quiebra de "AVANCE SPORT, S.R.L.". Síndico contador Aníbal R. Forchieri, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de julio de 1976, fijándose la audiencia del 15 de setiembre de 1976, a las 10 hs., para la junta de acreedores, en el supuesto de presentarse concordato resolutorio. Queda prohibido de hacerles pagos y|o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados. Se intima a los socios gerentes para que dentro del término de 48 hs. entreguen sus libros de contabilidad y documentos contables y constituyan domicilio, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes y constituido domicilio en los Estrados del Juzgado, respectivamente.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 3.500.— e. 8|7 Nº 19.715 v. 14|7|76

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber en los autos "LALA, JOSE s|cancelación de certificado de depósito a plazo fijo" que atento las constancias de autos y lo dispuesto por el artículo 89 y siguientes del Decreto-Ley 5.965|63, aplicable por analogía al caso en cuestión, bajo la responsabilidad del peticionante y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de $ 18.000, cancela el certificado de depósito a plazo fijo transferible Nº 4.023, otorgado por el Banco Supervielle de Buenos Aires Societé Generale, Sucursal Nº 10, por la suma de $ 57.890,41 con vencimiento de pago el 8 de diciembre de 1975, a favor de José Lala. Autorízase el pago del mismo después de transcurridos 60 días desde la fecha de la última publicación y siempre que no se dedujere oposición en dicho plazo. — Publíquese edicto por quince días en el "Boletín Oficial" y notifíquese por cédula al Banco otorgante. — Dr. Juan Carlos Nievas, juez.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 11.250 e.6|7 Nº 82.359 v.27|7|76

Nº 9

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en autos "BARROS, LUCIO s|cancelación", que ordenó la cancelación de dos pagarés números 59.211 y 59.212 por la suma de $ 5.000 c.u., librados por Deutz Argentina S.A.I.C.F. a favor de Metalúrgica Rodolfo Seitz S.A.C.I.F. y endosados por ésta a favor de Lucio Barros, emitidos en Buenos Aires el 6 de diciembre de 1974 y pagaderos en la misma ciudad el 15 de mayo de 1975, habiéndose autorizado su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.

$ 6.750.— e.23|6 Nº 80.601 v.14|7|76

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17, comunica en autos "IZSA, EUGENIO s|quiebra", la presentación del fallido solicitando su rehabilitación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 400.— e.12|7 Nº 19.782 v.13|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, hace saber por quince días en autos: "JUAREZ, MANUEL REYNALDO s|Cancelación de pagaré", que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, febrero 12 de 1976. En atención a las disposiciones contenidas en los arts. 89,65 del Decreto-Ley 5.965|63, procédase a la cancelación del pagaré detallado por la suma de pesos 100.000, previa publicación de edictos en el Boletín Oficial..... Autorízase la percepción del valor del pagaré transcurridos 60 días contados desde la última publicación del auto respectivo, siempre que no mediare oposición... Atilio J. César Duloup". "Buenos Aires, mayo 31 de 1976..... Publíquense edictos en el Boletín Oficial únicamente y en la forma solicitada. Eduardo J. M. Milberg". El pagaré cuya cancelación se dispone fue librado por Federación del Personal de Vialidad Nacional a la orden de Manuel Reynaldo Juárez, en fecha octubre 16 de 1975, libre de protesto, pagadero en el domicilio del tenedor.

Buenos Aires, junio 7 de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 6.300.— e.5|7 Nº 82.102 v.14|7|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19 hace saber en autos: "MEDOLLA ELIDA s|Cancelación" la siguiente resolución: Buenos Aires, 7 de mayo de 1976, en virtud de las disposiciones de los arts. 89|95 del D.-L. 5965|63, procédase a la cancelación de la letra de cambio Nº 214.449, por valor de $ 40.000.- librada el 15|9|75 con vencimiento a los 180 días vista, girada por Ika Renault S. A. y aceptada por el Banco Nación Argentina, previa publicación de edictos por el término de 15 días en el Boletín Oficial. Autorízase la percepción de la letra de cambio transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación. Eduardo J. Milberg Juez de Comercio.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 9.000.— e. 22|6 Nº 19.190 v. 30|6|76
$ 9.000.— e. 1º|7 Nº 19.190 v. 13|7|76

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de DISTRIBUIDORA AVELLANEDA S. A. M. I. C. F. I. C. E. I. Síndico Alberto Luis López, con domicilio en Corrientes 1296, 6º piso, oficina 61, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 26 de agosto de 1976. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el 29 de octubre de 1976, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 hs. entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

e.7|7 Nº 827 v.14|7|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días que en los autos caratulados "EDITORIAL SINTESIS S. A. C. I. F. I. s|Quiebra", expte. Nº 48.347, que ha sido fijada como fecha de la presentación de los informes previstos por los arts. 35 y 40 de la Ley 19.551 el día 4 de agosto próximo y 26 del mismo mes y año, respectivamente, impostergables. A los fines de la observación prevista por el art. 121 de la Ley 19.551, fíjase el día 16 de septiembre próximo.

Buenos Aires, junio treinta de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e. 7|7 Nº 828 v. 14|7|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber en autos, Expediente Nº 2348 "GENOUD, GRACIELA ELVIRA s|cancelación", que ordenó la cancelación del pagaré Nº 103.511 librado en Buenos Aires por Safrar S.A. Franco Argentina de Automotores a la orden de FATA S.R.L. por pesos treinta mil, con vencimiento el 6 de marzo de 1975, endosado por Fata S.R.L., Carpenter S.A.I.C.F., Compañía Química, Monkoto S.A.C.I.F. y Graciela Genaud, y se autorizó su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de este edicto, de no mediar oposición. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 6.750.— e. 28|6 Nº 81.037 v. 19|7|76

Nº 19

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por 5 días la quiebra de MORER ISAAC ARNOLDO. Síndico: Francisco Alberto Sainz, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de setiembre de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de noviembre de 1976 a las 10 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, junio 30 de 1976. — Adela Norma Fernández, secretaria.

e.7|7 Nº 829 v.14|7|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, cita a SEDATEX S.R.L. para que en el lapso de cinco días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse defensor oficial, en los autos "Banco de Avellaneda S.A. c|Sedatex S. R. L. s|ejecutivo". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Adela Norma Fernández, secretaria.

$ 800.— e.12|7 Nº 19.8[illegible] v.13|7|76

Nº 23

Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica en los Autos VIDRIERIA ARGENTINA S. A. s|Cancelación que se ha ordenado la cancelación del siguiente pagaré librado por Zenith S. A. con domicilio en la calle Av. San Martín 3059 de Lomas del Mirador (Pvcia. de Bs. As.) a favor de Vidriería Argentina S. A. con fecha de emisión 10 de junio de 1975 con vencimiento el 31 de octubre de 1975, por la suma de Dieciocho mil treinta y seis con cincuenta centavos ($ 18.036,50), lugar de emisión: Lomas del Mirador (Pvcia. de Bs. As.) y lugar de pago: Capital Federal, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el plazo de 15 días.

Buenos Aires, 29 de junio de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 7.500.— e.5|7 Nº 82.033 v.26|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 17

Por el Juzgado Civil y Comercial número 17, sito en Callao 635, 6º piso, se cita y emplaza por dos días a CARLOS LASCANO a fin de que dentro de tercero comparezca a éstos a derecho y reconocer firma del contrato de fs. 4|3 en los autos "Arcosa, Manuel c|Cirillo, Roberto Víctor s|ejecución de alquileres", bajo apercibimiento de ley. Horacio A. Maderna Etcheguay. Juez.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Gastón C. de la Pare, secretario.

$ 800.— e.12|7 Nº 82.867 v.13|7|76

Nº 39

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 39, Paraguay 1535, tercer piso, en los autos caratulados: "Polak Dora c|Ferreyra, Pedro Pablo y otros s|desalojo", cita a PEDRO PABLO FERREYRA para que comparezca en el término de diez días a estar a derecho bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Héctor Pedro Iribarne, secretario.

$ 900.— e.12|7 Nº 19.809 v.13|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	22|6|76	EMILIA VIVET o VIVER DE VERDAGUER	12|7	14|7|76	19.546	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	21|6|76	María o Emilia o María Emilia Bartucci de Giusti	12|7	14|7|76	19.564	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	16|6|76	RAMON CABO	12|7	14|7|76	19.591	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|6|76	JOSE ORLANDO SANTORO	12|7	14|7|76	82.266	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|6|76	LADISLAO WEIS	12|7	14|7|76	19.593	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	12|4|76	FERNANDEZ DUQUE, Lorenzo Antonio Celestino	12|7	14|7|76	82.347	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Gustavo Enrique Toledo	24/6/76	AXEL OMAR OBERG	12/7	14/7/76	19.524	500
2	4	César Antonio Pescio	24/6/76	Luis [illegible]	12/7	14/7/76	19.530	500
2	4	César Antonio Pescio	22/6/76	ANGEL LUIS DEBIAGGI, LUIS DEBIAGGI y JORGE RICARDO DEBIAGGI	12/7	14/7/76	19.522	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	23/6/76	EMILIA EMMET de CASAS	12/7	14/7/76	19.551	500
2	4	César Antonio Pescio	23/6/76	ELOISA ALICIA C[illegible]CHIDA de LAZCANO	12/7	14/7/76	82.398	500
3	5	Rubén H. Malatesta	21/6/76	JUAN BAUTISTA VARCELLI	12/7	14/7/76	82.375	500
3	5	Rubén H. Malatesta	25/6/76	Victoria Yolanda [illegible]ACO de FRANCO	12/7	14/7/76	19.583	500
3	6	Lisandro J. Areco	28/6/76	EMILIO RODRIGUEZ	12/7	14/7/76	82.270	500
4	8	Martín J. Chavarri	21/6/76	JACINTO VENTRE	12/7	14/7/76	82.282	500
4	8	Martín J. Chavarri	3/6/76	CRISTOBAL SANCHEZ	12/7	14/7/76	19.541	500
4	8	Martín J. Chavarri	29/6/76	JORGE EMILIO MORRAY	12/7	14/7/76	19.532	500
4	8	Martín J. Chavarri	14/6/76	MANUEL GO[illegible] MANUEL GOMEZ FERNANDEZ	12/7	14/7/76	19.514	500
4	8	Martín J. Chavarri	21/6/76	LUIS ENRIQUE ALBE	12/7	14/7/76	19.531	500
4	8	Martín J. Chavarri	29/6/76	MAXIMO CALVELO	12/7	14/7/76	19.531	500
4	8	Martín J. Chavarri	11/6/76	Andrés Héctor CARVALLO	12/7	14/7/76	19.570	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	4/6/76	ISMAEL CUSCHNIR	12/7	14/7/76	19.594	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24/6/76	GABRIELA LOPEZ de RODRIGUEZ	12/7	14/7/76	82.261	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1º/6/76	MARIA BEZCHINSKY DE MARPEGAN	12/7	14/7/76	82.267	500
5	10	Eduardo R. Liguori	15/6/76	Arsen SAMUELIAN	12/7	14/7/76	19.501	500
5	10	Eduardo R. Liguori	21/6/76	Sofía Oksenberg de Pomerantz	12/7	14/7/76	19.549	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	29/6/76	José Luis o Luis GIAVARINI	12/7	14/7/76	19.571	500
5	10	Eduardo R. Liguori	4/6/76	MERCEDES PEREZ de CORTES	12/7	14/7/76	19.596	500
5	10	Eduardo R. Liguori	18/6/76	Delia Ida GARRIDO	12/7	14/7/76	82.339	500
5	12	Luis Alberto Dupou	22/6/76	JACINTA ROCCO DE COSTA	12/7	14/7/76	82.367	500
7	13	Rolando Hugo Falke	4/6/76	GABRIEL GONZALEZ FERNANDEZ y PILAR GONZALEZ FERNANDEZ Vda. de VELLILLAS	12/7	14/7/76	19.593	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	24/6/76	MANUEL NUÑEZ y MARIA CANICOBA de NUÑEZ	12/7	14/7/76	82.307	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18/6/76	ANGELA MARIA ESPOSITO de RIANELLI	12/7	14/7/76	19.528	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	30/6/76	José Goldin	12/7	14/7/76	82.349	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	22/6/76	Santiago LO RE	12/7	14/7/76	19.540	500
9	18	Elsa G. Arias	15/6/76	ANDRES IERJA	12/7	14/7/76	19.523	500
9	18	Elsa G. Arias	21/6/76	Luis FERRARI	12/7	14/7/76	19.539	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	22/6/76	Teresa RICOSTA Vda. de SETTIS	12/7	14/7/76	19.568	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	25/6/76	FILOMENA RUSSO DE TATSCH	12/7	14/7/76	82.397	500
10	20	Justo J. Giraudy	28/6/76	GUILLERMO RAUL COIRA	12/7	14/7/76	19.597	500
10	20	Justo J. Giraudy	30/6/76	MATEO PINAMONTI	12/7	14/7/76	19.533	500
10	20	Justo J. Giraudy	22/6/76	Sara SLONINSKY	12/7	14/7/76	82.264	500
11	21	Ricardo Heidenreich	24/6/76	ROGELIO CARLOMAGNO	12/7	14/7/76	82.192	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	25/6/76	María Teresa MARTINOTTI	12/7	14/7/76	19.557	500
11	21	Ricardo Heidenreich	29/6/76	Fernando MICHALL	12/7	14/7/76	82.250	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21/6/76	MARGARITA DIGLIO Vda. de BFRETTA	12/7	14/7/76	19.516	500
12	23	Carlos J. García Díaz	1º/7/76	JUANA GORRITI de CARBONERO	12/7	14/7/76	19.584	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	17/6/76	PEDRO PABLO GARCIA	12/7	14/7/76	82.248	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	29/6/76	Ana STOKA	12/7	14/7/76	19.558	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	25/6/76	Leonor MARTINEZ de PARDO	12/7	14/7/76	82.361	500
13	26	Antonello Tramonti	30/6/76	RAUL BLAS CORETTI	12/7	14/7/76	19.578	500
14	28	Graciela E. González	8/6/76	CONCEPCION TATO de MUSI y ESTEBAN MUSI	12/7	14/7/76	82.247	500
15	29	Julio Campos	9/6/76	ALFONSO JASKIEWICZ	12/7	14/7/76	19.512	500
15	29	Julio Campos	17/6/76	PASCUAL ROSENDO GORRASI	12/7	14/7/76	19.525	500
15	29	Julio Campos	21/6/76	FERNANDO RATTO	12/7	14/7/76	82.362	500
16	31	Ana María Conde	15/6/76	GUILLERMO ANGEL CAPURRO	12/7	14/7/76	19.521	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	18/6/76	Ernesto Benedetti	12/7	14/7/76	82.261	500
16	31	Ana María Conde	24/6/76	TERESA MORENA de ORZECHOWSKI	12/7	14/7/76	82.341	500
17	33	Víctor J. Marredán Muñoz	1º/6/76	Manuela VEGA de LOSADA	12/7	14/7/76	82.379	500
17	33	Víctor J. Marredán Muñoz	15/6/76	TERESA ANGELA FERRARI DE DI PAOLO	12/7	14/7/76	82.406	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29/6/76	JUAN GRAZIANO	12/7	14/7/76	19.509	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	4/6/76	MARCELINA MAISTERRA DE SCALISI	12/7	14/7/76	19.513	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	3/5/76	MIGUEL SEJATOVICH	12/7	14/7/76	19.581	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24/6/76	JESUS GONZALEZ	12/7	14/7/76	82.380	500
20	40	Salvador José Mammana	7/6/76	UMBERTO NANNI y MARTINA JOSEFA RUIZ	12/7	14/7/76	19.547	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	14/6/76	Cristóbal USIETO	12/7	14/7/76	92.368	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	21/5/76	ASQUINI, Arturo César	12/7	14/7/76	19.589	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	28/4/76	VICTORIO AMADEO CELLA	12/7	14/7/76	82.258	500
21	41	Daniel C. Speroni	11/6/76	BALTASAR VIUDEZ MORILLAS	12/7	14/7/76	19.592	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	11/6/76	RAFAEL ALESSANDRIA	12/7	14/7/76	82.255	500
22	43	Enrique H. Rodino	18/6/76	Magdalena Racca Vda. de Cafferata	12/7	14/7/76	19.518	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	21/6/76	ISOLINA DANTI DE BOCCI	12/7	14/7/76	19.560	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30/6/76	Filemón Orteilado	12/7	14/7/76	19.563	500
22	43	Enrique H. Rodino	11/6/76	Juan José RUBE	12/7	14/7/76	82.273	500
23	45	Hugo Carrillo	25/6/76	FRANCISCO MARIO LANZA	12/7	14/7/76	19.530	500
23	45	Hugo Carrillo	24/6/76	MODESTA NEGRI DE CHERLONE	12/7	14/7/76	19.559	500
23	45	Hugo Carrillo	19/5/76	Rodolfo Serafín DANDOLO	12/7	14/7/76	82.309	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	29/6/76	FRANCISCA FRAQUELLI de BORGHI; JUAN ANGEL BORGHI; EMILIO BORGHI; JOSE VICTORIANO BORGHI; JUANA MODESTA BORGHI; CATALINA VICENTA BORGHI y MARGARITA BORGHI	12/7	14/7/76	19.542	500
24	48	Guillermo J. Blanch	1º/6/76	Jorge Alberto Amudry	12/7	14/7/76	19.548	500
24	47	María Isabel Millán	1º/6/76	ALBERTO MANUEL MONESIGLIO	12/7	14/7/76	19.562	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	29/6/76	Angela NASCIMBENE de SACCOL	12/7	14/7/76	19.582	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	20/-/76	Marta Manuela PORELLO de TECCE	12/7	14/7/76	19.590	500
24	47	Guillermo J. Blanch	4/6/76	AMADEO GOBETTO	12/7	14/7/76	82.356	500
25	49	Pedro Leandro Guida	25/6/76	Myrtha Nilda Guelfi	12/7	14/7/76	19.565	500
25	49	Pedro Leandro Guida	21/6/76	Nicolás Ventura	12/7	14/7/76	82.272	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9/6/76	MANUEL JOSE RAMON del RIO	12/7	14/7/76	19.519	500
26	52	Guillermo C. Mercado	30/4/76	EDUARDO GUILLERMO GREEN	12/7	14/7/76	82.251	500
28	55	José Ricardo Valenti	16/6/76	DOLORES ASENJO Vda. de RIO	12/7	14/7/76	19.533	500
28	56	José Luis Gallo	15/6/76	Rafael Fiorentino	12/7	14/7/76	19.543	500
28	56	José Luis Gallo	28/6/76	Cándida María SANTILLO de ABITANTE	12/7	14/7/76	82.263	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	18/6/76	MARINO, FELIX DONATO	12/7	14/7/76	19.529	500
29	58	Jorge Noro Villagra	29/6/76	Manas Szinbaum	12/7	14/7/76	19.544	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	21/5/76	SARA ALOISIO DE GARCIA	12/7	14/7/76	19.556	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	30/6/76	ANTONIO BERNARDO del PUERTO	12/7	14/7/76	82.887	500
30	60	José María Scorta	28/6/76	José ROMANO	12/7	14/7/76	19.566	500
30	59	Luis José Carballido	21/6/76	TOMAS ROMAGNOLI	12/7	14/7/76	19.511	500
30	60	José María Scorta	28/6/76	VICENTE CLEMENTE	12/7	14/7/76	19.580	500
30	59	Luis José Carballido	4/6/76	FLORENTINO ENRIQUE NOCETTI	12/7	14/7/76	82.377	500
• 16	—	Atilio Fazio	13/4/76	CARLOS BODRATTI	12/7	14/7/76	82.259	500
49	—	Miguel Federico Bargallo	11/6/76	María Teresa ROLON y GIMENEZ viuda de BASALVILBASO	12/7	14/7/76	19.515	500

• Especiales en lo Civil y Comercial.

e.12/7 Nº 403 v.14/7/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41'74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Causante	Publicación Emp. Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	2|6|76	PEREC BRUKMAN	8|7 - 13|7|76	82059	500.—
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|6|76	Enrique CHAUBELL	8|7 - 13|7|76	82108	500.—
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	18|6|76	JUAN MARTORELLI	8|7 - 13|7|76	82123	500.—
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|6|76	José Abraham	8|7 - 13|7|76	82195	500.—
2	3	Gustavo Enrique Toledo	29|6|76	JOSE MANUEL COSME BETTA	8|7 - 13|7|76	82068	500.—
2	3	Gustavo Enrique Toledo	30|3|76	JOSE VAZQUEZ	8|7 - 13|7|76	82079	500.—
2	4	César Antonio Pescio	16|5|76	José Yattan	8|7 - 13|7|76	82139	500.—
2	4	César Antonio Pescio	22|3|76	STELLA MARIS LOPEZ de LADO	8|7 - 13|7|76	82220	500.—
2	3	Gustavo Enrique Toledo	13|5|76	JOSE CITTA	8|7 - 13|7|76	82236	500.—
2	4	César Antonio Pescio	23|6|76	NARCISA FERNANDEZ	8|7 - 13|7|76	82216	500.—
3	6	Lisandro J. Areco	21|6|76	María Esther RAGGIO de GOMEZ	8|7 - 13|7|76	82024	500.—
3	6	Lisandro J. Areco	29|6|76	INSUA, HONORIO FIDEL	8|7 - 13|7|76	82098	500.—
4	8	Martín J. Chavarri	29|6|76	Eduardo Agüedo Bertani	8|7 - 13|7|76	82063	500.—
4	8	Juan Horacio Palmieri	25|6|76	JULIA MARTA WEBSTER de RISSO PATRON	8|7 - 13|7|76	82026	500.—
4	7	Martín J. Chavarri	21|6|76	ALFREDO MARTIN	8|7 - 13|7|76	82081	500.—
4	7	Martín J. Chavarri	18|6|76	ROSA MARIA HEYLEN	8|7 - 13|7|76	82093	500.—
4	8	Martín J. Chavarri	3|6|76	DIANA CATUCCI de LORIA	8|7 - 13|7|76	82143	500.—
4	8	Omar J. Cancela	3|5|76	NESTOR JORGE ESPINOSA y JORGE MARIANO GABRIEL IBARRA	8|7 - 13|7|76	82218	500.—
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8|6|76	Victoria Genoveanu de Cillario	8|7 - 13|7|76	82210	500.—
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	22|6|76	HECTOR CAPELLINI	8|7 - 13|7|76	82171	500.—
5	10	Eduardo R. Liguori	17|6|76	Dolores MEDINA DE GONZALEZ PINTO y Amanda Dolores GONZALEZ PINTO	8|7 - 13|7|76	82178	500.—
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|6|76	PABLO FABIANO	8|7 - 13|7|76	82041	500.—
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	5|5|76	MARIA ELENA IGLESIAS o IGLESIAS DURAN de VERRASCINA	8|7 - 13|7|76	82049	500.—
6	12	Luis Alberto Dupou	29|4|76	Generoso Jesús MIGUELEZ	8|7 - 13|7|76	82027	500.—
7	13	Rolando Hugo Falke	28|6|76	BENIGNA BALSEIRO de SAENZ	8|7 - 13|7|76	82144	500.—
7	13	Rolando Hugo Falke	28|6|76	SALEM o SALOMON BADER	8|7 - 13|7|76	82091	500.—
8	15	Eduardo José Cárdenas	24|6|76	MARGARITA POZNANSKY	8|7 - 13|7|76	82107	500.—
8	15	Eduardo José Cárdenas	20|5|76	JOSE AYUS	8|7 - 13|7|76	82074	500.—
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	19|5|76	ELBA LIRA TOMASINI de DIMARTINO	8|7 - 13|7|76	82073	500.—
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	25|6|76	Alberto Francisco BOELLA	8|7 - 13|7|76	82206	500.—
10	20	Justo J. Giraudy	27|5|76	Ramón Justino MALDONADO	8|7 - 13|7|76	82125	500.—
11	21	Ricardo Heidenreich	28|6|76	LUIS ANTONIO BERRI	8|7 - 13|7|76	82215	500.—
11	21	Ricardo Heidenreich	9|6|76	ANA AGOTEGARAY	8|7 - 13|7|76	82031	500.—
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	24|5|76	CARMEN MEDINA de MAGALDI	8|7 - 13|7|76	82199	500.—
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	8|6|76	Francisco GRILLO	8|7 - 13|7|76	82212	500.—
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|6|76	ANA SEGUNDA GOMEZ de DUARTE	8|7 - 13|7|76	82138	500.—
14	27	Leopoldo Montes de Oca	21|6|76	PASCUAL MAGGIORE	8|7 - 13|7|76	82155	500.—
15	29	Julio Campos	21|6|76	Alberto Carlos Cerrella	8|7 - 13|7|76	82170	500.—
15	30	Carlos Enrique Frelli	9|6|76	GERARDO IGNACIO SALURSO	8|7 - 13|7|76	82042	500.—
15	30	Carlos Enrique Frelli	11|6|76	JUANA LEMBO de NICOLETTI	8|7 - 13|7|76	82202	500.—
16	31	Ana María Conde	25|6|76	MIGUEL COLUCCIO	8|7 - 13|7|76	82113	500.—
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	11|6|76	AMBROSIO VILLANUEVA	8|7 - 13|7|76	82124	500.—
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	18|6|76	JUAN GASPAR BOSSI	8|7 - 13|7|76	82080	500.—
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	7|6|76	ANA MARIA FIGARES de IVANI y JOSE MARIANO IVANI	8|7 - 13|7|76	82088	500.—
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|6|76	María Natalia Zocco de Contreras	8|7 - 13|7|76	82035	500.—
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|5|76	COSTA, Vicente	8|7 - 13|7|76	82070	500.—
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	28|6|76	Laura Zulema MARZORATTI y Luis Granata	8|7 - 13|7|76	82207	500.—
19	37	Víctor Juan Perrotta	21|6|76	BERNARDO o BERL SCHULT	8|7 - 13|7|76	82049	500.—
20	39	Francisco Carlos Terrones	27|5|76	Ignacio Pilato	8|7 - 13|7|76	82105	500.—
20	39	Francisco Carlos Terrones	22|6|76	Nelly Carolina Giménez, Juana Guillermina, Eloysa Giménez	8|7 - 13|7|76	82034	500.—
20	39	Francisco Carlos Terrones	13|5|76	ALBERTO ADOLFO GAEBELER	8|7 - 13|7|76	82184	500.—
20	39	Francisco Carlos Terrones	16|6|76	MARIA ELIDA MARCELA ISAIAS ESTHER MUNILLA DE GAEBELER	8|7 - 13|7|76	82135	500.—
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Guana	21|6|76	Raúl Mario Azcuaga	8|7 - 13|7|76	82122	500.—
21	41	Daniel C. Speroni	28|6|76	MUSA MIJANOVICH PLAGOV de KUMCHER	8|7 - 13|7|76	82023	500.—
21	42	Rolando Juan P. Rey	8|4|76	JOSE NASCIMENTO CANADA	8|7 - 13|7|76	82182	500.—
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	23|6|76	TOMAS FLORENCIO ALMADA	8|7 - 13|7|76	82225	500.—
22	44	Carmen N. Ubiendo	31|6|76	MARIA BALBINA RODRIGUEZ de VILLAMEL	8|7 - 13|7|76	82071	500.—
22	44	Carmen N. Ubiendo	23|6|76	ALBERTO AGRELO	8|7 - 13|7|76	82078	500.—
22	43	Enrique H. Rodino	24|6|76	Olimpia María BOELLA Vda. de RUFRANO	8|7 - 13|7|76	82205	500.—
23	45	Hugo Carillo	8|6|76	MARIO ENRIQUE QUIROGA	8|7 - 13|7|76	82061	500.—
23	46	Carlos M. Saubidet	18|6|76	Estanislao Francisco LIZZA	8|7 - 13|7|76	82228	500.—
24	47	María Isabel Millán	23|4|76	Jesús María Tagliabue de Pasarrotto	8|7 - 13|7|76	82083	500.—
24	47	Eduardo Antonio Collazo	25|6|76	MIGUEL GRANUCCI	8|7 - 13|7|76	82200	500.—
26	52	Guillermo C. Mercado	11|6|76	CORRADINA SCHEMBRI	8|7 - 13|7|76	82237	500.—
26	52	Guillermo C. Mercado	29|6|76	María Luisa LAREU DE DE LA TORRE	8|7 - 13|7|76	82181	500.—
26	51	Osvaldo Mirás	18|6|76	MARIA ANGELA GAETANO	8|7 - 13|7|76	82099	500.—
26	51	Osvaldo Mirás	27|5|76	Andrés Roccs	8|7 - 13|7|76	82032	500.—
26	52	Guillermo C. Mercado	6|5|76	Nicolás Kaptenkoff	8|7 - 13|7|76	82107	500.—
26	51	Julio César Davolos	28|6|76	MANUEL LUIS RODRIGUEZ	8|7 - 13|7|76	82167	500.—
27	53	Ana María Luaces	21|6|76	Raúl Genaro PRIETO	8|7 - 13|7|76	82157	500.—
27	54	Manuel E. Crespo	29|6|76	Aníbal PELUZZI	8|7 - 13|7|76	82230	500.—
27	54	Manuel E. Crespo	16|6|76	María Dolores o Dolores Ameneiro de Graña	8|7 - 13|7|76	82036	500.—
27	53	Ana María Luaces	15|6|76	TERESA CARDONATTO de ALEJO	8|7 - 13|7|76	82222	500.—
28	55	Jorge Ricardo Valenti	22|6|76	DOULL, Arturo Ricardo	8|7 - 13|7|76	82033	500.—
28	55	José R. Valenti	24|5|76	LORENZO RONCHI	8|7 - 13|7|76	82060	500.—
28	55	José R. Valenti	23|10|75	Alfonso Graciano LOMBARDI	8|7 - 13|7|76	82062	500.—
28	55	José R. Valenti	28|6|76	Belinda Javiera GONZALEZ	8|7 - 13|7|76	82224	500.—
29	57	Liliana Filgueira de Casares	29|6|76	Jacobo DIAMENTO	8|7 - 13|7|76	8205[illegible]	500.—
30	60	José María Scorta	23|6|76	ANGEL JULIO VECA	8|7 - 13|7|76	8220[illegible]	500.—
30	59	Luis José Carballido	10|5|76	ELISA DE BRITO DE POLIETO	8|7 - 13|7|76	821[illegible]	500.—
30	59	Luis José Carballido	24|6|76	HARTMANN KIRCHNER	8|7 - 13|7|76	82[illegible]	500.—
*31		Martín M. Obiglio	29|4|76	MARTINEZ, Matilde	8|7 - 13|7|76	820[illegible]9	500.—

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.8|7 Nº 402 v.13|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

Nino Tulio García Moritan, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13 a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicidad a MARIA C. ALVAREZ de PRIANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3295, caratulada: Alvarez de Priano, María C. s|Inf. Ley 20.840.

Secretaría, 21 de junio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.7|7-Nº 832 v.14|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELINO CASTRO PADIN para que proceda a retirar la mercadería que le fuera secuestrada en autos, bajo apercibimiento de ordenar su venta y comercialización y al depósito del importe obtenido a la orden del Juzgado. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Guillermo E. Sustaita, secretario.

e.7|7 Nº 830 v.14|7|76

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 3, por ante la Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a quien se considere propietario de la camioneta tipo furgón, marca Dodge, modelo 1960, motor Nº TP23-2760916424, chapa Nº 0711767 de la provincia de Buenos Aires, a fin de que se presente al Tribunal a efectos de ejercitar sus derechos, bajo apercibimiento de proceder a su comiso y venta en pública subasta. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Guillermo E. Sustaita, secretario.

e.7|7 Nº 831 v.14|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y correccional Nº 3, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo FEDERICO DARI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 23.046|72, que se le sigue por atentado a los medios de transporte y lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.7|7 Nº 833 v.14|7|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo PIO INDALECIO BARRIOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.42[illegible]74, que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.7|7 Nº 834 v.14|7|76

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a NORMA LIDIA CARRIZO, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.786-N, que se le sigue a Norma Lidia Carrizo por amenazas en perjuicio de Graciela Beatriz Giordano en Escuela Nº 11 de Ezeiza, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 22 de junio de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e. 7|7 Nº 837 v. 14|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8 cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO DUARTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción a la Ley 11.386, Art. 28, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 21 de junio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 7|7 Nº 835 v. 14|7|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIA CORRAL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por "Malversación de caudales públicos", bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 22 de junio de 1976. — Carlos J. Gucrello, secretario.

e. 7|7 Nº 836 v. 14|7|76

MAR DEL PLATA

Nº 3

Por orden de S. S. el señor Juez Federal subrogante en esta causa Nº 89 75 que tramita por ante este Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaría Nº 3 a mi cargo, cito y emplazo a PEDRO CASADEMUNT por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita, robos reiterados, inf. art. 189 bis y 213, Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días — José María Figueroa, secretario.

e.7|7 Nº 838 v.14|7|76

Por orden de S. S. el Señor Juez Federal Subrogante en esta causa Nº 89|75 que tramita por ante el Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaría Nº 3 a mi cargo, cito y emplazo a ANTONIO BERISTAIN por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita, robos reiterados, inf. art. 18 bis 213 Código Penal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

José María Figueroa, secretario.

e. 7|7 Nº 839 v. 14|7|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 3 días en el juicio: "PANDO DE LURO MARIA s| testamentaria", Expdte. Nº 20.306, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. y Adolfo Bullrich & Cía. en común, rematarán en San Martín 388, Capital Federal, el día jueves 22 de julio de 1976, a las 15.30 horas, el establecimiento de campo ubicado en Puán, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, conocido como "La Susana", compuesto de 4 chacras designadas como chacras 20, 21, 28 y 29 de la Sección B, compuestas cada una de 50 has., lo que hace una superficie total de 200 has. dentro de los siguientes linderos: al norte con las chacras 16 y 17; al sur con las chacras 31 y 32; al este con las chacras 22 y 27; al oeste calle en medio con las 19 y 30. Denominación catastral Circ. XII, Secc. B, chacras 151, 152, 162 y 161, respectivamente. Cuenta con importante casco amoblado e importantes mejoras. El campo se encuentra desocupado, estando al cuidado del mismo, el Sr. Miguel Medes, quien lo hace por orden de los propietarios. Se visita todos los días de 9 a 12 y de 15 a 17 horas. Base $ 40.000, por cada hectárea, al contado, 30 o|o de seña; 3 o|o de comisión. Todo en dinero en efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Julio Campos, secretario.

$ 3.000.— e.12|7 Nº 82.858 v.14|7|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en autos: "FERNANDEZ de CASTAÑO, ELENA c|FERNANDEZ de ZAPETTI, CARMEN y FERNANDEZ de MENDEZ, MARIA MARCIALA s|División de condominio" (Expte. Nº 84.288), que el martillero Sr. Arturo Serantes Peña, rematará el día viernes 16 de julio de 1976, a las 10.30 horas, en el Salón de Ventas, sito en la calle Venezuela 1318|20, 1er. piso, Capital; la unidad local Nº 2, ubicada en la planta baja y sótano de la finca sita en la zona norte de esta Capital, con frente a la calle Agüero 1860|62|64|68, entre las de Beruti y Juncal, con una superficie de 40,92 ms2 en planta baja y 41,25 ms.2 en el sótano, lo que hace una superficie cubierta total propia de 82,17 ms.2. Superficie cubierta común 23,71 ms.2. Porcentaul: 3,19 centésimos por ciento. — Se entrega desocupada y con teléfono. — Visítese los días 14 y 15 de julio de 1976, de 9 a 12 horas. Base: $ 450.000.—. Seña: 8 o o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de ley: 5 por mil. — Al contado. — En efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Eduardo A. Collazo, secretario ad-hoc.

$ 2.700.— e.12|7 Nº 19.853 v.14|7|76

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por tres días en autos: "WENGLOWICZ, JAIME c CHACKELEVICIUS, SALOMON s|Sucesión, s| Ejecución" (Expediente Nº [illegible]) que el martillero Horacio Héctor García rematará el 16 de julio de 1976 a las 16 horas, en la calle Talcahuano 479 de esta Ciudad, el inmueble ubicado en la calle Pasaje Tres Lomas 651, entre las de Rojas y General Manuel A. Rodríguez que consta de una sala grande a [illegible]; dos habitaciones grandes y una más pequeña; cocina, baño principal y otro más reducido, en planta baja; y un cuarto y dos galponcitos en la planta alta; y terraza, con las medidas, superficies y linderos que surgen de fs. 37|40 de los autos "Chackelevicius, Salomón s|Sucesión" en trámite por ante este mismo Juzgado y Secretaría. — Con la ubicación que surge del informe de fs. 80 y en el estado de ocupación que surge de fojas 90|94 y 95, pudiendo visitarse de lunes a viernes de 14 a 17 horas. — Según certificado de fs. 67 vta. adeuda impuestos municipales hasta el segundo semestre de 1973, por $ 317,54 y O. S. Nación hasta el segundo bimestre de 1973, por $ 302,70; partida Nº 229.715. — Base pesos 29.806. — Seña 8 %. — Comisión: 3 %. — Sellado de ley a cargo del comprador: 5 o|oo; todo en dinero en efectivo y en el acto de la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio en la jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — José María Scorta, secretario.

$ 3.750 — e.8|7 Nº 19.711 v.13|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días en autos: "ALBATROS, S. C. A. c|ENRIQUE CODEN y CIA., S. A. s|concurso esp. - Incidente por MARCOS PILIPONSKY", que el martillero don Alberto W. Dana, rematará el día 14 de julio de 1976, a las 14.30 horas., una máquina de escribir marca Olivetti Tekne 3 Nº 86.827 de 320 espacios, en la calle Rocamora Nº 4235, Capital, lugar donde se exhibirá los días 12 y 13 de julio de 1976, de 9 a 13 horas. — El bien se entrega previo pago de la suma total en el estado en que se encuentra. — Sin base, al contado y mejor postor. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 o|o; todo en efectivo.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 1.000.— e.12|7 Nº 19.852 v.13|7|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "BOLLATI, CRISTOBAL JUAN s|Quiebra", Expediente Nº 39.319, que el martillero Luis Alberto Bieule rematará el día 16 de julio de 1976, a las 17 horas en Venezuela 1318|20 (T. E. 38-1875), el lote 8 de la quinta 85 de la localidad de Necochea, provincia de Buenos Aires, dominio inscripto bajo el Nº 1847|57 con 2.571 m2. — Base $ 10.000 y el 50 % del dominio correspondiente al fallido sobre el lote J de la manzana 360, paraje denominado El Tala de San Clemente del Tuyú, provincia de Buenos Aires, dominio inscripto bajo el número 1.600|50 con 1.056,39 m2, base $ 70.000, al contado. — Seña 8 %. — Comisión 3 % en efectivo. — Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 1.950.— e.8|7 Nº 82.732 v.13|7|76

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Comercial número 19, Secretaría Nº 38, comunica por dos días en los autos: "BARSI, JUAN C. s|PASCUAL, RAIMUNDO s ejecutivo", que el martillero José Manuel Pizarro (Lavalle 1537, 8º piso, Dpto. "H", tel. 40-9218|4503), rematará el 16 de julio de 1976, a las 16 horas, en Bernardo de Irigoyen 848, donde se exhibe en horas hábiles, los siguientes bienes: 1 heladera mostrador, mesada de fórmica con vidriera al frente de 2,20 x 0,60 aprox. marca Folles s número visible con motor eléctrico acoplado; 1 balanza colgante esfera circular p|25 kilos, marca Bianchi Nº 29.970; 1 balanza colgante esfera circular p|25 kilos, marca Trébol Nº 50.243. — Sin base. — Al contado. — Comisión: 10 o|o. — Los bienes se entregarán previo pago del precio de compra.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.500.— e.12|7 Nº 19.827 v.13|7|76

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 20, Secretaría número 39, comunica por tres días, en autos "PICO, MARCELINO c|OZBIC de PEREZ MELGAREJO, ANTONIA F., s Ejecutivo" - Expte. Nº 2.248, que el martillero Juan Carlos Núñez (T. E. 35-4841), rematará el jueves 15 de julio de 1976, a las 16 horas, en el Salón de Ventas, calle Talcahuano 479, de esta Capital, la propiedad calle Enrique Fermi Nº 1608, de El Palomar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, Circ. III, Secc. B., Manz. 74, parcela 16, dominio Fº 8.014, año 1969: lote 16, Manz. G., que mide 7 m. al N.O.; 4m24 en la ochava que mira al Oeste; 15m62 frente al S.O.; 10 m. al S.E. y 18m62 al N.E. o sea 181,70 m.c. de superficie. — Base: pesos 133.000, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Según constancia de autos la propiedad se encuentra ocupada por la demandada; puede visitarse de 9 a 12 horas, los días 12, 13 y 14 de julio; el comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado y abonar el 50 o|o del sellado del boleto.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 2.400. e.8|7 Nº 19.752 v.13|7|76

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Sec. Nº 49, hace saber por 3 días en autos: "BANCO DE ENTRE RIOS c ARENAZA, JUAN F. M. s|ejec.", expediente número 1.688, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 20 de julio de 1976, a las 11 hs. en la calle Talcahuano 479, un chalé ubicado en la calle Chubut 695, Bella Vista, partido de Gral. Sarmiento (Bs. As.), compuesto de 3 dormitorios, baño, cocina, comedor, lavadero, garaje y pileta de natación para niños, ocupados por la señora Leonor Chang y sus familiares; medidas del terreno 232,59 metros cuadrados. — Se visita sábados y domingos de 10 a 18 hs., el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Base: $ 177.133.—. Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado del boleto: 5 o|oo.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 1.950.— e.12|7 Nº 19.789 v.14|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 42

El señor Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado Nº 42, comunica por tres días, que el martillero Lucas A. Iparraguirre rematará el día 27 de julio de 1976, a las 15 horas, en el local de la calle Humberto I 2042, de Capital Federal, el siguiente bien: la finca ubicada en la localidad de Merlo, Pcia. de Buenos Aires, paraje Paso del Rey, individualizado como lote Nº 26, sito en la calle Catamarca entre Campillo y Miguel Angel. Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección M, Quinta 7, Manzana 7d. Ordenado en los autos "TILLET, MAXIMO c|GIMENEZ, SIXTO FELIPE, s|Desalojo". — El martillero está autorizado a retener 10 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — La venta se efectuará al contado, con una base de $ 45.375.-

Teresa E. Rioseco, secretaria.

$ 2.400. e.8|7 Nº 19.760 v.13|7|76